

Revista del Ministerio Público

Revista Científica Arbitrada

Área Temática: Protección Integral
del Ambiente y Delitos Ambientales



MINISTERIO PÚBLICO

República Bolivariana de Venezuela
MINISTERIO PÚBLICO
Caracas, Julio/Diciembre 2014



V Etapa
Nº 16

REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

REVISTA CIENTÍFICA ARBITRADA

V ETAPA

Nº 16



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
GESTIÓN DE LAS LUCES



LUISA ORTEGA DÍAZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

YAJAIRA AUXILIADORA SUÁREZ VILORIA
VICEFISCAL GENERAL (E)

MERCEDES PRIETO
DIRECTORA GENERAL DE APOYO JURÍDICO

JOEL ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE ACTUACIÓN PROCESAL

YURIMA ELENA GIL TRÍAS
DIRECTORA GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

RAQUEL DEL ROCÍO GÁSPERI ARELLANO
DIRECTORA GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL

JOSÉ MIGUEL CARPIO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

SANTA PALELLA STRACUZZI
DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (E)

ABIGAÍL RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y DELITO AMBIENTAL

CONSEJO DIRECTIVO EDITORIAL

LUISA ORTEGA DÍAZ
YAJAIRA SUÁREZ VILORIA
SANTA PALELLA STRACUZZI

COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

GIOCONDA GONZÁLEZ
MERCEDES PRIETO
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ
RAQUEL DEL ROCÍO GÁSPERI

Revista del Ministerio Público N° 16

Depósito Legal pp. 197602C51464

Copyright: Ministerio Público

ISSN 169.04435

Producción editorial: Grupo Editorial Published

Impreso en la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 2014

Arbitraje: Los artículos publicados en la Revista del Ministerio Público son arbitrados mediante el Sistema Doble Ciego.

El Ministerio Público agradece a los autores de los trabajos publicados su colaboración; sin embargo, las opiniones y conclusiones expuestas no constituyen doctrina oficial de la Institución.

CONTENIDO

EDITORIAL	7
PRESENTACIÓN	11
ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	15
ING. JESÚS MANZANILLA PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN NACIONAL DE PARQUES, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS FUNPZA	
LA VISIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL	35
ABG. ABIGAÍL RODRÍGUEZ DIRECTOR DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y DELITO AMBIENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	
COMPETENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, VEGETALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AMBOS ORÍGENES	63
JOSÉ AYALA DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)	
MEDIDAS PARA ASEGURAR LA SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITO AMBIENTAL	81
ABG. JOSÉ NICOLÁS IAMARTINO FISCAL 11° DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BARINAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL	
EMPLEO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN LOS DELITOS AMBIENTALES	107
ING. JEAN CARLOS MARQUINA EXPERTO AMBIENTAL DE LA COORDINACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	

ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO 123

DIP. MANUEL JOSÉ BRICEÑO MÉNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**LA CONTAMINACIÓN DEL MAR PROVENIENTE DE BUQUES.
CONVENIO INTERNACIONAL DE LA OMI
MARPOL 73/78** 157

C/A GUILLERMO RIUT HERNÁNDEZ

GERENTE GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)

**RESPONSABILIDAD PENAL FUNCIONARIAL EN MATERIA
AMBIENTAL** 173

ABG. ANDRÉS RODRÍGUEZ

FISCAL 23° DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO LARA EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL

CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR FUENTES FIJAS 197

ING. ALEIDA PERDOMO

EXPERTA AMBIENTAL DE LA COORDINACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA AMBIENTAL DE LA
DIRECCIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE BOSQUES Y
PERMISIONES** 215

ING. JAVIER HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FORESTAL DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

LA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 251

CAPITÁN GERMÁN GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE INCENDIOS FORESTALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA
Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT
Y VIVIENDA

CASO DERRAME CHEVRON TEXACO

267

LIC. TANIA BARAHONA

SEGUNDA SECRETARIA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS EN
LA REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

291

EDITORIAL

La creciente preocupación frente al tema ambiental exige de un profundo análisis por parte de nuestros investigadores, razón por la cual la Revista Científica Arbitrada del Ministerio Público ha dedicado la edición número 16 al estudio, revisión y profundización del ordenamiento jurídico nacional para hacer frente al delito ambiental.

En las páginas siguientes encontraremos el resultado de arduos trabajos realizados por funcionarios pertenecientes a las instituciones nacionales vinculadas a la protección y resguardo de nuestro ambiente, como muestra de las distintas perspectivas frente al tema del delito ambiental, pues no solo se trata de observar el delito sino de establecer lineamientos a seguir para la prevención del mismo. En este sentido, hemos decidido iniciar con el artículo dedicado a “Estrategias de Protección de la Diversidad Biológica” entendiendo la prevención como una de nuestras prioridades.

Por otra parte, es necesario ofrecer la adecuada difusión al ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental ya que, desde el año 1976 con el surgimiento de la primera Ley Orgánica del Ambiente hasta el año 2012, con la entrada en vigencia de la nueva Ley Penal del Ambiente, Venezuela ha demostrado ser uno de los países con mayor preocupación por el tema, y en este caso encontraremos artículos como: La Visión de los Delitos Ambientales en el Marco del Derecho Internacional, Ámbito de Aplicación de la Ley de Bosques y Permisiones, Responsabilidad Penal Funcionarial en materia Ambiental, que discurren por los nuevos planteamientos de nuestra legislación ambiental.

Como representación del compromiso del Ministerio Público y de la Escuela Nacional de Fiscales por la formación de nuestros lectores, ofrecemos esta nueva edición temática, considerando la trascendental importancia que tiene la orientación, educación y sensibilización de la ciudadanía frente a la responsabilidad frente al resguardo ambiental nacional.

LUISA ORTEGA DÍAZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTACIÓN

Esta nueva edición temática de la Revista Científica Arbitrada busca despertar en sus lectores una mirada reflexiva frente al tema de la protección y preservación de nuestros recursos naturales, describiendo en cada una de sus páginas tanto la problemática actual como las posibles estrategias para abordar el delito ambiental.

De esta manera, la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, continúa dando difusión a los contenidos científicos de mayor pertinencia nacional, en total correspondencia con nuestro objetivo de “incentivar a los funcionarios del Ministerio Público para realizar trabajos de investigación en las distintas áreas del derecho”, en este caso, además de contar con artículos de reconocidos investigadores de nuestra institución, contamos con trabajos de funcionarios de otros organismos vinculados con la materia ambiental como: el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral; la Universidad Bolivariana de Venezuela; la Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Asamblea Nacional y el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA).

Es por ello, que seguimos contribuyendo en la consolidación de un espacio para el debate, que sirva en el enriquecimiento de los procesos legales y jurídicos que en esta materia se ventilan. Por tal motivo, se han publicado los artículos científicos en esta revista que representan la producción intelectual de las investigaciones efectuadas que fueron presentadas por los ponentes en la II Jornada Nacional de Actualización Jurídica en Materia Ambiental, realizada en el mes de septiembre de 2014.

En este sentido, la “Gestión de las luces” continúa llegando más allá de nuestra institución, ofreciendo además de la difusión de los saberes, la difusión de investigaciones que buscan optimizar aún más la eficacia y eficiencia de las investigaciones penales.

Además de esto, hemos considerado necesario dejar esta edición número 16 de la Revista del Ministerio Público, como una respuesta por parte de nuestra institución a la preocupación existente por los recursos naturales y la necesaria concientización de la ciudadanía en materia de la conservación de nuestro ambiente.

SANTA PALELLA STRACUZZI

DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

JESÚS MANZANILLA, VIOLETA GÓMEZ Y JAVIER VALERA

PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN NACIONAL DE PARQUES,
ZOOLOGICOS Y ACUARIOS (FUNPZA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

RESUMEN

La Diversidad Biológica es patrimonio natural y recurso fundamental para el desarrollo de pueblos y naciones. A partir de la “Cumbre de Río” 1992, las naciones del mundo, conscientes del valor de la Diversidad Biológica y sus componentes, se comprometieron a elaborar estrategias y programas nacionales que garantizaran su protección desde el nivel genético al ecosistémico, su aprovechamiento sustentable y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados. Sin embargo, las políticas globales diseñadas para disminuir las tasas de pérdida de diversidad biológica han sido poco exitosas. Los avances en el Proceso Bolivariano, impulsados por las directrices del Plan Nacional Simón Bolívar 2007-2013, crearon las condiciones para la construcción de un sólido marco estratégico para la conservación de la diversidad biológica en la República Bolivariana de Venezuela. Dentro de este contexto se construyen la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional (ENCDB-PAN 2010-2020). Estos instrumentos establecen siete líneas estratégicas y cuatro ejes transversales como elementos políticos y sociales necesarios para garantizar la conservación. Todos ellos regidos bajo principios de inclusión, soberanía y ética ecosocialista.

En 2010, Venezuela se constituyó en el primer país en construir, adoptar y poner en práctica como instrumento de política, una estrategia y “un plan de acción nacionales en materia de diversidad biológica eficaz, participativo y actualizado”, adelantándonos cinco años a las metas del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica acordado por las naciones del mundo. Profundizando nuestros avances en el presente decenio, el Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (Plan de la Patria), fortalece el marco estratégico al incluir a la

ENCDB-PAN 2010-2020 como Programa en nuestras políticas públicas, además de abordar los cambios estructurales impostergables de transformación del modelo productivo, para garantizar la defensa de la vida en el planeta.

DESCRIPTORES: biodiversidad, políticas públicas, plan de la patria, marco estratégico.

ABSTRACT

Biodiversity is a natural heritage and a key resource for the development of peoples and nations. From the “Earth Summit” in 1992, the nations of the world, aware of the value of biological diversity and its components, they pledged to develop strategies and programs to ensure their protection from the genetic to the ecosystem levels, its sustainable use and fair and equitable share of the derived benefits. However, global policies designed to reduce the rates of biodiversity loss have been unsuccessful. Advances in the Bolivarian process, driven by the guidelines of the Simón Bolívar National Plan 2007-2013, created the conditions for building a sound strategic framework for the conservation of biodiversity in the Bolivarian Republic of Venezuela. Within this context, the National Strategy for the Conservation of Biodiversity 2010-2020 and the National Action Plan (ENCDB-PAN 2010-2020) are built. These instruments provide seven strategic areas and four cross-cutting themes such as political and social elements necessary to ensure preservation. They are governed under the principles of inclusion, sovereignty and eco-socialist ethics.

In 2010, Venezuela became the first country to build, adopt and implement—as an instrument of policy, a strategy and a “national plan of action for biodiversity that is effective, participatory and updated,” anticipating the goals of a five-year Strategic Plan for Biodiversity, agreed by the nations of the world. Deepening our progress in this decade, the Second Plan for Economic and Social Development of the Nation 2013-2019 (Plan of the Fatherland), strengthens the strategic framework to include the ENCDB-PAN Program 2010-2020 as part of our public policies,

in addition to addressing structural changes in the production model transformation to ensure the defense of life on the planet.

DESCRIPTORS: biodiversity, public policy, homeland plan, strategic framework.

INTRODUCCIÓN

La Diversidad Biológica es el patrimonio natural y el recurso fundamental para el desarrollo de las Naciones. De ella dependen el equilibrio ecológico, el agua y la energía hidroeléctrica, la diversidad agrícola, así como la gran mayoría de los medicamentos y las culturas de los pueblos originarios, campesinos y afrodescendientes.

La pérdida de Diversidad Biológica quebranta la soberanía alimentaria y la diversidad cultural, provoca desplazamiento de poblaciones humanas, hambre, injusticia y pobreza, afectando el disfrute de los derechos humanos más fundamentales.

Sin la Diversidad Biológica, la vida humana y la soberanía de los pueblos es muy difícil o imposible; y sin soberanía, entendida como la capacidad de decidir colectivamente sobre el destino propio, la Suprema Felicidad Social perdurable es una meta inalcanzable.

A partir de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo efectuada en Río de Janeiro en 1992, las naciones del mundo, incluyendo a Venezuela, conscientes del valor intrínseco de la Diversidad Biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, se comprometieron con los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), un tratado internacional jurídicamente vinculante. Entre los compromisos del tratado se incluye la elaboración periódica de estrategias nacionales de conservación de la Diversidad Biológica que garanticen su protección desde el nivel genético hasta el ecosistémico, la utilización sustentable de sus componentes y la

participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

En 1994, Venezuela ratificó como ley el Convenio sobre Diversidad Biológica (República Bolivariana de Venezuela, 1994), comprometiéndose a la elaboración de estrategias y planes o programas nacionales, para garantizar la conservación y la utilización sostenible de la Diversidad Biológica y su integración, en la medida de lo posible y según proceda, en las políticas sectoriales o intersectoriales de la Nación, con arreglo a las condiciones y capacidades particulares (Art. 6 del convenio, CDB, 1992).

En ese mismo contexto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999, da una importancia preponderante a la Diversidad Biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos. Así mismo, estos elementos son declarados como de utilidad pública e interés general en la Ley Orgánica del Ambiente.

El año 2000, se crea la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, con el fin de hacer seguimiento y dar cumplimiento a los compromisos establecidos con el Convenio sobre Diversidad Biológica. El año 2000, se aprueba la Ley de Diversidad Biológica, la cual fue derogada en 2008 por la actual Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. En esta última se establecen los principios rectores en esta materia vigentes en el país.

En 2001, la República Bolivariana de Venezuela elaboró su primera Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica, bajo los lineamientos del Convenio sobre Diversidad Biológica. Esta Estrategia logró compilar y analizar información importante basada en un diagnóstico nacional que se enfoca en tres grandes áreas temáticas: conocimiento, conservación y aprovechamiento sustentable, lo que generó 15 líneas estratégicas. Contextualizada en su momento histórico, esta Estrategia representó un paso importante en la construcción de herramientas para la gestión nacional de la Diversidad Biológica.

Los avances en el Proceso Bolivariano, impulsados por las directrices del Plan Nacional Simón Bolívar 2007-2013, crearon las condiciones para la construcción de un nuevo marco estratégico, como respuesta al des-

acierto en las políticas globales de conservación de la Diversidad Biológica, diseñadas para la década de 2000-2010 y que tempranamente evidenciaron los pocos alcances de su implementación. El lamentable fracaso global fue expresado de manera explícita por el secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en los albores de la cumbre de Nagoya (COP 10): «Este año no es solo el Año Internacional de la Biodiversidad, es la fecha tope que la comunidad internacional se trazó para reducir sustancialmente el ritmo de pérdida de biodiversidad. No alcanzaremos ese objetivo en 2010» (http://www.un.org/es/ga/65/meetings/radio_biodiversity.shtml).

Ante el desacierto de las políticas globales y en concordancia con los procesos regionales y mundiales, que apuntan hacia la revisión profunda en la búsqueda de acciones eficaces para la disminución de la pérdida de la Diversidad Biológica, Venezuela asumió, con dos años de anticipación, el reto de la construcción colectiva de una estrategia nacional alineada con el Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013.

Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional

El año 2008 comenzó el proceso de construcción colectiva de la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica en la República Bolivariana de Venezuela, proceso que concluyó en 2010. De esta manera, nuestra nación se convirtió en el primer país del mundo en diseñar la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica para el período 2010-2020. Para 2011, ya la estrategia nacional contaba con un plan de acción a diez años completamente diseñado.

La Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica de la República Bolivariana de Venezuela se basa en una concepción humanista que promueve una relación diferente entre los seres humanos y la Madre Tierra, para impulsar un modelo de desarrollo alternativo fundamentado en la sustentabilidad ecológica, cultural, social y política.

La Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional (ENCDB-PAN 2010-2020), contienen los lineamientos fundamentales para la articulación nacional en torno a la construcción colectiva de un modelo de desarrollo alternativo fundamentado en la sustentabilidad. Estos instrumentos representan el marco metodológico, conceptual y político alineado al proyecto de país, para el ejercicio soberano de la conservación de la Diversidad Biológica.

La ENCDB-PAN 2010-2020 fue construida con la participación simultánea de comunidades organizadas, estudiantes, colectivos, profesores, funcionarios y militantes, organizados en mesas de trabajo en numerosos talleres, los cuales contaron con la participación de más de 5.000 personas a nivel nacional. Durante estos encuentros se generaron debates que permitieron la inclusión de las distintas visiones de mundo presentes en nuestro territorio, promoviendo la planificación estratégica desde las realidades locales y aprovechando las fortalezas de las diferentes regiones del país.

La ENCDB-PAN 2010-2020 se estructura en 7 líneas estratégicas y 4 ejes transversales, con objetivos y acciones definidos para cada uno de ellos, a partir de los cuales se construyen los planes de acción. Todos ellos están regidos por tres principios fundamentales:

La *Ética ecosocialista*, la cual surge de la necesidad de construir un cuerpo de prácticas y normas que reorienten los procesos sociales, económicos y políticos hacia modelos sustentables de convivencia, producción y consumo centrados en la dignidad y la vida, como alternativa ecosocialista a la destructiva ética capitalista y colonizadora de unos seres humanos hacia otros y hacia el resto de la naturaleza.

La *Soberanía*, entendida como el derecho de todo individuo y colectivo a participar en la toma de decisiones que afecten su futuro. Una soberanía que garantice los derechos de independencia y autodeterminación. Una soberanía que no atropelle la diversidad de culturas, saberes y formas de vida, sino que se alimente y construya desde la soberanía de los propios pueblos.

La *Inclusión y justicia social*, desde el reconocimiento de la diversidad como valor, como base y método para lograr la reapropiación colectiva de la naturaleza, desde un diálogo de saberes que permita visibilizar y reconocer a todos los actores de los procesos sociales como elementos imprescindibles en una gestión efectiva de la Diversidad Biológica.

Líneas estratégicas

1) Gestión de la información sobre Diversidad Biológica

Establecer los mecanismos, herramientas y procesos que promuevan la investigación y garanticen el acceso al conocimiento para la ejecución y seguimiento de la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica.

2) Conservación de especies amenazadas

Garantizar la preservación de especies amenazadas, utilizando técnicas de manejo que incluyan la reintroducción, el traslado de especies y el seguimiento de los programas, así como la incorporación de centros de conservación.

3) Áreas estratégicas para la conservación

Preservar y manejar espacios del territorio, cuyos elementos naturales los hacen estratégicos para la Nación, por los beneficios sociales que se derivan de su conservación y su contribución a la Suprema Felicidad Social perdurable.

4) Aprovechamiento sustentable de la Diversidad Biológica

Promover y garantizar el aprovechamiento sustentable de la Diversidad Biológica con el objetivo de garantizar la soberanía de los pueblos y la Suprema Felicidad Social perdurable.

5) Prevención, control y erradicación de especies exóticas

Establecer y ejecutar acciones dirigidas a la identificación, prevención, control y/o erradicación de especies invasoras o potencialmente invasoras que se encuentran fuera de su área de distribución natural.

6) Control y fiscalización de organismos genéticamente modificados (OGM)

Consolidar mecanismos, procedimientos y acciones destinadas a regular las actividades con OGM, con la finalidad de evitar los efectos adversos sobre la Diversidad Biológica, promover la soberanía alimentaria y la Suprema Felicidad Social perdurable.

7) Prevención y manejo del tráfico o comercio ilícito de especies

Consolidar un sistema de prevención y manejo del tráfico ilícito de especies, basado en investigación, vigilancia, acciones de comando rápido y sistemas de rehabilitación de organismos vivos.

La línea de *Gestión de la información sobre Diversidad Biológica*, es una línea de naturaleza transversal, reconocida como estratégica por la importancia que tiene para la articulación del conjunto de líneas y para la propia gestión de la Diversidad Biológica, además de representar un ejercicio de soberanía en sí mismo.

La línea *Conservación de especies amenazadas*, surge para dar respuesta inmediata a la situación actual de algunas especies que han entrado en una fase decreciente de su dinámica poblacional, lo que podría conducir las a la extinción, por lo que se requieren acciones específicas dirigidas a la recuperación de sus poblaciones naturales, más allá de controlar las causas que las amenazan.

Las líneas: “*Áreas estratégicas para la conservación, aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica*”, “*Prevención, control y erradicación de especies exóticas*” y “*Control y fiscalización de organismos genéticamente modificados*”, surgen a partir de las causas próximas identificadas en el diagnóstico, bajo la premisa de que el primer paso para conservar la Diversidad Biológica es controlar las causas directas de su disminución. Por último, la línea “*Prevención y manejo del tráfico o comercio ilícito de especies*”, surge para controlar una situación actual debido a que la magnitud y complejidad del problema hacen necesario plantearse una estrategia específica, más allá del control del uso no sustentable.

Ejes transversales

1) Educación para la conservación

Promover el desarrollo de una conciencia crítica sobre la Diversidad Biológica a través de la difusión y la creación de espacios para el debate sobre su valor social como patrimonio natural y recurso fundamental para el desarrollo de la Nación, sus amenazas y las políticas de gestión para su conservación en nuestro país.

2) Legislación ambiental

Definir y actualizar el Marco Legal que regula la gestión de la Diversidad Biológica como elemento indispensable para el desarrollo sustentable, colectivo e individual, dirigido a la consecución de la Suprema Felicidad Social perdurable.

3) Gestión para la conservación

Promover una gestión efectiva que garantice la conservación y aprovechamiento sustentable de la Diversidad Biológica en base a los lineamientos de la ENCDB.

4) Gestión y política internacional

Consolidar una estrategia de acción para promover una gestión internacional que garantice la conservación y el uso sustentable de la Diversidad Biológica en Venezuela en un marco regional, continental y mundial orientado a la integración, soberanía y la Suprema Felicidad Social perdurable.

Los ejes transversales constituyen estrategias basales vinculadas a cada una de las líneas estratégicas para lograr la conservación de la Diversidad Biológica en el marco de la construcción del Socialismo del Siglo XXI. Los mismos surgen como estrategias para transformar las causas indirectas identificadas en el diagnóstico participativo de las amenazas a la Diversidad Biológica.

La Conservación de la Diversidad Biológica en el marco del Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019

El gran objetivo histórico N° 5 plantea contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana. En este contexto establece como Objetivo Nacional, construir e impulsar el modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

Establece, además, de manera más específica, en las Políticas y Programas del Sector Ambiente: promover una relación diferente entre los seres humanos y la Madre Tierra e impulsar un modelo de desarrollo alternativo fundamentado en la sustentabilidad ecológica, cultural, social

y política (Política 5 del plan). Para ello plantea como programa, “*Garantizar la defensa, conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica nacional, desde la implementación de la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción*”.

En las Políticas y Programas del Sector Ambiente, en el ámbito de la Conservación y ordenación territorial, el Plan incluye, además, “Garantizar la conservación y aprovechamiento de las cuencas hidrográficas, sus especies, ecosistemas y su red hidrológica”. A través de programas dirigidos al manejo sustentable de la Diversidad Biológica y la conservación estratégica de los ecosistemas.

El Plan Nacional contiene, en el nivel estratégico y general, otros objetivos dirigidos de manera directa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la Diversidad Biológica, como son:

5.1.1.2. Desarrollar una política integral de conservación, aprovechamiento sustentable, protección y divulgación científica de la Diversidad Biológica y de los reservorios de agua del país.

5.1.3.2. Promover la generación y apropiación social del conocimiento, tecnología e innovación que permitan la conservación y el aprovechamiento sustentable, justo y equitativo de la Diversidad Biológica, garantizando la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales.

5.2.1. Promover acciones en el ámbito nacional e internacional para la protección, conservación y gestión sustentable de áreas estratégicas, tales como fuentes y reservorios de agua dulce (superficial y subterránea), cuencas hidrográficas, diversidad biológica, mares, océanos y bosques.

5.2.1.2. Promover la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica, en un marco regional, continental y mundial orientado a la integración, soberanía y el vivir bien

5.2.3.2. Defender los derechos territoriales y la soberanía del Estado venezolano en las negociaciones relacionadas con la administración de

los espacios marinos, submarinos y oceánicos, así como de la diversidad biológica presente en esos espacios.

5.1.3.6. Preservar y manejar las áreas estratégicas para la conservación, tales como las ABRAE, por los beneficios vitales que se derivan de su conservación y su contribución a la Suprema Felicidad Social.

5.1.2.1. Impulsar y desarrollar una visión de derechos de la Madre Tierra, como representación de los derechos de las generaciones presentes y futuras, así como de respeto a las otras formas de vida.

CONCLUSIÓN

La Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional nacen de propuestas nacionales concretas, como alternativa ante los enfoques y esquemas clásicos que fueron responsables, en gran medida, del fracaso global del logro de la meta del decenio pasado, el cual buscaba una “reducción significativa del ritmo de pérdida de la biodiversidad, a nivel mundial, regional y nacional, como contribución a la reducción de la pobreza y en beneficio de todas las formas de vida en la tierra”, meta acordada en 2002, para ser alcanzada en 2010.

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un marco estratégico para la conservación de la diversidad biológica, reconocido por la colectividad, a través del proceso de construcción e implementación colectiva y reconocido con carácter legal, al estar inserto en el Plan de la Patria, como mecanismo para promover una relación diferente entre los seres humanos y la Madre Tierra e impulsar un modelo de desarrollo alternativo fundamentado en la sustentabilidad ecológica, cultural, social y política. En este sentido, Venezuela cumple con el artículo 6 del Convenio Sobre Diversidad Biológica.

El marco estratégico para la conservación de la Diversidad Biológica Nacional, definido en la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional, se refuerza de manera estructural en el Plan de la Patria, no solamente por impulsar su implementación directa, sino porque este último reconoce la necesidad de la transformación del modelo productivo para garantizar la defensa de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana y plantea acciones concretas para esa transformación. Asimismo, el Plan de la Patria contiene aspectos clave para la conservación de la Diversidad Biológica, como son el manejo soberano de la información, el aprovechamiento sustentable, la gestión de áreas estratégicas, la gestión internacional, entre otros.

La República Bolivariana de Venezuela, fundamentándose en los logros y avances del proyecto político nacional, fortalece su política internacional, siendo el primer país en construir, adoptar y poner en práctica

como instrumento de política, una estrategia y “un plan de acción nacionales en materia de diversidad biológica eficaz, participativo y actualizado”, adelantándonos cinco años a la Meta 17 del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (Aichi) acordado en 2010 por las naciones del mundo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Convenio sobre Diversidad Biológica. 1992. Naciones Unidas. Pp 32.

MARN. 2001. Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y su Plan de Acción. MARN, Caracas, 135 pp.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. 2010. Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020. Caracas. 52 pp.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. 2011. Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional. Caracas. 128 pp.

República Bolivariana de Venezuela. 1994. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.780 del 12 de septiembre de 1994.

Organización de la Naciones Unidas. 2010. 65° período de sesiones. http://www.un.org/es/ga/65/meetings/radio_biodiversity.shtml.

República Bolivariana de Venezuela. 2000. Ley de Diversidad Biológica. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.468. 24 de mayo de 2000.

República Bolivariana de Venezuela. 2007. Proyecto nacional Simón Bolívar. Primer plan nacional socialista 2007-2013. 45 pp.

República Bolivariana de Venezuela. 2008. Ley de gestión de la Diversidad Biológica. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.070. 01 diciembre de 2008.

República Bolivariana de Venezuela. 2013. Ley del Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118. Extraordinario, 4 de diciembre de 2013.

**LA VISIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES,
EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL**

ABIGAÍL RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y
DELITO AMBIENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

RESUMEN

El daño ambiental afecta el uso y goce de los derechos humanos. Esto no solo es un hecho, sino que ha sido reconocido por la comunidad internacional en reiteradas oportunidades. La declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972 (Declaración de Estocolmo), la Declaración de La Haya de 1989, La Declaración sobre Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas (Río de Janeiro 1992), el informe de la relatora especial en derechos humanos y ambiente de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Informe Ksentini 1994), son algunos ejemplos del reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y ambiente por la comunidad mundial¹.

El artículo 23 constitucional reconoce que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por la carta magna y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Los delitos ambientales, recogidos en el ordenamiento jurídico venezolano, en algunos de los casos nacen por los compromisos adquiridos por la República a través de Convenios Internacionales, y por esta razón se han adoptado en la legislación interna como tales; en este sentido, el Fiscal del Ministerio Público, principalmente como titular de la acción penal,

1 Dilia Parra Guillén. Presentación del Libro I Congreso Iberoamericano de Derecho Penal Ambiental. Caracas 2006. Ministerio Público.

debe argumentar ante la comisión de un delito ambiental todas las contravenciones a la normativa ambiental internacional que se ocasiona con el ilícito cometido, para de esta forma ejercer una plena soberanía sobre los recursos que el Estado le ha dado la característica de estratégico.

Debemos afirmar en consecuencia, por una parte, que los Convenios señalados son útiles a la hora de complementar algunos tipos penales, y por otro lado, les otorgan la connotación de primacía a la luz de la Constitución por ser materia eminente de derechos humanos, y que nacen bajo los Principios de Prevención, Precaución, Evaluación de Impacto Ambiental, Información, Participación y Acceso a la Justicia.

Igualmente, hay que enfatizar que ciertos delitos ambientales son adoptados como crimen organizado transnacional; ejemplo de ello es el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre y de Desechos Peligrosos; de allí la importancia de la aplicación de los Convenios en este ámbito para la solicitud de información a los países involucrados, bien por Asistencia judicial mutua o Cooperación Oficiosa; este intercambio busca producir pruebas y testimonios para establecer las responsabilidades penales respectivas.

DESCRIPTORES: Protección del Ambiente, Recursos Naturales, Delitos Ambientales.

ABSTRACT

Environmental damage affects the use and enjoyment of human rights. This is not only a fact but also, it has been constantly recognized by the international community. The Declaration on the Human Environment United Nations in 1972 (Stockholm Declaration), the Hague Declaration of 1989, the Declaration on Environment and Development United Nations (Rio de Janeiro 1992), the report of the Special Rapporteur on Human Rights and Atmosphere of the Subcommittee on Human Rights of the United Nations (1994 Ksentini Report), are examples of the recognition of the link between human rights and the environment by the world community.

The Article 23 of the Bolivarian Constitution of Venezuela recognizes that treaties, agreements and conventions on human rights, signed and ratified by Venezuela, have a constitutional rank and prevail over domestic law, as long as they contain provisions concerning the enjoyment and more favorable exercise than those established in it and in the laws of the Republic, and those are immediately and directly applied by the courts and other public bodies.

Environmental crimes, included in the Venezuelan legal system, in some cases emerge from the commitments undertaken by the Republic through International Conventions, and therefore, they have been adopted in the domestic legislation as such. In this sense, the Attorney Prosecutor must argue first as the representative of the prosecution before the action of committing an environmental offense all violations of international environmental law that brings the crime committed, to thereby exercise full sovereignty over resources considered by the State as strategic.

We, therefore affirm, first, that the aforementioned agreements are useful in supplementing some crimes, and on the other hand, they give the connotation of primacy in the light of the Constitution for being eminent human rights, and born under the Principles of Prevention, Precaution, Environmental Impact Assessment, Information, Participation and Access to Justice.

Also, we should emphasize that environmental crimes are adopted as transnational organized crime. An example of it is the Illegal Wildlife Trafficking and Hazardous Waste, hence the importance of the application of the Conventions in this field for information request to the countries involved, either by mutual legal assistance or Informal Cooperation. This exchange aims to produce evidence and testimony to establish the respective criminal liabilities.

DESCRIPTORS: Environmental Protection, Natural Resources, Environmental Crimes.

INTRODUCCIÓN

El delito ambiental, desde su incorporación en el ordenamiento jurídico venezolano en el año 1992, fue precedido por una fuerte influencia de los compromisos internacionales asumidos por el Estado con la suscripción de Convenios y/o tratados internacionales en materia ambiental.

El daño ambiental no tiene fronteras, en palabras del ex presidente de la República Checa, Vaclav Havel, hablando de Chernobyl: “una radioactividad que ignora fronteras nacionales nos recuerda que vivimos - por primera vez en la historia- en una civilización interconectada que envuelve el planeta. Cualquier cosa que ocurra en un lugar puede, para bien o para mal, afectarnos a todos”.

De esta manera, es preciso en determinados casos vincular los tipos penales ambientales con el contenido de los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en este ámbito de la protección del ambiente.

Así encontramos dentro de la estructura de la vigente Ley Penal del Ambiente algunas disposiciones legales, que de manera literal obligan al Fiscal del Ministerio Público a revisar esta normativa internacional y aplicarla en casos concretos, con la finalidad de lograr una defensa integral del ambiente y asegurar la responsabilidad penal del sujeto activo de delito.

Es por ello, que en aras de salvaguardar ese derecho a un ambiente sano en pro de las generaciones futuras, los operadores del sistema penal deben tener observancia del contexto global del tipo penal a la luz del derecho internacional ambiental.

El presente trabajo está dirigido a analizar y advertir estas situaciones, donde es condición sine qua non la vinculación de los delitos ambientales con la normativa internacional.

La visión de los delitos ambientales, en el marco del derecho internacional

El daño ambiental afecta el uso y goce de los derechos humanos. Esto no solo es un hecho sino que ha sido reconocido por la comunidad internacional en reiteradas oportunidades. La declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972 (Declaración de Estocolmo), la Declaración de La Haya de 1989, la Declaración sobre Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas (Río de Janeiro 1992), el informe de la relatora especial en derechos humanos y ambiente de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Informe Ksentini 1994), son algunos ejemplos del reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y ambiente por la comunidad mundial².

El derecho ambiental ha alcanzado un desarrollo acelerado, pues la conciencia de este tema respecto al progresivo deterioro del entorno y el temor e inquietud provocados en todo el planeta por el modo de producción capitalista, que impuso un uso incontrolado de los recursos naturales y su impacto en la seguridad y salud de la vida humana y de toda forma de vida en general, ha llevado a la búsqueda de soluciones, entre las cuales ocupa lugar esencial el Derecho.

Aunque el derecho ambiental es eminentemente preventivo, es preciso establecer mecanismos que se activen cuando esa prevención falle. Por una parte, la reglamentación más detallada y las precauciones más extremas no eliminarán el riesgo de los daños al ambiente, sobre todo tratándose de un tipo de daño estrechamente ligado a los avances tecnológicos, en permanente evolución. Por otra parte, es preciso contar con la existencia de acciones ejecutadas en violación de las normas establecidas. Así, aun cuando la prevención permanece siempre como el medio más adecuado y más deseable para proteger el ambiente, se hace necesario, en caso de fracaso de la prevención, sanciones penales con el tratamiento adecuado. Las normas penales son las que dan fuerza y credibilidad al resto del arsenal jurídico; en definitiva, van a asegurar la efi-

² Dilia Parra Guillén. Presentación del Libro I Congreso Iberoamericano de Derecho Penal Ambiental. Caracas 2006. Ministerio Público.

cacia de las normas jurídicas de protección del ambiente, sabiendo que la mejor de las prevenciones nunca será suficiente.

Cuando revisamos el recorrido histórico de la legislación venezolana, dirigida a la protección del ambiente, cita la Dra. Isabel de los Ríos en su obra *Derecho del Ambiente* “En nuestro país el tema ambiental se remonta al año 1594 cuando se promulga la Ordenanza del cabildo de Caracas, la cual prohibía que el agua de las Tenerías fuera devuelta a las acequias bajo pena de multa de 10 pesos de oro y la eliminación de las Tenerías a costa del responsable. Las Leyes, Ordenanzas y Cédulas Reales incluían regulaciones y prohibiciones sobre la tala y plantación de árboles, uso y conservación de las aguas”.

Luego identificamos los Decretos Conservacionistas del Libertador Simón Bolívar, en los años 1825 a 1829, circunscritos a la conservación y buen uso de las aguas, conocido como el Decreto de Chuquisaca (Bolivia), explotación de minas (Quito), protección y aprovechamiento de los bosques (Guayaquil). Posteriormente, desde 1920 a 1991, surgen una serie de leyes que en la esfera del derecho administrativo van a abarcar la regulación de los conflictos ambientales entre el hombre y la naturaleza, donde el Estado, a través del Ejecutivo Nacional, es el único llamado a sancionar las contravenciones que se cometan contra este bien jurídico ambiente.

En el período antes mencionado, a nivel internacional el país ya había suscrito diecinueve (19) Convenios en el ámbito ambiental, de un total de cuarenta y nueve (49) que actualmente está obligado³, relativos a la de-

3 Tratados y Convenios Internacionales: Áreas de Protección Especial, Flora y Fauna: Protocolo relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas (SPAW). Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.110 del 18 de Diciembre de 1996. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.191 Extraordinario del 06 de Julio de 1990. Ley Aprobatoria de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar) y de su Protocolo Modificadorio. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.053 del 16 de Septiembre de 1988. Ley Aprobatoria del Tratado de Cooperación Amazónica. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 31.993 del 28 de Mayo de 1980. Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 2.053 Extraordinario del 29 de Junio de 1977. Ley Apro-

batoria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1951. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 27.929 del 05 de Enero de 1966. Ley Aprobatoria de la Constitución de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 24.654 del 25 de Enero de 1955. Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 20.643 del 13 de Noviembre de 1941. Cambio Climático: Ley Aprobatoria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.825 Extraordinario del 27 de Diciembre de 1994. Capa de Ozono: Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.455 del 09 de Junio de 2006. Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.217 del 12 de Junio de 2001. Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.180 Extraordinario del 04 de Noviembre de 1997. Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal sobre las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.580 Extraordinario del 21 de Mayo de 1993. Ley Aprobatoria del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.34 de fecha 11 de Enero de 1989). Ley Aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.010 del 19 de Julio de 1988. Contaminación por Hidrocarburos: Ley Aprobatoria del Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.457 del 20 de Mayo de 1998. Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.802 Extraordinario del 02 de Noviembre de 1994. Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Caribe. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 33.523 del 31 de Julio de 1986. Ley Aprobatoria del Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 33.281 del 08 de Agosto de 1985. (Véase Gaceta Oficial de la República de Venezuela No.33.523 del 31 de Julio de 1986). Ley Aprobatoria de las enmiendas a la “Convención Internacional para Impedir la Contaminación de Aguas del Mar por los Hidrocarburos, 1954”, adoptadas en la Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1962. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 2.314 Extraordinario del 26 de Septiembre de 1978. Ley Aprobatoria de la Convención Internacional para impedir la Contaminación de las Aguas del Mar por los Hidrocarburos, 1954”. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No.883 Extraordinario del 21 de Octubre de 1963. (Véase Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 884 Extraordinario del 11 de Noviembre de 1963, donde se reimprime por error de copia). (Véase Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 2.314 Extraordinario del 26 de Septiembre de 1978, donde se dicta la Ley Aprobatoria de las Enmiendas a esta Convención). Desastres Naturales: Ley Aprobatoria del Acuerdo entre los Estados Miembros y los Estados Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.352 del 26 de Diciembre de 2001. Contaminantes: Ley Aprobatoria del “Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional”, del 06-05-04. Ley Aprobatoria del “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes “ del 22-07-03. Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea sobre

el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Aprobado el 22 de marzo de 1989, ONU. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.396 del 16 de Febrero de 1998. Desertificación: Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.239 Extraordinario del 23 de Junio de 1998. Diversidad Biológica y Biotecnología: Ley No. 80. Ley Aprobatoria del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.37.355 del 02 de Enero de 2002. Ley Aprobatoria de las Enmiendas al Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.269 Extraordinario del 22 de Octubre de 1998. Ley Aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.780 Extraordinario del 12 de Septiembre de 1994. Ley Aprobatoria del Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrito en Madrid, el 13 de Septiembre de 1983. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.285 del 14 de Agosto de 1985. Energía Nuclear. Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.217 del 9 de Julio de 2009. Ley No. 70. Ley Aprobatoria del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.567 Extraordinario del 28 de Diciembre de 2001. Ley No. 44. Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.306 del 18 de Octubre de 2001. Ley Aprobatoria de la Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.731 del 10 de Febrero de 1972. Ley Aprobatoria del Tratado para la Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, concluido en Moscú, el 05 de Agosto de 1963. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 27.631 del 02 de Enero de 1965. Maderas: Ley Aprobatoria del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales 1994. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.187 del 05 de Diciembre de 1997. Convenio Internacional de las Maderas Tropicales. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.686 Extraordinario del 01 de Febrero de 1994. Mar: Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre el programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.507 de fecha 13 de Diciembre de 2000. Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.247 Extraordinario del 05 de Agosto de 1998. Ley Aprobatoria del Protocolo 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques 1973. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.633 Extraordinario del 15 de Septiembre de 1993. Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 33.498 del 25 de Junio de 1986. Ley Aprobatoria de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 26.617 del 02 de Agosto de 1961. Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Alta Mar. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 26.616 del 01 de Agosto de 1961. Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 26.619 del 31 de Julio de 1961. Ley Aprobatoria del Tratado celebrado entre los Estados Unidos de Venezuela y Gran Bretaña, sobre las áreas submarinas del Golfo de Paria, suscrito en Caracas, el 26 de Febrero de 1942. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 20.957 del 20 de Noviembre de 1942.

fensa de Áreas de Protección Especial, Flora y Fauna, Cambio Climático, Capa de Ozono, Contaminación por Hidrocarburos, Desastres Naturales, Contaminantes, Desertificación, Diversidad Biológica y Biotecnología, Maderas, Mar, entre otros; siendo el primero en el año 1941, vinculado a la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, allí fueron incluidos por Venezuela una lista de especies vegetales y animales que sumaban cuarenta y un (41) tipos con la finalidad de que se les tomará como prioridad de atención para la defensa de estos⁴.

En cuanto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, encontramos alrededor de 30 artículos donde la protección del ambiente y los recursos naturales es transversal, relacionada a la ordenación del territorio, turismo, soberanía agroalimentaria, libertad económica, pueblos indígenas, seguridad de la nación, entre otros, considerando al ambiente como un derecho humano fundamental. En todas estas manifestaciones se habla de la palabra sustentable, como requisito fundamental para el proceso pleno de estas actividades. Igualmente es menester señalar, que el artículo 23 constitucional reconoce que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por la carta magna y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

4 Especies Vegetales: 1.—Cedro, 2.—Caoba, 3.—Sarrapia (*Coumarouna odorata*, Aubl), 4.—Sarrapia (*Coaumarouna punctata*, S.F. Black), 5.—Coroba, 6.—Coruba o palma de vino, 7.—Corozo, 8.—Corozo colorado, 9.—Corocillo (*Bactris corocilla*, Karsten), 10.—Corocito (*Coco orinocensis*, Spruence), 11.—Seje, 12.—Yagua (*Attalea Humboldtiana*, Spruce), 13.—Yagua (*Attalea Humilis*, Mart), 14.—Copaiba, 15—Lopaiba, 16.—Zapatero o nara, 17.—Yema de huevo, 18.—Palma bendita, 19.—Orquídeas (Todas las variedades), 20.—Heléchos arborecentes (Todas las variedades). Especies animales: 1.—Venado (*Cervus rufus*), 2.—Venado (*Mazama* sp), 3.—Venado (*Odocoileus* sp), 4.—Guácharo, 5.—Garza blanca (*Árdea segretta*), 6.—Garza blanca (*Árdea candidissima*), 7.—Cónдор o Aguilucho de los Andes, 8.—Gaviota (*Procellaria puffinus*), 9.—Gaviota plateada, 10.—Gaviota afín, 11.—Gaviota común, 12.—Gaviota oscura, 13.—Gaviota boba, 14.—Martín Pescador, 15.—Flamenco o Pájaro Soldado, 16.—Zamuro (*Coragyps atratus foetens*), 17.—Zamuro (*Perenoptere uruba*), 18.—Oripopo, 19.—Caricare, 20.—Tortuga fluvial, 21.—Sapos y ranas.

En el año 1976 surge la primera Ley Orgánica del Ambiente, donde en su exposición de motivos se recoge que es producto de los Consensos adquiridos por los Estados en la Declaración de Estocolmo de 1972, la cual Venezuela suscribió.

Respecto a los delitos ambientales, el artículo 36 de la Ley en referencia señalaba: “En ejecución de esta Ley, deberán dictarse las adecuadas normas penales en garantía de los bienes jurídicos tutelados por la misma, y las penas correspondientes serán hasta de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00), si se tratare de multas y hasta de diez (10) años de prisión si consistieren en penas privativas de libertad, debiéndose hacer la fijación de acuerdo a la mayor o menor gravedad del hecho punible, a las condiciones del autor del mismo y a las circunstancias de su comisión”.

No obstante esta disposición, es en el año 1992 que se hace efectiva la promulgación de la ley penal del ambiente, donde se tipifican como delitos hechos atentatorios contra los recursos naturales, así como las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y algunas disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales.

En la redacción del anteproyecto de la ley, se destaca que el capítulo especial sobre desechos tóxicos atendió a los Convenios Internacionales que sobre el tema existían.

Igualmente, desde el punto penal se promulgan otros instrumentos que vienen a sumar otros delitos en esta materia, como son la Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (2001), la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (2008) y la Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008).

Finalmente en el año 2012, después de 20 años se sanciona una nueva Ley Penal del Ambiente, que en su haber cuenta con setenta y tres (73) hechos punibles y codifica en un solo cuerpo normativo todos los delitos dispersos en otras leyes.

Dentro de la estructura de la ley penal del año 1992, además de la incorporación inédita de la sanción a la persona jurídica, se recogían 36

tipos penales contenidos de la siguiente manera: Capítulo: I Degradación, Envenenamiento, Contaminación y demás Acciones o Actividades capaces de causar daños a las Aguas. Capítulo II Deterioro, Envenenamiento, Contaminación y demás Acciones o Actividades capaces de causar daño al Medio Lacustre, Marino y Costero. Capítulo III De la degradación, alteración, deterioro, contaminación y demás acciones capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje. Capítulo IV Del envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera o el aire. Capítulo V De la destrucción, contaminación y demás acciones capaces de causar daño a la flora, la fauna, sus hábitats o a las áreas bajo régimen de administración especial. Capítulo VI De las omisiones en el Estudio y Evaluación del Impacto Ambiental y Capítulo VII De los desechos tóxicos o peligrosos.

En el Capítulo IV referido al envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera o el aire, estaba consagrado el artículo 47, denominado Degradación de la capa de ozono, y sancionaba con prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) días de salario mínimo, a quien con motivo de sus actividades económicas, violara las normas nacionales o los convenios, tratados o protocolos internacionales, suscritos por la República, para la protección de la capa de ozono del planeta.

Allí empezamos a puntualizar la única disposición, que de manera literal obligaba a verificar en el contexto de un hecho punible con consecuencias negativas para al ambiente, si contravenían normas de un Convenio Internacional del cual el país era Parte.

Igualmente, la ley penal de 2012 se estructuró de la siguiente manera: Capítulo I Delitos contra la administración ambiental, Capítulo II Delitos contra la ordenación del territorio, Capítulo III Omisiones en las evaluaciones ambientales y planes de manejo, Capítulo IV Delitos contra la diversidad biológica, Capítulo V Degradación, alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a las aguas, Capítulo VI Degradación, alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje, Capítulo VII Destrucción, alteración y demás acciones capaces de causar daño a la vegetación, la fauna o sus hábitats, Capítulo VIII Delitos contra la calidad ambiental:

Sección primera: envenenamiento, contaminación y demás acciones, capaces de alterar la calidad de las aguas, Sección segunda: envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera, Sección tercera: residuos y desechos sólidos, Sección cuarta: sustancias y materiales peligrosos, Sección quinta: Materiales radiactivos, Sección sexta: molestia sónica.

Si analizamos el origen del derecho penal ambiental, una de las posturas que cobra fuerza es una serie de hechos internacionales con impactos trascendentales al ambiente y donde el Estado no ve satisfecha las pretensiones de la sociedad con la sola imposición de sanciones administrativas.

Por nombrar algunas: - Bophal (India), en diciembre de 1984 se produjo un escape de 40 toneladas de gases venenosos de una planta de pesticidas, como consecuencia de ello murieron por exposición química a los gases unas 8.000 personas y más de 150.000 presentaron síntomas crónicos de la contaminación.

- Chernovil (Ucrania), abril de 1986, durante una prueba en la que se simulaba un corte de suministro eléctrico, un aumento súbito de potencia en el reactor 4 de la Central Nuclear de Chernobyl terminó provocando la explosión del hidrógeno acumulado en su interior. La cantidad de material radiactivo liberado se estimó que fue unas 500 veces mayor que la liberada por la bomba atómica de Hiroshima en 1945, causó miles de muertes, la evacuación de una enorme cantidad de personas y provocó una alarma internacional y efectos a largo plazo en la salud de las personas expuestas.

-Basilea (Suiza), en noviembre de 1986 se produjo el incendio de un depósito, ubicado en la zona industrial Schweizerhalle, alrededor de 20 toneladas de insecticidas, fungicidas y herbicidas alcanzaron el río Rin y contaminaron sus aguas hasta Holanda. Se registraron daños a la flora y a la fauna a lo largo de 250 kilómetros del cauce del río.

- Minamata (Japón) 1932-1958, la Corte de Kumamoto determinó que la Corporación Chisso contaminó el agua de la bahía de Minamata con 27 toneladas de compuestos con mercurio en el período indicado. En 1974

solo 798 personas fueron oficialmente reconocidas como afectadas por la Enfermedad de Minamata. Estudios posteriores realizados por la Prefectura de Kumamoto a 80.000 personas detectaron que más de 3.000 personas habían sufrido la enfermedad. Esto sin contar el gran impacto que causaron las altas concentraciones de metilmercurio en el ecosistema de la bahía.

El procesamiento penal de los ilícitos ambientales, aun cuando obedecen al ejercicio de soberanía que realiza cada Estado en aras de mantener la paz social, no hay que desconocer que son motorizados igualmente como consecuencia de acuerdos ambientales multilaterales cubiertos por el derecho internacional, y los países se obligan adoptar medidas más acordes en el ámbito de las legislaciones internas, que ofrezcan mayor seguridad de protección al ambiente y la vida del ser humano.

Es por ello que cuando se revisan algunos de estos delitos en el ordenamiento jurídico venezolano, observamos la estrecha vinculación con los compromisos internacionales que en esta materia asume la República a través de Convenios y/o Tratados que suscribe; según el bien jurídico específico.

En este sentido, en primer lugar tenemos, en materia de protección de las aguas, cuando en una investigación por un derrame de hidrocarburo producto de una descarga de un buque extranjero, necesario es revisar la Ley Aprobatoria del Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, o también la Ley Aprobatoria del Protocolo 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el cual sufrió con posterioridad varias modificaciones.

Encontramos de forma más palpable, lo anteriormente señalado en el contenido del artículo 91, cuyo nomen iuris se denomina Infracciones a convenciones internacionales sobre contaminación por hidrocarburos. El capitán o capitana de un buque sometido a las disposiciones de las convenciones internacionales para prevenir la contaminación de las aguas por los buques, sus anexos y sus modificaciones, que sea declarado culpable de infracciones a dichas disposiciones, relativas a las pro-

hibiciones de descargas de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos al mar, será sancionado o sancionada con prisión de tres a cinco años.

Así tenemos que en este caso, el Fiscal del Ministerio Público debe tener igualmente a la mano el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos, para la Investigación en Concreto. A manera de ejemplo, como precedente en el país podemos referir la causa aperturada en el año 1997 contra el Buque Tanquero Nissos Amorgos de bandera griega, el cual derramó más de 25.406 barriles de crudo, donde se acusó por el delito de contaminación por fugas o descargas, previsto y sancionado en el artículo 38 de la derogada ley penal del ambiente, y allí se ejerció la acción civil contra las Sociedades Mercantiles Nissos Amorgos y Naftiki Eteria, en su condición de propietarias del mencionado buque; la Sociedad Mercantil Assuranceforenigen Gard, en su condición de Aseguradora del Buque Tanque Nissos Amorgos; y el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debido a la Contaminación por Hidrocarburos, 1971 (FIDAC), en su condición de tercero interviniente; al pago de 29 millones 220 mil 619 bolívares con 74 céntimos al Estado Venezolano; este juicio se ganó y actualmente el Ministerio Público procura la ejecución de la Sentencia.

En el tema de las Áreas de Protección Especial, Flora y Fauna, preciso mencionar que cuando se inicia la investigación donde se ha puesto en peligro el ecosistema de un humedal, además del tipo penal relativo a la ocupación ilegal de zonas protegidas, previsto en el actual artículo 40 de la Ley Penal del Ambiente, es menester revisar la Convención Ramsar, relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas⁵, toda vez que debe resaltarse la connotación de protección que el Estado le ha otorgado a estos espacios y la obligación que contrajo de mantener las características ecológicas de estos, y la ejecución de medidas apropiadas de gestión, educación del público; y cooperar internacionalmente con respecto a los humedales transfronterizos, las especies compartidas y los proyectos de desarrollo que puedan afectarlos.

5 Convenio Ramsar. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.053 del 16 de Septiembre de 1988.

Cabe destacar que en Venezuela solo tenemos 5 áreas protegidas bajo la figura de humedales, en los estados Falcón, Territorio Insular, Nueva Esparta, Miranda y Zulia.

En el tema de la fauna silvestre, igualmente deben destacarse varios instrumentos jurídicos internacionales, el primero de ellos el Convenio de Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, así como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites)⁶. La praxis jurídica lleva al Fiscal del Ministerio Público, en determinados casos, a basar parte de la fundamentación de sus argumentos en estos Convenios, indicando cómo el Estado viene desarrollando toda una política en la defensa de la flora y fauna silvestres; es oportuno señalar que la Cites, en su artículo VIII, exhorta a las Partes para que adopten en su legislación interna mecanismos para sancionar el comercio o la posesión de especímenes amenazados de fauna y flora silvestres.

Como corolario de lo anterior, el artículo 20 ordinal 15 de la Ley Sobre el delito de Contrabando, castiga con pena de prisión de seis a diez años, a quienes introduzcan o extraigan especímenes de fauna o flora silvestres, sus partes, derivados o productos desde o al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes y demás disposiciones que regulan la materia.

En el caso de especies amenazadas de flora y fauna, durante la investigación hay que examinar si los animales objeto del delito están amparados por la Cites, lo cual formará parte de las contravenciones que hay que indicar como infringidas por el sujeto activo del delito.

No hay que olvidar el Convenio de Diversidad Biológica⁷, donde en el artículo 8 referido a la conservación in situ: Cada Parte Contratante, en

6 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (Cites) Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 2.053 Extraordinario del 29 de Junio de 1977.

7 Convenio sobre la Diversidad Biológica. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.780 Extraordinario del 12 de septiembre de 1994.

la medida de lo posible y según proceda: k) establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Por otro lado, no menos importante es la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y sus Anexos, que ha sido la única Convención ambiental adoptada en el país, en Caracas, el 1 de diciembre de 1996⁸, donde igualmente se recoge la promoción de la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes, abarcando la Convención el territorio terrestre de cada una de las Partes en el continente americano, así como las áreas marítimas del Océano Atlántico, el Mar Caribe y el Océano Pacífico, respecto a los cuales cada una de las Partes ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción sobre los recursos marinos vivos, de acuerdo con el derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En la ley penal del ambiente de 1992 y ahora la de 2012, se mantiene como delito y se castiga a quienes practiquen la pesca o caza de ejemplares de la fauna silvestre o comercialice ejemplares vedados o poblaciones de especies vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción, o que sin estarlo, sean puestas en tales condiciones, cualquiera fuere la zona de perpetración.

Allí vemos entonces la perfecta armonía de la legislación nacional con la internacional, y esto precisamente debemos advertirlo cuando nos tomamos con estos hechos punibles.

Respecto al cambio climático, en la Ley Penal del Ambiente está previsto como delito en el artículo 96 la Emisión de Gases Capaces de Deteriorar la Atmósfera, allí por supuesto en sintonía con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁹. Se busca atacar a tra-

8 Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.247 Extraordinario del 05 de Agosto de 1998.

9 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.825 Extraordinario del 27 de Diciembre de 1994.

vés de la sanción penal a aquellas personas naturales o jurídicas que emitan o permitan escape de gases, agentes biológicos o bioquímicos o de cualquier naturaleza, en cantidades capaces de envenenar, deteriorar o contaminar la atmósfera o el aire. Asimismo se refuerza en el artículo 97 ejusdem, que debe ordenarse la instalación de los dispositivos necesarios para evitar la contaminación atmosférica fijándose un plazo para ello; si los correctivos no fuesen suficientes o si vencido el plazo los dispositivos no han sido instalados, se ordenará la clausura definitiva de la instalación o establecimiento y la publicación especial de la sentencia.

Si miramos la Convención en cuestión, el Estado se obliga con el resto de los países que suscribieron el acuerdo internacional, a reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del período que va de 2008 a 2012; sin embargo, fue extendido el compromiso hasta el 31 de diciembre de 2020¹⁰.

Dentro de este orden de ideas, cada vez que se realizan operativos de verificación de emisión de fuentes fijas o móviles, estas revisiones están en el contexto de esta normativa internacional; por ello la importancia de que se realce esto a los operadores del sistema de justicia.

Igualmente en la protección del aire, el artículo 98 de la Ley Penal del Ambiente penaliza a quienes con motivo de sus actividades económicas violen las normas nacionales o los convenios, tratados o protocolos internacionales, suscritos por la República para la protección de la capa de ozono del planeta. Este tipo penal se mantuvo de la ley penal de 1992, y con ello nuevamente el legislador en esta disposición enlaza al delito ambiental en el ámbito del derecho internacional; de allí lo relevante de tener siempre presente al analizar un tipo penal ambiental si existe algún compromiso que ha adoptado el Estado en la protección de los bienes jurídicos que se tutelan.

10 http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto_sobre_el_cambio_clim%C3%A1tico

En el caso de la norma anterior, el país adoptó en 1989 el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan el ozono¹¹, el cual tiene por finalidad que los Estados partes reduzcan la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables del agotamiento de la capa de este gas.

Siguiendo con el análisis, en otro orden de ideas no escapa el tema del manejo de sustancias materiales y desechos peligrosos, donde debe indicarse que en la Ley Penal del Ambiente de 1992, en los artículos 62 y 63 se penalizaba la importación y exportación de desechos peligrosos; posteriormente, esto permanece en el año 2001 con la Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en los artículos 82 y 84 y se recoge en el año 2012 en la ley penal del ambiente vigente en las disposiciones de los artículos 100 y 101.

Es válido mencionar el contenido del artículo 129 constitucional, el cual señala que el Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

Así tenemos en este ámbito el Convenio de Róterdam¹² sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Estocolmo¹³ sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación¹⁴.

11 Ley Aprobatoria del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.34 de fecha 11 de Enero de 1989.

12 Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.092 del 22 de Diciembre de 2004.

13 "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes", Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.098 del 03 de enero de 2005.

14 Convenio de Basilea. Aprobado el 22 de marzo de 1989, ONU. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.396 del 16 de Febrero de 1998.

Róterdam, por su parte, promueve la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

La finalidad del Convenio de Estocolmo es que los Estados partes fomenten la protección la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

En cuanto a Basilea, los Estados partes se obligan a la adopción de medidas para el intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que salen de esos Estados o entran en ellos, y para el adecuado control de tales traslados. En tal sentido, en dicho instrumento en el artículo IV se establecen Obligaciones generales: como (...) 3. Las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo. 4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio.

No se puede dejar de nombrar el reciente Convenio suscrito por Venezuela (octubre de 2013), en Japón que lleva por nombre Minamata, cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio. En el artículo 11 del Convenio, se exhorta a los Estados partes a la aplicación del Convenio de Basilea, para el movimiento transfronterizo de desechos peligroso que contengan mercurio.

Ahora bien, la visión de los convenios internacionales se concibe como un contrato donde para los Estados partes nacen obligaciones y convienen en determinada materia asumir compromisos en pro de salvaguardar intereses de relevancia jurídica.

Dentro de los principios contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Debemos afirmar, en consecuencia, por una parte que los Convenios señalados son útiles a la hora de complementar algunos tipos penales, y por otro lado les otorgan la connotación de primacía a la luz de la Constitución por ser materia eminente de derechos humanos, y que nacen bajo los Principios de Prevención, Precaución, Evaluación de Impacto Ambiental, Información, Participación y Acceso a la Justicia.

Igualmente hay que enfatizar que ciertos delitos ambientales son adoptados como crimen organizado transnacional; ejemplo de ello es el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre y de Desechos Peligrosos, de allí la importancia de la aplicación de los Convenios en este ámbito para la solicitud de información a los países involucrados, bien por Asistencia Judicial Mutua o Cooperación Oficiosa; este intercambio busca producir pruebas y testimonios para establecer las responsabilidades penales respectivas.

En el Informe anual de 1999 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), referido a la aplicación y cumplimiento sobre las experiencias del Convenio Cites, el Protocolo de Montreal y el Convenio de Basilea, se describe: “a pesar de la existencia de un número cada vez mayor de acuerdos internacionales, siguen sin disminuir el comercio ilegal, las violaciones y los delitos ambientales definidos en varios convenios ambientales”¹⁵.

Partiendo de lo anterior, los Fiscales, el Poder Judicial y los órganos de investigación penal desempeñan una función vital en la aplicación del

15 Enforcement of and Compliance with Meas: The Experiences of Cites, Montreal Protocol and Basel Convention, vol. 1, p.1, UNEP 1999, ISBN 92-807-1894-0.

derecho ambiental internacional, y esto lo podemos ver en los Principios de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho, adoptados en el Simposio Mundial de Jueces, celebrado del 18 al 22 de agosto de 2002, donde comentan “afirmamos que un poder judicial y un proceso judicial independientes son vitales para la aplicación, el desarrollo y la ejecución del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, así como quienes contribuyen al proceso judicial en los planos nacional, regional y mundial, son asociados fundamentales en la promoción del cumplimiento, la aplicación y la ejecución del derecho ambiental internacional y nacional”¹⁶.

En sintonía con esto, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha puesto en marcha diferentes planes de formación para la capacitación de los operadores del sistema de justicia.

La mirada del contexto global de los daños producto de los delitos ambientales, debe asumirse como tal, teniendo en cuenta la destrucción de los hábitats, contaminación del suelo, el aire, el agua y la pérdida de la diversidad biológica.

Finalmente, al analizar la exposición de motivos de la Ley Penal del Ambiente de 2012, se cita entre otras palabras que se considera oportuno y conveniente para nuestro país la reforma de esta ley, ajustada a las nuevas circunstancias y realidades nacionales e internacionales.

Lo anterior nos hace concluir que la visión del delito ambiental, por sus características per se, lo hacen trascender un espacio determinado y por ende de manera sui generis advertir de acuerdo al caso la aplicabilidad del derecho internacional para garantizar la indemnización del daño ocasionado, y el aseguramiento de las responsabilidades penales respectivas.

16 <http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?ArticleID=3115&DocumentID=259>

CONCLUSIÓN

Partimos de la premisa fundamental que la legislación penal ambiental venezolana, dispone la necesidad de adminicular estos delitos con los Convenios y/o Tratados Internacionales, reflejándose de la lectura literal de los artículos 91 y 98 esta realidad. De igual manera se advirtió en el desarrollo del tema que otros tipos penales, aun cuando la norma no lo indica, deben mirarse a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado en estos ámbitos desde el punto de vista internacional, por cuanto obedecen a políticas que asume un país para la protección de los ecosistemas y los recursos naturales.

Quedó establecido que desde el año 1594, cuando se promulga la primera Ordenanza del cabildo de Caracas, donde se dispone protección al ambiente, hasta 1992, que surge la Ley Penal del Ambiente, ya Venezuela había suscrito diecinueve (19) Convenios en materia ambiental, de un total de cuarenta y nueve (49) a los que actualmente está obligada, relativos a la defensa de Áreas de Protección Especial, Flora y Fauna, Cambio Climático, Capa de Ozono, Contaminación por Hidrocarburos, Desastres Naturales, Contaminantes, Desertificación, Diversidad Biológica y Biotecnología, Maderas, Mar, entre otros.

Por otra parte, se resaltó que la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Ambiente de 1976, la Ley Penal del Ambiente de 1992 y la vigente del año 2012, son cónsonas en afirmar que nacen ajustadas a las nuevas circunstancias y realidades nacionales e internacionales.

En razón de lo anterior, los integrantes del sistema de justicia, deben atender el contexto global que implican los delitos ambientales, por un lado el daño que ocasionan en el planeta y por otro el impacto a los seres vivos.

Lo anterior nos hace concluir que la visión del delito ambiental, por sus características per se, lo hacen trascender un espacio determinado y por ende de manera sui generis advertir de acuerdo al caso la aplicabilidad del derecho internacional para garantizar la indemnización del daño ocasionado, y el aseguramiento de las responsabilidades penales respectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dilia Parra Guillén. Presentación del Libro I Congreso Iberoamericano de Derecho Penal Ambiental. Caracas 2006. Ministerio Público.

Normativa Ambiental Interna

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Año 1999. Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Ley Orgánica del Ambiente de 1976.

Ley Penal del Ambiente 1992. Gaceta Oficial N° 4.358 extraordinaria del 03 de enero de 1992.

Ley Penal del Ambiente 2012. Gaceta Oficial N° 39.913 de fecha 2 de mayo de 2012.

Protocolos y Convenios Internacionales

Convenio Ramsar. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.053 del 16 de Septiembre de 1988.

Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (Cites) Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 2.053 Extraordinario del 29 de Junio de 1977.

Convenio sobre la Diversidad Biológica. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.780 Extraordinario del 12 de septiembre de 1994.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.247 Extraordinario del 05 de Agosto de 1998.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.825 Extraordinario del 27 de Diciembre de 1994.

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes”, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.098 del 03 de enero de 2005.

Convenio de Basilea. Aprobado el 22 de marzo de 1989, ONU. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.396 del 16 de Febrero de 1998.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.34 de fecha 11 de Enero de 1989.

Páginas webs:

http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto_sobre_el_cambio_clim%C3%A1tico

<http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?ArticleID=3115&DocumentID=259>

Enforcement of and Compliance with Meas: The Experiences of Cites, Montreal.

Protocol and Basel Convention, vol. 1, p.1, UNEP 1999, ISBN 92-807-1894-0.

**COMPETENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. GUÍAS DE
MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, VEGETALES,
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AMBOS
ORÍGENES**

José AYALA

DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

RESUMEN

De conformidad con nuestra legislación, el concepto de salud agrícola integral está establecido como “la salud primaria de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, suelo, aguas, aire, personas y la estrecha relación entre cada uno de ellos, incorporando principios de la ciencia agroecológica que promuevan la seguridad y soberanía alimentaria, y la participación popular, a través de la formulación, ejecución y control de políticas, planes y programas para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades”. En tal sentido, es el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) el ente ejecutor de las políticas del Estado en materia de Salud Agrícola. En representación del Ejecutivo Nacional, y según lo establecido en la Ley de Salud Agrícola Integral, regulará y emitirá las autorizaciones sanitarias para la movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, a través de guías de movilización de vegetales y animales, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, sus reglamentos y normas técnicas de salud agrícola integral.

El uso de las guías o permisos de movilización permite tener el control de movimiento de todo rubro agrícola que pueda implicar algún riesgo de transportar por el territorio algún agente patógeno o plaga capaz de poner en riesgo nuestra capacidad de producir los alimentos necesarios para nuestra población, de manera de poder llevar la trazabilidad de cada animal, vegetal o producto con fines epidemiológicos.

Estas guías de movilización, para cumplir con la razón de salud agrícola que las justifican, deben estar amparadas por una certificación sanitaria que garantice las condiciones de los productos y subproductos de origen animal y vegetal.

DESCRIPTORES: Protección del Ambiente, Programas de Control, Prevención, Autorizaciones sanitarias, guías de movilización de vegetales y animales productos y subproductos de ambos orígenes.

ABSTRACT

Under our law, the concept of comprehensive agricultural health is set as “primary health of animals, plants, products and by-products from both origins, soil, water, air, people and the close relationship between each incorporating Agro-Ecological Science principles to promote food security and sovereignty, and popular participation, through the formulation, implementation and monitoring of policies, plans and programs for the prevention, control and eradication of pests and diseases.” In this regard, the National Institute of Comprehensive Agricultural Health (INSAI in Spanish) which is the executive of the state policies on Agricultural Health, on behalf of the National Executive, and according to the Law on Agricultural Health, will regulate and issue sanitary authorization for mobilization of plant and animal products and by-products of both origins, through mobilization guides of plants and animals, in accordance with the provisions of the Decree with Rank, Value and Force of Law of Comprehensive Agricultural Health regulations and standards of comprehensive agricultural health.

Using guides or mobilization permits allows movement control of all agricultural area that may involve some risk of transporting throughout the territory a pest or pathogen capable of jeopardizing our ability to produce enough food for our population or so that they can carry the traceability of each animal, vegetable or product for epidemiological purposes.

These mobilization guidelines must be covered by a health certificate which guarantees the conditions of the products and by-products of animal and vegetable origin to meet agricultural health reason justifying them.

DESCRIPTORS: Environmental Protection, Program Control, Prevention, Health attestations guides mobilization of plant and animal products and by-products of both origins.

INTRODUCCIÓN

Como bien sabemos, Venezuela, como país petrolero, desde hace un siglo comenzó un proceso de abandono de la agricultura como actividad fundamental de nuestra economía. Antes de la aparición del petróleo como motor económico, en nuestros campos se cultivaba principalmente rubros como el café, el cacao, la caña, el maíz y se criaba ganado de manera extensiva, principalmente con la finalidad de exportar los cueros. Por supuesto, esto ocurría con las fuertes limitantes que implicaban los permanentes estallidos de las guerras civiles que azotaron los campos a lo largo del siglo XIX.

Ya en el siglo XX, con la importancia que obtuvo el petróleo, el país se fue mudando a las ciudades, desarrollándose un cada vez más fuerte sector comercial, alimentado con las relativamente fáciles importaciones gracias a la disponibilidad de dólares provenientes de la renta petrolera. Es así como a lo largo de décadas diferentes políticas agrícolas se sucedían con distintos niveles de desarrollo, pero con características importantes: en primer lugar, nunca se cubrían las necesidades alimenticias de la población, y en segundo lugar, el escaso desarrollo se daba en función de las importaciones de materias primas asociadas a grupos económicos con intereses internacionales (las fábricas de alimentos y los molinos se fundaron cerca de los puertos y no en los campos). De allí nque paulatinamente va desapareciendo el consumo de leche líquida para ser sustituida por la importada en polvo, la producción de huevos y pollo se hace dependiente de insumos importados y así nunca somos soberanos.

Solo a la llegada del Presidente Chávez es que ha sido posible darle a la agricultura la importancia estratégica que esta tiene.

Al considerarse ahora a la agricultura como una actividad estratégica para el desarrollo de la nación que permita garantizar el bienestar de nuestra población, el control sanitario de la producción vegetal y animal se transforma en una necesidad fundamental a ser atendida. En ese marco, el control de las movilizaciones de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes que puedan servir de vehículo para el transporte de plagas y enfermedades tiene una importancia epidemiológica fundamental y unas implicaciones legales de primer orden.

FUNDAMENTOS GENERALES

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral fue promulgado por el Comandante Presidente Hugo Chávez Frías el 03 de junio de 2008, junto con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, saldando una muy vieja deuda del Estado con nuestra agricultura, al pasar de una legislación de la década de los años cuarenta del siglo pasado a una ley que permita garantizar la soberanía agroalimentaria de nuestra nación, que favorezca la diversificación de nuestra economía. Como decía el Comandante, hacer de Venezuela un país potencia. Esta Ley de Salud Agrícola Integral, en su artículo 52, es la que da origen al nacimiento del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) como ente ejecutor de las políticas del Estado en materia de salud agrícola.

El plan de la patria 2013-2019, establece entre sus objetivos nacionales y estratégicos, lograr la soberanía agro-alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo, elevando en al menos 45% la producción de alimentos de origen animal y vegetal, para lo cual se hace necesario mejorar nuestro estatus sanitario, a través del desarrollo de los componentes que forman parte de los programas nacionales de control, prevención y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales y los cultivos.

Los componentes que conforman los programas de control, prevención y erradicación son:

1. Vigilancia epidemiológica.
2. Movilización e identificación ganadera.
3. Vacunación.
4. Atención y control de focos.
5. Control de plagas.
6. Diagnóstico.
7. Participación popular.
8. Cuarentena animal y vegetal.
9. Practicas agroecológicas.

Si entendemos el concepto de salud agrícola integral, según nuestra ley (artículo 1) como **“la salud primaria de animales, vegetales, pro-**

ductos y subproductos de ambos orígenes, suelo, aguas, aire, personas y la estrecha relación entre cada uno de ellos, incorporando principios de la ciencia agroecológica que promuevan la seguridad y soberanía alimentaria, y la participación popular, a través de la formulación, ejecución y control de políticas, planes y programas para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades”, el INSAI, en representación del Ejecutivo Nacional, según lo establecido en la Ley de Salud Agrícola Integral, regulará y emitirá las autorizaciones sanitarias para la movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.

Es por ello, que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), como ente garante de la salud agrícola integral, en representación del Ejecutivo Nacional, según lo establecido en la Ley, regulará y emitirá las autorizaciones sanitarias para la movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, a los fines de:

1. Minimizar el riesgo de propagación de agentes etiológicos de las enfermedades y plagas.
2. Apoyar los programas zoonosarios y fitosanitarios, de epidemiología y vigilancia fitosanitaria.
3. Coadyuvar el fomento de la producción, la productividad, la soberanía alimentaria, la salud agrícola integral y la calidad de los alimentos.
4. Apoyar la creación de áreas libres de enfermedades y plagas.
5. Complementar las medidas para impedir las movilizaciones ilegales de productos y subproductos de origen animal y vegetal.
6. Respaldar la información relativa a la propiedad de los animales y vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.
7. Promover el intercambio en las cadenas agro productivas.

Por lo cual, podrá emitir las autorizaciones y guías de movilización de vegetales y animales, de conformidad con lo establecido en el Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, sus reglamentos y normas técnicas de salud agrícola integral.

El uso de las guías o permisos de movilización permite tener el control de movimiento de todo rubro agrícola que pueda implicar algún riesgo de transportar por el territorio algún agente patógeno o plaga capaz de poner en riesgo nuestra capacidad de producir los alimentos necesarios para nuestra población, de manera de poder llevar la trazabilidad de cada animal, vegetal o producto con fines epidemiológicos.

Estas guías de movilización, para cumplir con la razón de salud agrícola que las justifican, deben estar amparadas por una certificación sanitaria que garantice las condiciones en que se encuentran:

Los productos de origen vegetal deben estar libres de plagas.

Los animales deben contar con certificaciones de vacunas y diagnósticos negativos acorde con su especie, como por ejemplo, vacunas contra rabia, fiebre aftosa, brucelosis, peste porcina clásica, encefalitis equina, etc. Pruebas negativas a brucelosis, tuberculosis, anemia infecciosa equina, etc.

Los productos deben proceder de fuentes autorizadas y cumplir con las regulaciones sanitarias correspondientes, etc.

Si bien es cierto que la Ley de Salud Agrícola Integral ordena y justifica el uso de este recurso, es importante acotar que el INSAI se encuentra en fase de revisión y actualización de resoluciones y reglamentos dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los relativos a la movilización, la identificación ganadera y otros que nos permitirán contar con instrumentos más actualizados.

GUÍA DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

1. Ingresar la cédula del productor propietario.
2. Seleccionar si el origen de la movilización es un predio o de una entidad (este debe estar previamente registrado en el sistema).
3. Ingresar la cédula del movilizador.
4. Seleccionar si el destino de la movilización es un predio o de una entidad (este debe estar previamente registrado en el sistema).
5. Seleccionar los estados por donde va a transitar el vehículo hasta su destino final (dependiendo de ello se genera la fecha de vencimiento. Si pasa de 0-1 estado el vencimiento es de 3 días, de 2-3 el vencimiento es de 5 días y mayor a 4 es de 7 días).
6. Indicar el destino de la movilización (debe estar registrado en el sistema).
7. Seleccionar si la movilización es de Animales en pie, vegetales o Subproducto. En el caso de Animales en pie: seleccionar la especie, grupo etario y colocar la cantidad, la finalidad e ir agregando a la lista.
8. Indicar el conductor, la placa del vehículo y precintos donde se va a trasladar el producto, o el Rif de la empresa transportista en el caso de que contrate el servicio.
9. Seleccionar el banco y el número de cuenta del depósito o transferencia, así como introducir el numero de planilla y el monto del depósito (por cada guía se cobra media unidad tributaria).
10. Indicar si la guía presenta alguna observación.
11. Guardar la guía.
12. Imprimir la guía (se genera un archivo pdf en el cual se puede visualizar la guía para su posterior impresión en físico).

13. Imprimir el permiso (Se genera un archivo pdf en el cual se puede visualizar el permiso para su posterior impresión en físico).

En el caso Subproducto:

1. Seleccionar el uso/origen, el producto y colocar la cantidad, la unidad e ir agregando a la lista.

2. Ingresar la ruta a seguir.

3. Indicar el destino de la movilización (este debe estar previamente registrado en el sistema).

4. Indicar el conductor y la placa del vehículo donde se va a trasladar el producto, o el Rif de la empresa transportista en el caso de que contrate el servicio.

5. Seleccionar el banco y el número de cuenta del depósito o transferencia, así como introducir el numero de planilla y el monto del depósito (por cada guía se cobra media unidad tributaria).

6. Indicar si la guía presenta alguna observación.

7. Guardar la guía.

8. Imprimir la guía (se genera un archivo pdf en el cual se puede visualizar la guía para su posterior impresión en físico).

9. Imprimir el permiso (se genera un archivo pdf en el cual se puede visualizar el permiso para su posterior impresión en físico).

Para la emisión de guías animales en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos

Además de lo anterior:

1. Ingresar el Rif del Importador.

2. Ingresar el certificado de inspección, certificado zoosanitario, permiso de importación.

3. Indicar si la movilización es marítima (seleccionar el buque e indicar el BL), terrestre (indicar CIPC) o aérea (seleccionar el vuelo e indicar la guía aérea).

4. Seleccionar la especie, grupo etario y colocar la cantidad, la finalidad e ir agregando a la lista.

5. En el caso de productos o subproductos:

6. Seleccionar el uso/origen, el producto y colocar la cantidad, la unidad e ir agregando a la lista

7. Indicar el destino de la movilización (este debe estar previamente registrado en el sistema).

8. Seleccionar los estados por donde va a transitar el vehículo hasta su destino final (dependiendo de ello se genera la fecha de vencimiento. Si pasa de 0-1 estado el vencimiento es de 3 días, de 2-3 el vencimiento es de 5 días y mayor a 4 es de 7 días).

9. Indicar el conductor, la placa del vehículo y precintos donde se va a trasladar el producto, o el Rif de la empresa transportista en el caso de que contrate el servicio.

10. Seleccionar el banco y el número de cuenta del depósito o transferencia, así como introducir el numero de planilla y el monto del depósito (por cada guía se cobra media unidad tributaria).

11. Indicar si la guía presenta alguna observación.

12. Guardar la guía.

13. Imprimir la guía (se genera un archivo pdf en el cual se puede visualizar la guía para su posterior impresión en físico)

14. Imprimir el permiso (se genera un archivo pdf en el cual se puede visualizar el permiso para su posterior impresión en físico).

CONCLUSIÓN

Es fundamental la integración entre los diferentes organismos estatales para garantizar un aspecto tan importante para el desarrollo de un país como lo es su soberanía agroalimentaria. Es un compromiso profesional y de Patria para los servidores del INSAI pero se requiere la mayor colaboración de los distintos órganos del Poder del Estado para el cumplimiento de tan importantes metas.

Solo con la confluencia de estos órganos, la participación popular y con la armonía legal que se ha ido creando en la medida en que han ido naciendo las leyes revolucionarias acordes con el Espíritu de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es que se podrá avanzar en lograr el sueño del Comandante Chávez, como lo es que nuestra Venezuela sea una Potencia Agrícola.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Normativa Ambiental Interna.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Año 1999. Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Ley Penal del Ambiente 2012. Gaceta Oficial N° 39.913 de fecha 2 de mayo de 2012.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, Reglamentos y Normas Técnicas de Salud Agrícola Integral.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

**MEDIDAS PARA ASEGURAR LA SENTENCIA
CONDENATORIA POR DELITO AMBIENTAL**

JOSÉ NICOLÁS IAMARTINO

FISCAL 11° DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO BARINAS CON COMPETENCIA EN
MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL

RESUMEN

La evolución del ser humano ha dado lugar a aspectos positivos y negativos contra el ambiente. La problemática ambiental actual se traduce en fenómenos como el agotamiento de la capa de ozono, pérdida de la biodiversidad, cambios climáticos, entre otros, los cuales son determinantes para la vida. Estos problemas traspasan toda frontera y justifican el surgimiento de medidas para la protección del ambiente, constituyendo este aspecto todo un bien jurídico de eminente interés a tutelarse dentro del Estado Social de Derecho. Una de esas medidas de protección es la referida a las medidas cautelares dentro de los procesos judiciales con todas las implicaciones legales del área civil, por tratarse el ambiente de un aspecto de eminente orden público que no puede limitarse únicamente a la esfera de lo penal. De aquí la consideración en cuanto al poder cautelar aplicado a la materia.

El presente trabajo, en el marco de las II Jornadas Nacionales de Actualización Jurídica en Materia Ambiental, tiene por finalidad aportar ideas en la labor del Ministerio Público para ejercer la acción penal por los delitos en contra del ambiente. La metodología empleada se enmarca dentro del tipo descriptivo, utilizando para su desarrollo un diseño documental. Se desarrollan las medidas cautelares establecidas en la Ley Penal del Ambiente para asegurar los resultados de la sentencia condenatoria. Se presentan las debilidades prácticas para su aplicación en la Jurisdicción Penal Ordinaria y se presentan nuevas ideas que permiten salvaguardar el ecosistema ante la enorme dilación que los procesos penales actualmente sufren en nuestro país.

DESCRIPTORES: Medidas cautelares, ambiente, resultados, sentencia.

ABSTRACT

The evolution of humans has led to positive and negative aspects against the environment. Current environmental issues result in phenomena such as the ozone layer depletion, biodiversity loss and climate change, among others, which are crucial for life. These issues transcend all boundaries and justify the emergence of measures to protect the environment; this aspect constitutes an entire legally safeguarded interest in the rule of law. One of these protection measures is referred to the precautionary measures in judicial proceedings with all the civil legal implications, considering that the atmosphere of a prominent aspect of public policy cannot be limited to the criminal aspect. Hence, the consideration in the interim power applied in this matter.

The following paper, in the context of the Second National Legal Update Conference on Environmental Issues is intended to provide ideas in the work of the Public Ministry to institute criminal proceedings for offenses against the environment. The methodology is part of the descriptive area, using a design documentary style for its development. The precautionary measures in the Criminal Law of the Environment to ensure the results of the sentence are carried out. Weaknesses for practical application in ordinary criminal jurisdiction are presented as new ideas as well that help to safeguard the ecosystem due to the enormous delay that criminal proceedings are currently having in our country.

DESCRIPTORS: Precautionary measures, environment, performance, judgment.

INTRODUCCIÓN

El ambiente es el entorno natural que da origen a todas las formas de vida, incluyendo al ser humano, y constituye por sí mismo un sistema donde cada ser es parte integral. Cualquier alteración que sufra dicho entorno, puede tener repercusiones en todos sus componentes. La problemática ambiental actual está representada por la presencia de diferentes fenómenos como disminución de recursos naturales, agotamiento de la capa de ozono, aumento de la temperatura, extinción de especies, entre otros, los cuales son determinantes para la vida.

Ante esta realidad, el derecho visto como herramienta del orden social ha generado un conjunto de normas destinadas por una parte a la protección de los recursos naturales, salvaguardando los intereses colectivos y difusos de la amenaza latente antes señalada; y por otra parte, estableciendo mecanismos destinados a sancionar a los autores de dichas agresiones.

El ordenamiento jurídico venezolano ha dado enormes pasos en la entrega de preceptos normativos destinados tanto a la protección de los recursos naturales como al castigo de los transgresores de dichas normas. Luego de la publicación de la primera Ley Penal del Ambiente en el año 1992, una década después, Venezuela promulga su segunda Ley Penal del Ambiente, en una suerte de actualización y recopilación de las normas señaladas como típicas que atentan en contra del ambiente. Esta Ley tiene por objeto tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales.

Asimismo, la nueva Ley Penal del Ambiente tiene por objeto determinar las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la espe-

cificidad de los asuntos ambientales, con lo cual se incorporan a la Jurisdicción Penal Ordinaria nuevas instituciones y procedimientos destinados al rescate del derecho de los venezolanos a disfrutar de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Dentro de los nuevos conceptos que la Ley Penal del Ambiente venezolana contiene se establece un Título denominado “Disposiciones Procesales” en las cuales, además de ratificar los conceptos de Medidas Cautelares desarrollados por su antecesora de 1992, se incluye un articulado denominado medidas para asegurar los resultados de las sentencias, que si bien es cierto poseen características similares a las ya conocidas desde el punto de vista del Poder Cautelar del Estado, como la prevención, oportunidad, provisoriedad, temporalidad y subordinación, no es menos cierto que ambas tienen finalidades distintas.

La realización de las II Jornadas Nacionales de Actualización Jurídica en Materia Ambiental ofrece un escenario extraordinario para presentar algunas consideraciones sobre este nuevo tipo de medidas, las cuales, a diferencia de las ya conocidas, no están determinadas para impedir que se concrete un peligro sobre el bien tutelado, sino para esquivar el riesgo de que la sentencia quede ilusoria.

La presencia de las principales autoridades ambientales del país, así como de cada uno de los representantes del Ministerio Público con competencia en Defensa Integral del Ambiente de Venezuela, es una oportunidad para que los participantes reflexionen sobre el uso de una herramienta destinada a garantizar los resultados de la sentencia condenatoria frente a la enorme problemática que ha significado la dilación injustificada de los actos jurisdiccionales y el notable desinterés de los investigados de acudir a los actos del proceso.

En el presente trabajo se realiza un breve resumen de las posturas doctrinarias relativas al poder cautelar del Estado dentro de un proceso Judicial con la intención de introducir a los participantes en una institución que, si bien fue concebida desde el punto de vista civil, actualmente tiene plena aplicación en el proceso penal. Finalmente se presenta un pequeño análisis de las medidas señaladas por el legislador ambiental venezolano para asegurar los resultados de las sentencias.

MEDIDAS PARA ASEGURAR LOS RESULTADOS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN MATERIA AMBIENTAL

Cualquier estudio sobre las medidas cautelares en Venezuela debe partir, sin duda alguna, del denominado *derecho a la tutela judicial efectiva*. La Doctrina contemporánea considera que la tutela cautelar es parte esencial e intrínseca del derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, incluso algunos autores afirman con severidad que la evolución que ha tenido la tutela cautelar en nuestro país es consecuencia del lento des-entramamiento de los procesos jurisdiccionales. Así, la tutela cautelar se ha presentado como un remedio a los daños que el inexorable transcurso del tiempo produce respecto de los administrados. Canova González (1994) afirma que las medidas cautelares están llamadas a ser piezas importantes en la imprescindible tarea de ajustar el viejo y lento aparato de la justicia a las exigencias que derivan de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

CARACTERES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La doctrina no ha llegado a un acuerdo sobre cuáles son las denominaciones de las características propias de toda providencia cautelar en líneas generales. No obstante, presentamos una recopilación de los señalamientos más coincidentes de la doctrina contemporánea, relacionadas con las providencias definitivas destinadas a precaver las resultas de un proceso, las cuales guardan relación y consonancia con la prevención cautelar esperada y referida a la materia ambiental, sobre todo si compartimos que el Código Orgánico Procesal Penal remite al Código de Procedimiento Civil en este procedimiento

Instrumentalidad: Las medidas cautelares no conllevan ni constituyen un fin en sí mismas. Solo existen para investir al proceso de mayor garantía y seguridad a los fines de no hacer ilusorias las pretensiones de las partes que confiadas en el órgano judicial se traban en un litigio. Así mismo es una manera de hacer realidad la voluntad de la ley, de asegurar para el proceso y para el victorioso del litigio, el cumplimiento eficaz del resultado de la controversia cuando se produzca la sentencia definitiva.

Es importante señalar en relación a lo anterior, que nada de lo que surja o se presente en la incidencia cautelar afecta el fin del proceso, ya que si bien es cierto que la medida cautelar sirve al proceso, en nada le afecta, todo lo contrario, contribuye a la seguridad procesal. Su carácter instrumental es en todo caso la mejor garantía de la eficacia del proceso; es por ello que a juicio de Calamandrei (1984), citado por Cafferratta (2007), las medidas cautelares:

Son instrumentos del instrumento. Ellas no son un fin en sí mismas, sino que buscan asegurar la eficacia de la sentencia que se produzca en el proceso principal, constituyen una anticipación de ciertos efectos de la futura sentencia de mérito, es decir, las medidas cautelares son un anuncio o una vanguardia de la sentencia de fondo.

Provisionalidad: La provisionalidad de las medidas cautelares se explica, por cuanto ellas terminan cuando se produce la sentencia que pone fin al proceso principal; sin embargo, más allá de esta temporalidad existe la posibilidad de que las medidas cautelares culminen antes de la sentencia definitiva, si cambian las circunstancias que las originaron, si son modificadas en el transcurso del proceso o son revocadas por causas sobrevenidas. Además, para Jiménez (1999) la medida cautelar, lejos de finalizar con la sentencia definitiva, es con ella que se concretiza al materializarse la ejecución de la sentencia. Tal posición la argumenta el autor cuando expresa:

Cuál es el sentido que ella caduque sin haberse materializado sus efectos a favor del triunfador de la Litis. Porque al pasar la sentencia de lo principal del pleito en autoridad de cosa juzgada dicese que ya la medida cumplió su propósito, y no es así. Es entonces cuando la concretización se inicia en un proceso ejecutivo.

Accesoriedad: La accesoriedad de las medidas cautelares tiene su origen en el sentido de que solo es posible solicitarlas cuando se ventila un proceso en vía jurisdiccional, es decir tiene que intentarse una acción principal para luego solicitar la medida cautelar. Ello indica que debe generarse, desarrollarse y extinguirse dentro de un proceso judicial, fuera del cual no puede existir medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, es que se acostumbra en el foro judicial que casi simultáneamente con el ejercicio de la acción se solicite y se obtenga el decreto de medida cautelar, sin que ello signifique que en la práctica la medida preventiva tenga oportunidades preclusivas; todo lo contrario, ellas pueden ser dictadas, decretadas y ejecutadas en cualquier estado y grado del proceso hasta producirse la sentencia definitivamente firme, donde se transforman en herramientas ejecutivas de corta acción para que la parte triunfadora pueda obtener lo que en derecho le corresponde.

Necesidad: Las medidas cautelares tienen como característica esencial su necesidad, en el sentido de que se conceden para evitar la producción de perjuicios graves e irreparables, que no puedan ser reparados con la sentencia que ponga fin al juicio principal.

Idoneidad: Las medidas cautelares deben ser las más idóneas para salvaguardar la tutela efectiva, ya que si las providencias concedidas no garantizan la eficacia de los resultados del proceso, la medida cautelar se vería frustrada al no justificar su decreto, lo que se busca con su implementación.

Urgencia: La urgencia viene a ser la garantía de eficacia de las medidas cautelares, proporcionada mediante la existencia de un medio efectivo y rápido que intervenga, como lo son las medidas cautelares, que deben acordarse armonizando las ideas de justicia y celeridad.

Homogeneidad: Significa que las medidas cautelares adoptadas para garantizar los resultados del juicio, sean similares a las medidas que deban implementarse una vez que se produzca la sentencia definitivamente firme; ello constituye además dotar de mayor eficacia a la medida cautelar adoptada.

Inaudita Parte: Esta es quizás la característica fundamental y por lo tanto más importante de las medidas cautelares; significa que la medida solicitada se decreta y se practica sin la presencia, audición o conocimiento de la parte contra quien se dirige y le afecta. Ello tiene su razón de ser, en la medida en que si la persona contra la cual va dirigida se en-

tera, existe el riesgo de que se insolvente inmediatamente, frustrando la acción de la medida cautelar.

PRESUPUESTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Pendente lite (juicio pendiente): Debe existir un juicio en curso. La Doctrina Nacional agrega además como requisitos para su procedencia, que debe existir un juicio pendiente. Respecto a este punto, no obstante parecer obvia tal condición, hay que recordar que en otras legislaciones se prevén medidas preventivas incluso antes de comenzar el juicio.

Fumus boni iuris: También denominado apariencia del buen derecho, supone que el derecho que se pretende en el juicio principal, se presente con fundadas probabilidades de éxito en la sentencia definitiva. Debe existir una presunción grave del derecho que se reclama.

Este presupuesto requiere prueba del derecho que se reclame, la cual debe acompañarse como base del pedimento, si no constare ya en el propio expediente, pero no vale cualquier clase de prueba; no exige la ley que sea plena, pero sí que constituya a lo menos presunción grave de aquel derecho. La presunción, según ha sido definida universalmente por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para llegar a otro desconocido.

El Código de Procedimiento Civil venezolano, en el caso en estudio, califica la presunción, la requiere de mucha entidad e importancia probatoria, por eso la exige grave. Al decir nuestra ley que la presunción debe ser grave quiso, sin duda, afirmar que es un indicio calificado, el cual hace muy verosímil el hecho que trata de deducir o inducir. La Ley ha querido, pues, que entre el hecho que se trata de demostrar o deducir y el demostrado exista “un enlace preciso y directo conforme a las reglas del criterio humano”.

El carácter de gravedad de la presunción por cuanto, como afirma Roxin (1982), es materia mejor sensible que definible, corresponde a la soberana apreciación del juzgador. Una jurisprudencia italiana ha considerado graves, las presunciones “capaces de hacer impresión sobre una persona razonable”, pero, a nuestro ver, la gravedad estriba en que la pre-

sunción tenga tal grado de probabilidad que lleve al ánimo del Juez suficiente certeza como para obligarle a creer, que para el momento, está probado el derecho que se reclama en el proceso. La Ley, pues, solo exige un mínimo de probanza, por lo que, huelga todo comentario, cuando la obligación demandada o “el derecho que se reclame” esté plenamente probado.

Así pues, las presunciones para que puedan satisfacer la voluntad legal en la materia de que estamos tratando, han de ser suficiente para producir en el ánimo del Juez la convicción de la existencia del derecho que se reclama. Las presunciones hominis son de tres clases: levísimas, leves y graves; en las primeras, la convicción que arrojan es tan débil, que sería un error inducir o deducir de ella un hecho cierto; en las segundas, ya la deducción es más probable y en las terceras, las deducciones son muy verosímiles. Por eso, nuestra Ley, en materia de medidas preventivas, para que puedan acordarse, lo que ha querido es que, al menos, exista una presunción del derecho que haga muy verosímil su existencia.

Periculum in mora: Es el peligro de daño que tiene el solicitante de la medida, que a consecuencia del tiempo que debe esperar para que el juzgador, una vez sustanciado el proceso, pronuncie la sentencia definitiva que le permita satisfacer su derecho pueda quedar insatisfecha su pretensión. En tal sentido debe existir una presunción grave del peligro de que la sentencia no pueda ser, en la práctica, ejecutada.

En la doctrina se ha abierto paso el criterio de que la tardanza o la morosidad que presupone un proceso judicial trae ínsito un peligro que, unido a otras condiciones propias de la litis tramitada, constituye lo que se ha dado en llamar *periculum in mora*. Así, la jurisprudencia señaló que “el peligro en la demora, a los efectos de la medida precautoria, surge de la sola duración del proceso; la prolongación de un lapso más o menos largo siempre le crea un riesgo a la Justicia. Para alejar este temor o peligro de insatisfacción, que no podría ser realizado en la sentencia definitiva, y sobre la base de un interés actual, se busca asegurar la ejecución. De allí que se trate de sorprender con la medida al cautelado, y no se requiera su intervención previa a la resolución; que esta se mantenga en reserva, y no exista notificación previa.

Periculum in damni (peligro de daño en el curso del proceso): Este presupuesto solo rige para las medidas innominadas. Debe existir una presunción grave de que una parte pueda causar un daño a la otra en el curso del proceso.

CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Realizar una clasificación de las medidas cautelares no resulta una tarea fácil, por cuanto siempre existirá el riesgo que no queden incluidas en esa clasificación todas las medidas que se encuentren consagradas en las leyes. Así mismo, a pesar de existir un conjunto de medidas normalmente conocidas en cada caso en concreto el juzgador puede no coincidir con ellas y basándose en su poder discrecional adoptar la medida que más se adapte al caso planteado.

Las medidas cautelares o preventivas están integradas por instituciones de muy diversa índole y cumplen su cometido a través de la finalidad específica a que esté dirigida cada una de ellas. Al respecto podemos decir, que algunas procuran garantizar provisionalmente la futura ejecución de una obligación, otras tienden a satisfacer necesidades urgentes, otras aseguran las pruebas, etc. Otro sector de la doctrina afirma que las medidas preventivas o cautelares tienden a asegurar los elementos formativos del proceso (prueba) y los elementos materiales que en él se discuten o han de servir para satisfacer la obligación reconocida (bienes), y a preservar de daños a los sujetos del interés sustancial, mediante su guarda y la satisfacción de sus necesidades urgentes (personas).

Partiendo de la afirmación anterior se mencionan dos tipos de clasificación, atendiendo a sus efectos y su tipificación nominal.

a) Clasificación de las medidas cautelares por sus efectos: De acuerdo a los efectos que surten dentro del proceso, las medidas cautelares se clasifican en: medidas cautelares de aseguramiento o de efectos negativos, que producen el efecto de impedir que se modifique la situación existente dentro de ellas; se pueden mencionar la suspensión de la ejecución de un acto, el secuestro y la prohibición de enajenar y gravar.

Las medidas cautelares innovativas, de regulación o de efectos positivos, introducen un cambio, aunque sea de manera provisional, mientras dure el proceso en la situación jurídica existente, permitiendo la prestación de una determinada conducta o autorizando una actividad con la finalidad de impedir que pueda producirse un perjuicio de no otorgarse la medida cautelar.

b) Clasificación de las medidas cautelares por su Tipificación Nominal: Dentro de esta clasificación se encuentran dos tipos de medidas cautelares: nominadas e innominadas.

Las medidas cautelares nominadas son aquellas que se encuentran expresamente establecidas en la Ley y que el órgano judicial puede adoptar en determinado proceso, para prevenir la futura ejecución una vez producida la sentencia definitiva. Dentro de ellas se encuentran las señaladas en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil venezolano, como el embargo de bienes muebles, el secuestro de bienes determinados y la prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles.

Las medidas cautelares innominadas son aquellas mediante las cuales el órgano jurisdiccional, en los casos no regulados expresamente por el legislador, pero en virtud de una cláusula general o residual, adopta aquellas medidas cautelares necesarias para asegurar la efectividad del fallo definitivo. Tales medidas pueden ser adoptadas atendiendo el párrafo primero del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil venezolano y consisten en la imposición de mandatos o autorización de la realización de una actividad determinada.

MEDIDAS CAUTELARES SEGÚN LA LEY PENAL DEL AMBIENTE

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un marco legal extraordinariamente diverso, que partiendo de los postulados constitucionales, ha llevado a la firma y ratificación de casi todos los convenios internacionales destinados a la conservación del ambiente, así como a la creación y modernización de un cuerpo legal nacional que va desde leyes orgánicas y decretos que abarcan la protección y ordenamiento de ecosistemas o hábitats, hasta la protección específica de especies amenazadas de extinción.

Es así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 127 como deber del Estado la protección del ambiente, la diversidad biológica, etc.; esta obligación fundamental del Estado deberá ser llevada a cabo no solo como un imperativo esencial de este, sino que necesariamente está orientado a involucrar activamente la participación de la sociedad, a fin de garantizar que el colectivo se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, y en donde todos los componentes del ambiente, esto es el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidas.

De la norma en mención surgen dos consideraciones importantes, la primera es la obligación del Estado de intervenir para garantizar a través de la ley, la protección preventiva y/o anticipada que tiendan a eliminar el peligro e interrumpir la producción del daño al ambiente; y el segundo aspecto referido al deber del colectivo de preservar el ambiente por todos los administrados.

Del análisis de este concepto tal y como se observa, tenemos en esta materia por una parte deberes ineludibles para el Estado, y por la otra deberes exigibles para los administrados respecto al beneficio colectivo en aras de la conservación de la naturaleza y en la prevención de los daños, riesgos y peligros que actos contrarios a esta pudieran generar. Al establecer el Constituyente la protección del ambiente en el Capítulo Noveno de la Carta Magna, hace posible recurrir a través del Derecho de Tutela Judicial Efectiva y por la vía Cautelar al órgano jurisdiccional competente en defensa de la integridad ambiental.

En uso de tales facultades, podrá el Tribunal decretar las medidas cautelares necesarias, tanto las señaladas en el artículo 08 como las establecidas en el artículo 26 de la Ley Penal del Ambiente, es decir, podrá tomar cualquier medida tendente a evitar o eliminar daños mayores al ambiente, así como aquellas necesarias para garantizar las resultas de la sentencia. Las cuales dependerán de la adecuación y pertinencia de la Medida solicitada para prevenir el derecho colectivo amenazado y a debatir en la investigación penal respectiva.

La doctrina del Ministerio Público en Medidas Judiciales Precautelativas en materia ambiental dejó establecido que: (Manual de Actua-

ción del Fiscal del Ministerio Pública en Materia Ambiental. Aspectos Procesales.)

“La función normativa de las medidas precautelares en nuestro ordenamiento jurídico es principalmente asegurar o proteger de manera inmediata o efectiva los intereses tutelados por la norma jurídica, esto es el bien objeto de tutela jurídica: el ambiente...”. “...Las condiciones que determinan la procedencia de una medida cautelar insuflan igualmente la procedencia de las medidas precautelativas ambientales, condiciones por demás tratadas jurisprudencial y doctrinariamente estableciéndose los siguientes requisitos: La presunción del buen derecho **fomus bonis iuris** que supone la valoración anticipada del fondo del conflicto de manera que el juez debe revisar motivos de hechos y de derecho que justifican la presencia de la medida.... El daño irreparable o de difícil reparación **periculum in mora** como criterio general, en el sentido de que el peticionante debe esgrimir con suficiente convicción que la continuidad de la actividad lesiva al ambiente o la no adopción de ciertas y determinadas medidas o conductas según el caso cause o pueda comportar un daño irreparable o de difícil reparación....”.

En este sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente: (Sentencia del 25-06-2003 Exp, Nro 02-2588. Sala Constitucional TSJ. Ponencia del Magistrado Iván Rincón Urdaneta).

“...Y es que no podía ser de otra manera, pues en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagra de una manera novedosa y de avanzada la obligación del estado de proteger al medio ambiente (artículos 127, 128 y 129), como parte integrante de los llamados derechos de la tercera generación, pues su protección no sólo propende a favorecer a un grupo determinado en un momento determinado, sino al colectivo y para generaciones presentes y futuras, de allí la enorme responsabilidad de los operadores de justicia llamados a ponderar los derechos individuales frente a los colectivos...”.

Es así, que cuando en el marco de una investigación se observe que el hecho delictivo produzca o pueda producir un daño ambiental, es

dable destacar que la medida cautelar ambiental resulta ser la herramienta procesal adecuada y eficaz para su protección, visto que ella funciona como una suerte de barrera protectora contra sistemáticas conductas productoras de los efectos dañosos que puedan tornarse irreversibles, en donde se solicitará al órgano jurisdiccional, encuadrando normativamente con el tipo penal ambiental violado los hechos constitutivos de delito, y solicitando las medidas cautelares que se pretenden sean decretadas, todo de conformidad con la Ley Penal del Ambiente a fin de precaver el peligro de daño al colectivo que tal accionar delictivo produce al ambiente, ello con el fin de interrumpirlo o hacerlo cesar.

En este sentido, el Código de Procedimiento Civil aplica por remisión expresa del artículo 550 del Código Orgánico Procesal Penal; y deberá igualmente fundamentarse en los principios que soportan el derecho ambiental y que están en plena vigencia a tenor de lo que dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Ambiente, a saber: Precautorio, Prevención y Tutela efectiva.

MEDIDAS PARA ASEGURAR LOS RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS

Estas medidas, como se explicó, tienen una finalidad distinta a las precautelares generalmente conocidas, pues no se dictan para impedir que se concrete un peligro sobre el bien tutelado, sino para disminuir el riesgo de que la sentencia quede ilusoria. El artículo 26 de la Ley Penal del Ambiente venezolana establece que el juez o jueza podrá adoptar en cualquier estado o fase del proceso, medidas destinadas a asegurar los resultados de las decisiones jurisdiccionales.

Tales medidas podrán consistir en:

1.- La constitución de una fianza o consignación de una suma para garantizar la ejecución de trabajos o el reembolso de los gastos causados por su ejecución de oficio, siempre en unidades tributarias.

Una fianza es una garantía judicial que busca asegurar el cumplimiento de una obligación. Sin embargo, es un término que puede resultar equívoco, al hacer referencia tanto a una garantía real como a una

garantía personal. El término “fianza”, del bajo latín “fedare” (seguridad), en sentido estricto es una garantía personal, en virtud de la cual a través de un fiador se garantiza el cumplimiento de una obligación determinada. El fiador es una tercera persona, ajena a la obligación principal, que garantiza su cumplimiento, comprometiéndose a cumplir lo que el deudor no haya cumplido por sí mismo.

Desde el punto de vista civil, la gran mayoría de los autores explican que la fianza es siempre de naturaleza contractual y por tanto la expresión “fianza” y “contrato de fianza” son sinónimos; sin embargo, existen fianzas como las que se prestan para garantizar las resultas de un acto de administración de bienes o las establecidas para obtener el decreto de una medida preventiva que no resultan del consentimiento de dos partes contratantes y que, por ende, no son contractuales; de modo que si bien toda fianza presupone un acto jurídico, no toda fianza proviene de un contrato.

La doctrina y la ley ha clasificado la fianza en tres tipos, los cuales son la fianza convencional, legal y judicial. La fianza convencional es la que surge con la voluntad entre el acreedor y el deudor. La fianza legal es aquella impuesta por la ley con el fin de asegurar el cumplimiento de una obligación. La fianza judicial es otorgada mediante una resolución judicial.

También el código civil manifiesta que la fianza puede ser civil y mercantil. La fianza civil es aquella que está regulada en los diferentes códigos civiles y normalmente se otorga a título gratuito. La fianza mercantil es aquella que otorga una Institución autorizada y se regula por la autoridad hacendaria de manera onerosa. Sin embargo, también encontramos que la fianza puede hacerse gratuitamente, en la cual el fiador no recibe ninguna retribución por otorgarla. Al contrario de esta se encuentra la fianza onerosa, en la cual el fiador obtiene una retribución por otorgarla. Otro uso común del término “fianza” en el ámbito jurídico es el de entrega de una cantidad de dinero como garantía de ciertas obligaciones. Sin embargo, a pesar del nombre, la fianza monetaria no es tal, sino que se trata de un caso de prenda irregular, al tratarse de una garantía real y no personal.

En el caso que nos ocupa, el legislador ha establecido la posibilidad de afianzar con una suma de dinero calculada en unidades tributarias los costos de una eventual ejecución de trabajos o el reembolso de los gastos causados por su ejecución de oficio destinados a la reparación del daño ambiental o al restablecimiento del ecosistema a las condiciones preexistente al hecho dañoso o cualquier otra erogación necesaria destinada a minimizar el impacto sobre el ecosistema.

Es importante señalar que como toda medida cautelar su existencia es limitada, y esta obedece en primer lugar al pronunciamiento del ente jurisdiccional sobre el fondo del asunto principal o bien al establecimiento de una providencia cautelar distinta que la sustituya.

2.- La fijación de una astreinte por día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones de hacer impuestas por el tribunal. El monto de la astreinte podrá ser fijada hasta en diez unidades tributarias (10 U.T.) por día de retardo.

Se denomina como astreintes a las sanciones valuadas en dinero contra el deudor que demora el cumplimiento de una orden judicial, y que son requeridas por el juez a razón de una suma de dinero por cada día, cada semana o cada mes en que un deudor retarda el cumplimiento de una obligación determinada mediante una resolución judicial. A diferencia de la multa simple, las astreintes tienen como característica un incremento periódico según el tiempo de retardo en que incurre el deudor, mientras la multa determina el pago de una suma fija que no aumenta.

El objetivo de las astreintes es lograr que un deudor cumpla con ejecutar un mandato fijado por la autoridad judicial; tal mandato suele tratarse de cumplir una obligación jurídica de hacer. Puede ocurrir que el obligado retarde el cumplimiento del mandato judicial y para ello el juez aplica las astreintes como castigo compulsivo y progresivo en el tiempo, aumentando el monto de las astreintes en proporción al mayor retardo del obligado en el tiempo.

Se trata de la fijación de una cantidad por día, expresada en unidades tributarias, de retardo en el cumplimiento de obligaciones de hacer impuestas por el tribunal, lo cual debe entenderse no como una sanción

sino un mecanismo para garantizar que sea respetado el desenlace del juicio; el juez no podrá calcularla al inicio porque dependerá del interés que tome el responsable en ejecutar las obligaciones de hacer impuestas en la sentencia. En tal sentido, el juzgador se limita a establecer una cantidad por día de retardo, lo que se traduce en que el pago tendrá un monto invariable, pero la astreinte dependerá del propio imputado. Este mecanismo es una propuesta frente a la problemática de la ejecución forzosa de las obligaciones de hacer.

3.- La retención de materiales, maquinarias u objetos y la suspensión de energía con la finalidad de asegurar la interrupción de la actividad.

El legislador prevé como objeto principal de este tipo de medida la interrupción de la actividad objeto de la contaminación, o daño al ecosistema, con la intención de detener la producción de los hechos que puedan causar efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, es posible retener los materiales, maquinarias u objetos vinculados directa o indirectamente con el hecho punible.

En el marco de una investigación penal pareciera no existir mayor complicación en ese asunto por cuanto por lo general se trata de los elementos activos y pasivos relacionados con el hecho punible que se investiga; sin embargo, esta medida estaría encaminada a obtener por vía judicial la retención de los mismos hasta tanto exista un pronunciamiento del ente jurisdiccional sobre el fondo de la causa.

Es importante resaltar, que el tipo de medida aquí propuesta por el legislador ambiental no se contrapone con los presupuesto de entrega o devolución de objetos en la investigación penal tal como lo dispone el artículo 293 del Código Orgánico Procesal Penal, esto es, la retención por vía judicial de estos elementos no guarda relación con que sean necesarios o no para la investigación sino es un mecanismo para garantizar que la sentencia condenatoria pueda ejecutarse y no quede estéril la acción del Estado Venezolano para la reparación del daño ambiental causado en virtud de la desaparición de los mismos o su traslación en la propiedad a un tercero.

Por otra parte, cuando se habla de la posibilidad material de suspender el servicio eléctrico debe entenderse que esta medida es necesaria para garantizar la interrupción de la actividad cuando su continuidad ponga en riesgo la efectividad de una posible sentencia condenatoria y no como una sanción anticipada al imputado del hecho punible que se investiga.

4.- El embargo preventivo de bienes del investigado hasta por el doble del daño causado al patrimonio natural.

En la materia de medidas preventivas, la técnica del legislador mantiene la tendencia de no conceptuar o definir cada una de las instituciones jurídicas que ella trata, quizás para no delimitar su campo de aplicación dentro de un contexto de frases o quizás para darle existencia jurídica solo por la concurrencia de los presupuestos o condiciones que allí aparecen. Pretendemos dar una definición que estimamos que recoge el espíritu, propósito y razón de lo que dentro del derecho adjetivo venezolano se entiende por embargo.

Embargo es una medida cautelar que afecta bienes muebles sustrayendo su posesión de aquel que la detentaba legítimamente, sesgando en él su capacidad de disposición sobre los bienes en los cuales ha recaído la medida de embargo con el objeto de prevenir un daño y asegurar las resultas de un litigio. Como institución netamente civil debe entenderse por embargo preventivo, el acto judicial a requerimiento de parte, en virtud del cual se sustrae en un depositario cualquier bien mueble del poseedor contra quien obra, con el objeto de suspender provisionalmente los atributos de su derecho de propiedad, y tenerlos a las resultas del juicio.

Este tipo de medida cautelar señalada por el legislador ambiental venezolano establece dos (02) requisitos básicos de procedibilidad, a saber:

a) Que se trate de bienes que pertenezcan al investigado: Indefectiblemente mal podría el órgano jurisdiccional acordar el embargo preventivo sobre bienes de un tercero ajeno al proceso. Por otra parte, el legislador no hizo mención alguna a pesar de la especialidad de la materia si estos bienes deben guardar relación directa o indirecta sobre la agresión al ambiente, lo cual permite concluir que debe tratarse de cualquier bien que esté dentro de la esfera patrimonial del investigado, pu-

diendo encontrarse estos incluso fuera de la jurisdicción del lugar donde se ventila el proceso principal.

b) La valoración del daño causado al patrimonio natural: Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas. Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza, el daño jurídicamente regulable es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar de manera significativa y relevante el ambiente.

Sin duda alguna, una de las problemáticas que presenta el ejercicio de la acción civil derivada del daño ambiental es precisamente la realización del peritaje destinado a estimar el valor en metálico de la agresión generada al ecosistema por parte de la conducta realizada por el sujeto activo del delito; sin embargo, la estimación de dicho valor es necesario para que pueda el juzgador acordar dicha providencia cautelar hasta el doble de dicho valor.

5.- Cualquier otra medida complementaria para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que hubiere decretado.

Esta última propuesta del legislador ambiental obedece a un número apertus, que por técnica legislativa es dejada a la consideración del juzgador cuando la casuística no permite establecer en ninguna de las propuestas anteriores los elementos necesarios que permitan garantizar el fin u objetivo de la norma o institución que se regula.

En el presente caso se plantea la posibilidad de establecer cualquier otra medida complementaria para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que hubiere decretado. Este tipo de medidas son las que puede dictar el Juez de acuerdo al caso concreto cuando lo que se persigue es el aseguramiento de las resultas de aquellas pretensiones que no buscan la satisfacción de obligaciones dinerarias o la restitución de algún bien; estamos hablando de otras providencias que el juez puede dictar,

medidas asegurativas o conservadoras que no son ni secuestros, ni embargos, ni prohibición de enajenar o gravar, por el contrario, pueden ser autorizaciones o pueden ser prohibiciones, pero no recaen directamente sobre bienes, nos referimos a las medidas innominadas.

Como se señaló up-supra en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil están establecidas las medidas nominadas e innominadas, las últimas en el único aparte del artículo, el cual expresamente dice: “Podrá también el juez acordar cualesquiera disposiciones complementarias para asegurar la efectividad y resultado de la medida que hubiere decretado”.

Las medidas cautelares innominadas son aquellas medidas inherentes a la función de juzgar y de ejecutar lo juzgado que puede otorgar el juez en el curso del contradictorio para proteger a alguna de las partes contra una lesión a que puede estar expuesta por la prolongación del proceso.

CONCLUSIÓN

Por más que nuestro proceso se simplifique y la justicia se perfeccione, la cautela seguirá siendo el mecanismo de seguridad de los derechos vulnerados y del cumplimiento de obligaciones incumplidas, ya que se asegura una ejecución de la eventual sentencia y que la misma no se haga ilusoria. Nada se hace con una justicia declarativa, que declare el derecho, que dé satisfacción al alegato de parte, si aquello que se peticiona no se puede materializar, mediante actos ciertos y efectivos de ejecución; y ello solo se logra con la existencia de una institución cautelar objetiva, definida y obviamente justa.

Las medidas contenidas en el artículo 26 de la Ley Penal del Ambiente ofrecen una herramienta procesal con la cual los Fiscales del Ministerio Público de Defensa Integral del Ambiente pueden apalejar la dilación actualmente existente en los procesos judiciales que se adelantan en todo el país, puesto que se garantiza la efectividad de los resultados de una eventual sentencia condenatoria en razón del inminente riesgo (*periculum in mora*) traducido en un Poder Judicial congestionado y el desinterés de los investigados en libertad plena de asistir a los actos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUILAR GORRONDONA, José Luis, Contratos y Garantías, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 1987.

ARMIJO, G. Garantías Constitucionales, Prueba Ilícita y la Transición al Nuevo Proceso Penal. Ed. Investigaciones Jurídicas, S.A. Costa Rica. (2001).

ARTEAGA, A Derecho Penal Venezolano. Parte General. Ed. Universidad Central de Venezuela. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas. (1984).

BRICEÑO, H La Acción de Inconstitucionalidad en Venezuela. Ed. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. (1989).

Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.078, del 15 de junio de 2012.

Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.768, Extraordinario del 13 de abril de 2005.

Constitución de la República 1999. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453, Extraordinario del 24 de marzo de 2000.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ediciones Heliasta S.R.L. Tomos III, VI, VIII. Buenos Aires-Argentina. 1989.

CAFFERATTA, Néstor, Prueba y nexos de causalidad en el Daño Ambiental, 11º Congreso Internacional de Direito Ambiental, 27 de Maio a 1º de Junho de 2007, Sao Paulo, Brasil, Imprenta Oficial do estado de Sao Paulo.

CALVO BACA, Emilio. Código de Procedimiento Civil. Ediciones Libra. Caracas-Venezuela. 1990.

CANOVA GONZÁLEZ, A. Análisis Crítico del Amparo Constitucional en los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Revista de la Fundación Procuraduría General de la República N°10 Caracas, 1994.

DE LOS RÍOS, Isabel. Comentarios a la Ley Penal del Ambiente, Editorial Isabel de los Ríos. Caracas 2012.

FERNÁNDEZ, J. Derecho Penal Fundamental. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá (1982).

JIMÉNEZ SALAS, Simón. Medidas Cautelares, Kelran Editores. Caracas 1999.

Manual de Actuación del Fiscal del Ministerio Público en Materia Ambiental. Aspectos Procesales. Caracas Venezuela.-

LA ROCHE, H. Derecho Constitucional. Tomo I. Ed. Vadell Hermanos. Valencia: Venezuela (1999).

Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 39.913, del 02 de mayo del año 2012.

ORTEGA ÁLVAREZ, Luis. Lecciones de Derecho del Medio Ambiente. Editorial Lex Nova Valladolid (2002).

ROXÍN, C. Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal. Ed. Reus, S.A. Madrid (1982).

EMPLEO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) EN LOS DELITOS AMBIENTALES

JEAN CARLOS MARQUINA HERNÁNDEZ

EXPERTO AMBIENTAL DE LA COORDINACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA AMBIENTAL DE LA
DIRECCIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

RESUMEN

El presente trabajo permite demostrar los beneficios de la implementación de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) en los análisis espaciales relacionados con los Delitos Ambientales en el ámbito nacional, utilizando como apoyo las imágenes de satélites obtenidas del servidor Google Earth, satélite Landsat 8 o satélite Miranda, conjuntamente con los datos cartográficos del Sistema de Información para la Gestión y Ordenación del Territorio (SIGOT) del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y el Sistema de Información Geográfica de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales (SIGPAMO), del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), así como las características observadas en campo a través de la Inspección de Cumplimiento Ambiental.

DESCRIPTORES: Sistema de Información Geográfica, Delitos Ambientales, Inspección de Cumplimiento Ambiental.

ABSTRACT

This paper can prove the benefits of the implementation of the Geographic Information System (SIG in Spanish) in spatial analysis related to environmental crimes at national level, using as support satellite imagery obtained from Google Earth server, or Landsat 8 satellite Miranda, together with the map data of the Information System for Management and Planning (SIGOT in Spanish) of the Ministry of People's Power for the Environment and Geographic Information System of the National Parks and Natural Monuments (SIGPAMO in Spanish), the National Institute of Parks (Inparques in Spanish) and the characteristics observed in the field through the Environmental Compliance Inspection.

DESCRIPTORS: Geographic Information System, Environmental Crimes, Environmental Compliance Inspection.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de cualquier actividad humana, conlleva a la ocupación de un espacio geográfico del territorio nacional. La diversidad de estas actividades requiere de un análisis que permita emitir criterios que regulen la compatibilidad e incluso las interacciones entre las diferentes maneras de ocupar o usufructuar el territorio; dichas actividades dejan huella en el territorio nacional, de modo que toda actividad humana puede y debe tener asociada la utilización de un Sistema de Información Geográfica (SIG).

El uso de este tipo de sistemas facilita la visualización de los datos obtenidos a través de mapas digitalizados o imágenes de satélites, con el fin de reflejar y relacionar fenómenos geográficos de cualquier tipo, desde mapas de carreteras hasta sistemas de identificación de parcelas agrícolas o de densidad de población. Además, permiten realizar las consultas y representar los resultados en entornos web y dispositivos móviles de un modo ágil e intuitivo, con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión, generando un valioso apoyo en la toma de decisiones.

En Venezuela desde los años ochenta, varias instituciones públicas se encuentran trabajando en la aplicación de los SIG, entre las que se destacan: a) PDVSA en la exploración y producción de hidrocarburos y distribución de gas, b) CVG PROFORCA en el área de plantaciones forestales, c) Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en el Sistema de Información para la Gestión y Ordenación del Territorio (SIGOT), d) INPARQUES en los Parques Nacionales y Monumentos Naturales (SIG-PAMO), e) HIDROFALCÓN, HIDROBOLÍVAR en el área hidrológica, f) CORPOVARGAS en el apoyo a actividades de la colectividad y el entorno,

g) CORPOELEC en la protección de cuencas hidrográficas, h) Salas situacionales en gobiernos locales y regionales, i) Apoyo a actividades catastrales en gobernaciones o alcaldías.

¿Qué es un Sistema de Información Geográfica (SIG)?

En la actualidad existe una diversidad de definiciones de los Sistemas de Información Geográfica, para efectos de esta presentación utilizaremos la definición empleada por la ESRI, 1995; GIS Development; NOAA, donde define los Sistemas de Información Geográfica (SIG) como un sistema organizado de equipos informáticos, softwares, datos almacenamiento, actualización, manipulación, análisis y despliegue de todas las formas de información georeferenciada.

Este sistema constituye una herramienta innovadora para manipular la información espacial georeferenciada. La captura de los datos de interés se realiza a través de la teledetección. Su uso y aplicación se ha incrementado intensivamente a partir de la década de los noventa, por lo que el uso de una metodología para su implementación se ha tornado indispensable para llevar a cabo su desarrollo exitoso, y obtener un SIG eficaz geográfico y descriptivo, así como diseños personales para hacer más eficiente la captura, y sinérgico.

Elementos de un SIG

Un SIG está formado por un conjunto de componentes físicos y lógicos (hardware, software, datos geográficos y recurso humano), que sumado a una adecuada organización, posee la capacidad de ingresar, almacenar, analizar, gestionar y transmitir datos espacialmente referenciados, con objetivos específicos que posibilitan el modelado de la realidad creando imágenes semejantes a lo existente, permitiendo el estudio de la realidad en toda su complejidad, análisis y gestión

El hardware está comprendido por un CPU, unidades de memoria, unidades de entrada de datos (digitalizador, escáner, imágenes de satélites, etc.) y unidades de salida (pantalla, plotter, impresoras, etc.).

El software es un elemento esencial para introducirse en el ambiente de trabajo de un SIG, ya que provee las funciones y herramientas necesarias para el almacenamiento, análisis y despliegue de la información. Actualmente, en el mercado existen numerosas aplicaciones de software, entre ellas tenemos los software propietarios (ARCGIS, IDRISIS, MAPINFO) y los software libres (ILWIS, gvSIG, Quantum GIS), por ejemplo. De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 3.390, dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente software libre desarrollado con estándares abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 del 28 de diciembre de 2004.

En la creación de datos, los SIG trabajan con información digital, para la cual existen varios métodos utilizados en la creación de datos digitales. El primer método más utilizado es la digitalización, a partir de un mapa impreso (escaneado) o con información tomada en campo; el segundo método es la disponibilidad de imágenes orto-rectificadas (tanto de satélite como aéreas), la digitalización por esta vía se ha convertido en la principal fuente de extracción de datos geográficos. Esta forma de digitalización implica la búsqueda de datos geográficos directamente en las imágenes aéreas en lugar del método tradicional de la localización de formas geográficas sobre un tablero de digitalización.

La representación de estos datos en SIG representa los objetos del mundo real (carreteras, uso del suelo, altitudes).

Los objetos del mundo real se pueden dividir en dos abstracciones: objetos discretos (una casa) y continuos (cantidad de lluvia caída, una elevación). Existen dos formas de almacenar los datos en un SIG: raster y vectorial.

Los SIG que se centran en el manejo de datos en formato vectorial son más populares en el mercado. No obstante, los SIG raster son muy utilizados en estudios que requieran la generación de capas continuas, necesarias en fenómenos no discretos; también en estudios ambientales donde no se requiere una excesiva precisión espacial (contaminación atmosférica, distribución de temperaturas, localización de especies marinas, análisis geológicos, etc.).

Un tipo de datos raster es, en esencia, cualquier tipo de imagen digital representada en mallas. El modelo de SIG raster o de retícula se centra en las propiedades del espacio más que en la precisión de la localización. Divide el espacio en celdas regulares donde cada una de ellas representa un único valor. Se trata de un modelo de datos muy adecuado para la representación de variables continuas en el espacio.

Cualquiera que esté familiarizado con la fotografía digital reconoce el píxel como la unidad menor de información de una imagen. Una combinación de estos píxeles creará una imagen, a distinción del uso común de gráficos vectoriales escalables que son la base del modelo vectorial. Las fotografías aéreas son una forma de datos raster utilizada comúnmente con un solo propósito: mostrar una imagen detallada de un mapa base sobre la que se realizarán labores de digitalización. Otros conjuntos de datos raster podrán contener información referente a las elevaciones del terreno (Modelo Digital del Terreno).

Los datos raster están conformados por filas y columnas de celdas, cada celda almacena un valor único. Los datos raster pueden ser imágenes (imágenes raster), con un valor de color en cada celda (o píxel). Otros valores registrados para cada celda pueden ser un valor discreto, como el uso del suelo, valores continuos, como temperaturas, o un valor nulo si no se dispone de datos. Si bien una trama de celdas almacena un valor único, estas pueden ampliarse mediante el uso de las bandas del raster para representar los colores RGB (rojo, verde, azul), o una tabla extendida de atributos con una fila para cada valor único de celda. La resolución del conjunto de datos raster es el ancho de la celda en unidades sobre el terreno.

Los datos raster se almacenan en diferentes formatos, desde un archivo estándar basado en la estructura de TIFF, JPEG, etc. a grandes objetos binarios (BLOB), los datos almacenados directamente en el sistema de gestión de base de datos. El almacenamiento en bases de datos, cuando se ingresan, por lo general permiten una rápida recuperación de los datos raster, pero a costa de requerir el almacenamiento de millones de registros con un importante tamaño de memoria. En un modelo raster, cuanto mayor sean las dimensiones de las celdas, menor será la precisión o detalle (resolución) de la representación del espacio geográfico.

En los datos vectoriales, el interés de las representaciones se centra en la precisión de localización de los elementos geográficos sobre el espacio y donde los fenómenos a representar son discretos, es decir, de límites definidos. Cada una de estas geometrías está vinculada a una fila en una base de datos que describe sus atributos. Por ejemplo, una base de datos que describe los lagos puede contener datos sobre la batimetría de estos, la calidad del agua o el nivel de contaminación. Esta información puede ser utilizada para crear un mapa que describa un atributo particular contenido en la base de datos. Los lagos pueden tener un rango de colores en función del nivel de contaminación. Además, las diferentes geometrías de los elementos también pueden ser comparadas. Así, por ejemplo, el SIG puede ser usado para identificar aquellos pozos (geometría de puntos) que están en torno a 2 kilómetros de un lago (geometría de polígonos) y que tienen un alto nivel de contaminación.

Los elementos vectoriales pueden crearse respetando una integridad territorial a través de la aplicación de unas normas topológicas, tales como que “los polígonos no deben superponerse”. Los datos vectoriales se pueden utilizar para representar variaciones continuas de fenómenos. Las líneas de contorno y las Redes Irregulares de Triángulos (TIN) se utilizan para representar la altitud u otros valores en continua evolución. Las TIN son registros de valores en un punto localizado, que están conectados por líneas para formar una malla irregular de triángulos. La cara de los triángulos representa, por ejemplo, la superficie del terreno.

Para modelar digitalmente las entidades del mundo real se utilizan tres elementos geométricos importantes como son: el punto, la línea y el polígono.

Puntos: se utilizan para las entidades geográficas que mejor pueden ser expresadas por un único punto de referencia. En otras palabras: la simple ubicación. Por ejemplo, las localizaciones de los pozos, picos de elevaciones o puntos de interés. También se pueden utilizar para representar zonas a una escala pequeña. Por ejemplo, las ciudades en un mapa del mundo estarán representadas por puntos en lugar de polígonos.

Líneas o polilíneas: son usadas para rasgos lineales como ríos, caminos, vialidad, líneas férreas, rastros, líneas topográficas o curvas de nivel.

De igual forma que en las entidades puntuales, en pequeñas escalas pueden ser utilizados para representar polígonos. En los elementos lineales puede medirse la distancia.

Polígonos: se utilizan para representar elementos geográficos que cubren un área particular de la superficie de la tierra. Estas entidades pueden representar lagos, límites de parques nacionales, edificios, provincias, o usos del suelo. Los polígonos transmiten la mayor cantidad de información en archivos con datos vectoriales y en ellos se pueden medir el perímetro y el área.

Proyecciones, sistemas de coordenadas.

Antes de analizar los datos en el SIG, la cartografía debe estar toda ella en un mismo sistema de proyección y de coordenadas.

La Tierra puede estar representada cartográficamente por varios modelos matemáticos, cada uno de los cuales pueden proporcionar un conjunto diferente de coordenadas (por ejemplo, en coordenadas geográficas: latitud, longitud, altitud y en coordenadas UTM: norte, este) para cualquier punto dado de su superficie. El modelo más simple es asumir que la Tierra es una esfera perfecta. A medida que se han ido acumulando más mediciones del planeta, los modelos del geoide se han vuelto más sofisticados y más precisos. De hecho, algunos de estos se aplican a diferentes regiones de la Tierra para proporcionar una mayor precisión; por ejemplo, según lo establecido en la Resolución N° 10, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.653 del 3 de marzo de 1999, para Venezuela es el Sistema de Referencia Geocéntrico para América del Sur (SIRGAS), el cual forma parte la Red Geodésica Venezolana (REGVEN). Este datum se denomina SIRGAS – REGVEN. El datum anterior para Venezuela fue La Canoa – Hayford (PSAD-56; Provisional South American 1956).

La proyección es un componente fundamental a la hora de crear un mapa. Una proyección matemática es una manera de transferir información desde un modelo de la Tierra, el cual representa una superficie curva en tres dimensiones, a otro de dos dimensiones como es el papel o la pantalla de un ordenador. Para ello se utilizan diferentes proyecciones

cartográficas según el tipo de mapa que se desea elaborar, ya que existen determinadas proyecciones que se adaptan mejor a unos usos concretos que a otros. Por ejemplo, una proyección que representa con exactitud la forma de los continentes distorsiona, por el contrario, sus tamaños relativos.

Dado que gran parte de la información en un SIG proviene de la cartografía ya existente, un sistema de información geográfica utiliza la potencia de procesamiento de la computadora para transformar la información digital, obtenida de fuentes con diferentes proyecciones y/o diferentes sistemas de coordenadas, a una proyección y sistema de coordenadas común. En el caso de las imágenes (ortofotos, imágenes de satélites, etc.), este proceso se denomina rectificación.

Husos UTM

La cuadrícula Mercator fue diseñada para el uso mundial y cubre casi toda la superficie del geode, tanto en el sentido de la latitud como en el sentido de la longitud; en la primera forma abarca desde los 80° Norte hasta 80° Sur, y la segunda, de 180° Oeste a los 180° Este, es decir, cubre toda la longitud terrestre. Para el establecimiento de la red se ha considerado como meridiano origen el de 180° W de Greenwich. A partir de este meridiano y siguiendo la dirección Oeste-Este, se ha dividido los 360° de longitud del globo en 60 partes iguales, llamadas Zonas o Husos, cada una de las cuales tiene una amplitud de seis grados (6°) y están referidos al meridiano central de la zona.

En Venezuela, dichas zonas se encuentran repartidas en la forma siguiente:

- Zona 20: entre 60° y 66° de longitud
- Zona 19: entre 66° y 72° de longitud
- Zona 18: entre 72° y 78° de longitud.

Aplicación de los Sistema de Información Geográfica en la Investigación de Delitos Ambientales:

En la mayoría de las Instituciones del Estado, los Sistemas de Información Geográfica pueden ser utilizados como una herramienta de ayuda

a la gestión y toma de decisiones, siendo muy diversos sus campos de aplicación.

La aplicación de esta herramienta en la investigación de delitos ambientales se lleva a cabo a través de la implementación de la siguiente metodología:

Colecta de datos en campo: Durante el recorrido realizado en una inspección de cumplimiento ambiental se pueden observar diferentes elementos importantes que pueden ayudar en el proceso de la investigación del delito ambiental, tales como: vialidad, hidrografía, infraestructuras, así como la identificación de talas, deforestaciones, movimiento de tierra, afectación de cuerpos de agua, entre otros; es por ello que se hace necesario la captación de coordenadas geográficas mediante la utilización de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y fijaciones visuales.

Selección y Adquisición de la base cartográfica a utilizar: En Venezuela existen varias instituciones que poseen una gran variedad de datos cartográficos en el área ambiental, ya sea en formato raster o vectorial, que nos ayudan en el análisis geoespacial de la investigación ambiental; entre ellos podemos mencionar: la base cartográfica del Sistema de Información para la Gestión y Ordenación del Territorio (SIGOT) del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, el Sistema de Información Geográfica de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales (SIG-PAMO) del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), Proyecto Cartocentro del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, las cartas digitalizadas del Servicio de Cartografía Nacional, así como los datos disponibles en Internet, como lo son: las imágenes satelitales descargadas del servidor Google Earth, del satélite Landsat 8 y del satélite Miranda de la Agencia Bolivariana de Actividades Espaciales (ABAE).

Utilización del software: El software utilizado en el procesamiento de los datos obtenidos en campo y las bases cartográficas de las diferentes instituciones antes mencionadas es el software libre “Quantum GIS”.

Quantum GIS es un programa de código abierto y gratuito, que cuenta

con las herramientas básicas para poder hacer las labores de visualización, recopilación de información geográfica, análisis de geodatos (información geográfica) y diseño e impresión de mapas.

Este programa funciona en diferentes sistemas operativos, tales como Windows, Linux y Mac.

Análisis geoespacial: Una vez obtenidos los datos de campo y las bases cartográficas, ya sean raster o vectorial, se comienza a realizar el procesamiento de datos mediante el software libre Quantum GIS, a los fines de determinar la ubicación precisa o relativa donde se ha cometido el delito ambiental, superficie afectada; de igual forma, si el hecho investigado se encuentra dentro o fuera de un Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) o cualquier otra figura jurídica que se encuentre contemplada en la normativa legal vigente.

Elaboración del mapa: Corresponde al producto final, que permite plasmar y visualizar geográficamente todos los elementos observados en la inspección de cumplimiento ambiental, transformándose en una herramienta de gran ayuda para la representación fiscal en la toma de decisiones.

CONCLUSIÓN

Los Sistemas de Información Geográfica (SIG) son una herramienta que permite realizar un análisis espacial, plasmar y visualizar en un mapa los diferentes elementos observados en la inspección de cumplimiento ambiental que forma parte de la investigación penal ambiental. Por ejemplo, un SIG podría permitir determinar si un delito ambiental se está cometiendo dentro o fuera de un Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) o cualquier otra figura jurídica que se encuentre contemplada en la normativa legal vigente.

Los SIG permiten ilustrar al Fiscal del Ministerio Público que lleva la investigación, la ocurrencia de delitos ambientales en espacio y tiempo, a través de la información cartográfica plasmada en el mapa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

República de Venezuela (1999). Resolución N° 10. Adoptar como nuevo Datum oficial para Venezuela el Sistema de Referencia Geocéntrico para América del Sur (SIRGAS), del cual forma parte la Red Geodésica Venezolana (REGVEN).

Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.653 del 3 de marzo de 1999.

República Bolivariana de Venezuela (2004). Decreto N° 3.390, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 del 28 de diciembre de 2004.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Sistema de Información Geográfica. <http://fonep.gob.ve/sig.php>.

ALVEÑO, Edgar. (2009). Sistemas de Información Geográficos en Venezuela. <http://sigvenezuela.blogspot.com/>.

Documentos en línea: (http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_informaci%C3%B3n_geogr%C3%A1fic_a). [Consultado 2014, mayo 24]

(http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/6222/05CAPITULO_4.pdf?sequence=5.) [Consultado 2014, mayo 24]

(http://www.fau.ucv.ve/documentos/ead/sig/Sobre_mapinfo.pdf.) [Consultado 2014, mayo 24]

ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO

MANUEL BRICEÑO MÉNDEZ¹⁷

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y
CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

RESUMEN

Sobre el principio de la *Ordenación del Territorio como estrategia política que orienta, en última instancia, la distribución espacial del desarrollo*, el Gobierno Bolivariano como instancia política que tiene la responsabilidad de orientar las políticas de Estado y su implementación de conformidad con la construcción del Poder Popular y una institucionalidad que garantice la socialización de la función pública, a los fines de materializar la democracia participativa y protagónica, debe incluir como marco referencial, el territorio como el asiento geopolítico del ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.

Por tal razón, se propone orientar la gestión de gobierno en aras de darle contenido político a la estructura territorial requerida para conducir las políticas públicas hacia la construcción de un *espacio geográfico socialista*, estructurado y organizado en torno a los Ejes de Desarrollo Territorial, las Regiones Estratégicas de Defensa y Desarrollo, los Sistemas Urbano-Rurales, las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, las nuevas Unidades de Gestión Territorial, las instancias municipales, así como a las nuevas institucionalidades del Poder Popular expresadas en los Consejos Comunales y las Comunas.

DESCRIPTORES: Ordenación del Territorio, Ambiente, Desarrollo, Geometría del Poder.

ABSTRACT

On the principle of Land Management as a political strategy that aims the spatial distribution of development, the Bolivarian government as a political body that has the responsibility of guiding state policies and their implementation in accordance with the construction of people's power and institutions that ensures socialization of the public service, in order to realize the participatory democracy must include as a reference, the geopolitical territory as seat of the exercise of rights and duties.

For this reason, it is proposed to guide the management of government in order to give political content to the territorial structure required to conduct public policies towards the construction of socialist geographical space, structured and organized around the axes of Territorial Development, Strategic Regions for Defense and Development, the Urban-Rural Systems, Areas Under Special Administration, the new Land Management Units, municipal authorities as well as new institutions of the People's Power such as Communal Councils and Communes.

DESCRIPTORS: Planning, Environment, Development, Geometry of Power.

INTRODUCCIÓN

La ordenación del territorio responde a una visión geopolítica de la estructura territorial y de los espacios geográficos, conforme a un modelo y a una estrategia de desarrollo; por tanto, asumir políticamente los principios establecidos en la Constitución Nacional como Derechos Ambientales (artículos 127,128 y 129), nos lleva a considerar ese ámbito no solamente como una normativa desde el punto de vista técnico y administrativo o como un orden territorial conforme a las realidades ecológicas, socioculturales, económicas y geopolíticas, sino también como un instrumento estratégico de gestión pública de conformidad con el modelo de desarrollo asumido por el Estado Venezolano, en el marco de la construcción de una nueva institucionalidad y la reforma del Estado, donde la participación ciudadana se revierte en el ejercicio del Poder Comunal como instancia de gestión de políticas públicas territorializadas en los espacios que le son propios, y donde los diferentes niveles de gobierno político administrativo - nacional, estatal y municipal-, están obligados, con carácter vinculante, a reproducir, en sus ámbitos correspondientes, las estrategias y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Social y Económico (Plan de la Patria).

EL V OBJETIVO: CONTRIBUIR CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA

Este objetivo histórico lleva implícito un Objetivo Geoestratégico que se reconoce en cuatro pilares fundamentales propios de la República Bolivariana de Venezuela, como país; como parte de una de las grandes regiones del mundo, pero también como parte sustantiva de la dinámica global de la naturaleza y el clima. Estos pilares son:

a- La biodiversidad: Venezuela es un país megadiverso: el décimo país del mundo y el sexto en América Latina en diversidad biológica. Nuestro territorio de hecho es una síntesis de todos los ecosistemas presentes en la Región Latinoamericana.

b- Las fachadas: Venezuela es un país andino, caribeño, atlántico y amazónico. Esta condición le otorga un alto valor geoestratégico y geopolítico.

c- La diversidad cultural: Consecuentemente con su geografía, Venezuela es un país de una muy alta diversidad sociocultural, lo cual se traduce en un abanico de opciones y modalidades para dar contenido sociopolítico al desarrollo sustentable, endógeno y socialista como objetivo estratégico de la Revolución Bolivariana.

d- La ordenación del territorio: Todas las ventajas comparativas contenidas en el territorio nacional deben reflejarse en una estrategia clara, desagregada y articulada orgánicamente, mediante un instrumento jurídico que contenga la nueva estrategia política para la distribución espacial del desarrollo, tal como lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional.

Sobre estos fundamentos, la orientación político-programática del Gobierno Bolivariano debería:

- Promover la identidad nacional como una sola Nación pluricultural, multiétnica y biodiversa, que articula todos los ámbitos geográficos de la gran región latinoamericana y caribeña; y por tanto,

desempeña un rol geoestratégico preponderante para la construcción de un nuevo orden mundial y el equilibrio del planeta.

- Orientar el nuevo modelo de desarrollo nacional, sobre la base de la biodiversidad y las ventajas comparativas que significa ser el décimo país del mundo y el sexto en América Latina en diversidad biológica: una síntesis de todos los ecosistemas presentes en la Región Latinoamericana.
- Promover opciones de desarrollo sustentable con base en las fachadas de nuestro territorio nacional: andina, caribeña, atlántica y amazónica, fortaleciendo su alto valor geoestratégico y geopolítico.
- Promover y fortalecer la diversidad cultural derivada de la geografía nacional, como un gran abanico de opciones y modalidades que dan contenido sociopolítico al desarrollo sustentable, endógeno y socialista, apuntalan el poder popular y la construcción del Estado Comunal.
- Desarrollar e implementar una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales económicas y políticas de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable.

No es recomendable seguir utilizando la expresión *hombre-naturaleza* dadas las reivindicaciones sustantivas que se han venido desarrollando para visualizar el rol social de la mujer; pero por otra parte, al hablar de la *naturaleza* estaríamos refiriendo la *segunda naturaleza*, no la originaria de la cual el ser humano es parte. Siendo coherentes con nuestro proyecto social, la expresión que más podría acercarse sería la relación entre *los seres humanos y la madre tierra*, la cual recoge la razón social de esa relación materializada en el acto productivo.

De igual manera, no es coherente calificar de *sostenible* al modelo productivo eco-socialista; el texto constitucional utiliza el término *sustentable*, que efectivamente expresa el concepto de lo ecológico y la razón social de la producción; sobre el particular hay un largo debate que podría sintetizarse en la diferencia conceptual contenida en cada uno de los términos: *sustentable y sostenible*; lo sustentable expresa la posibilidad socio-productiva de aprovechar los recursos sin romper el equilibrio de los ecosistemas, en tanto que sostenible expresa la condición socioeconómica de la producción en términos del intercambio y su razón mercantil.

Finalmente, no es adecuado seguir refiriendo el principio del respeto a los procesos y ciclos de la naturaleza; antes que los procesos y los ciclos importa el equilibrio ecológico que los sustenta y su afectación en términos de impacto ambiental y sensibilidad ambiental bajo el **principio de la resiliencia**.

Con estas observaciones estaríamos hablando entonces de construir e impulsar un modelo productivo sustentable, endógeno y socialista basado en una relación armónica entre los seres humanos y la madre tierra, que garantice un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, la razón social colectiva en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el principio de resiliencia de los ecosistemas.

Por otra parte, no basta con señalar que nos proponemos impulsar el socialismo como única opción frente al modelo depredador e insostenible capitalista; este objetivo estratégico amerita un mayor desarrollo en el Segundo Plan Nacional Socialista de Desarrollo. Sobre la base de un nuevo modelo socialista, como política de Estado, sería conveniente explicitar los ámbitos de este objetivo estratégico, en el contexto de los valores que le dan contenido. Antes que contraponer nuestro proyecto al sistema capitalista dominante, es preciso mostrar la opción alternativa que sostiene el proceso revolucionario.

El nuevo modelo productivo como fundamento de un nuevo orden social, conduce a un cambio sustantivo de orden ecológico, sociocultural, económico y geopolítico que se traduce en las políticas internas y la política exterior; se trata de:

- Impulsar el socialismo como un nuevo sistema de relaciones de solidaridad y complementariedad entre los pueblos del mundo y las comunidades locales, frente al sistema capitalista dominante, depredador y competitivo, teniendo como fundamento nuestros patrimonios ecológicos y culturales y sus potencialidades económicas y geopolíticas, internas y externas.
- Promover, a nivel nacional e internacional, una nueva ética socio-productiva que valore y restaure las raíces culturales de la producción y el consumo, su distribución geográfica y sus territorialidades naturales.

- Generar nuevas formas de organización social de la producción y el trabajo y nuevos mecanismos de cooperación y complementariedad económica y financiera, para el fortalecimiento de desarrollos integrales locales y regionales, el establecimiento de nuevas modalidades de intercambio y comercio, bajo los principios de la solidaridad y la equidad.
- Impulsar una nueva geopolítica del ambiente bajo el principio de la continuidad geográfica y espacial de los ecosistemas, la responsabilidad compartida, pero diferenciada y el reconocimiento de los saberes ancestrales y populares.

Más que proteger y defender, se trata quizás de garantizar el ejercicio pleno y legítimo de la soberanía sobre todos los patrimonios territoriales de la Nación a los fines de satisfacer sus necesidades vitales y generar el bienestar social colectivo, bajo el principio del buen vivir. Es importante desarrollarlo en su definición referencial general, así como en cada uno de sus apartes, de tal manera que lo postulado se traduzca en líneas de direccionalidad y de acción política que garanticen el ejercicio pleno de la soberanía del pueblo venezolano sobre todos sus patrimonios territoriales y el aprovechamiento de los recursos naturales, en beneficio del bienestar social colectivo bajo los principios de la solidaridad y la equidad, a los fines de satisfacer las necesidades sentidas de las comunidades organizadas y en la búsqueda del buen vivir.

Para ello debemos entonces:

- Promover acciones, en el ámbito nacional e internacional, para la protección y conservación de ecosistemas y recursos de alto valor geoestratégico, tales como biodiversidad, fuentes y reservorios de agua (superficial y subterránea), tierras de alto valor productivo agrícola, pecuario y forestal, bosques naturales, mares y océanos.
- Mantener liderazgo en las negociaciones internacionales multilaterales y regionales, en aras de fortalecer nuevos instrumentos jurídicos de derecho internacional, que apuntalen opciones de sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, y el equilibrio ecológico necesario para contrarrestar los impactos del

calentamiento global y el cambio climático, bajo el principio de la responsabilidad compartida, pero diferenciada.

- Continuar impulsando el reconocimiento del agua como un bien del dominio público y el acceso al agua potable como un derecho humano en todos los foros y ámbitos internacionales.
- Impulsar la razón y valoración social de los ecosistemas y sus beneficios ambientales, frente a los postulados de la economía verde como estrategia para promover la mercantilización de la naturaleza, bajo el concepto de los servicios ambientales y el desarrollo sostenible.
- Activar alianzas estratégicas para la lucha contra la mercantilización de la naturaleza en todos los foros internacionales.
- Impulsar el desarrollo de una visión desde la ALBA-TCP y la CELAC que permita fortalecer la defensa de los intereses regionales, con una visión propia desde el sur, bajo el principio de la continuidad geográfica de los ecosistemas y un protocolo regional vinculante: La Carta de Ambiente para América Latina y El Caribe.
- Promover la cooperación, a nivel regional, para el manejo integral y compartido de los ecosistemas y recursos naturales transfronterizos.
- Reimpulsar la cooperación con los países fronterizos en temas de gestión del ambiente y de los corredores ecológicos compartidos de interés común, conforme a los principios del derecho internacional.
- Defender la territorialidad y la soberanía del Estado venezolano en las negociaciones relacionadas con la gestión de los espacios marinos y oceánicos, así como los ámbitos de los ciclos naturales de la diversidad biológica marina, más allá de la jurisdicción nacional.
- Luchar contra la securitización, titulización o transferencia de los patrimonios ambientales encubierta por mecanismos de desarrollo limpio que solo favorecen a los países industrializados, sin que ello promueva compromisos y cambios significativos que contribuyan a disminuir las emisiones de efecto invernadero; y, por el contrario, expresan nuevas formas de dependencia y dominación.
- Vigilar el desarrollo de la agenda del Consejo de Seguridad para evitar la incorporación de los temas ambientales y humanos como temas de “seguridad internacional”.
- Defender y proteger nuestro patrimonio territorial, histórico y cultural venezolano y americano.

- Favorecer la construcción de espacios sociales, que pueden coincidir con los ámbitos territoriales de los Consejos Comunales para promover nuevas formas de socialización, opciones productivas y de intercambio más solidarias y la construcción de identidades geográficas acordes con el lugar y sus patrimonios naturales y culturales.
- Contribuir a la conformación de un gran movimiento mundial que convoque a todos los pueblos para asumir nuevas opciones y modalidades de desarrollo que permitan mitigar y revertir las causas que han provocado el calentamiento global y el cambio climático que, como consecuencia a su vez, del modelo capitalista depredador, selectivo y excluyente que pone en peligro la vida en el planeta.
- Continuar la lucha por la preservación, el respeto y restauración de los ecosistemas, el equilibrio de los factores que regulan el clima y las acciones y compromisos necesarios para enfrentar los efectos del cambio climático ya expresados por la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático en el Protocolo de Kyoto, y en el debate que sobre nuevos instrumentos de derecho convoca a los pueblos del mundo, para salvar la vida en el planeta y la especie humana.
- Promover e impulsar el fortalecimiento del Marco Jurídico vigente que regula las actuaciones de los países en materia de cambio climático, con énfasis en las responsabilidades históricas de los países desarrollados y los compromisos que deben asumir frente a los demás países del mundo.
- Impulsar y apoyar las acciones que promuevan la justicia internacional con relación al incumplimiento de los países desarrollados de sus obligaciones en el marco del Protocolo de Kyoto y otros instrumentos de derecho internacional que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales, la diversidad biológica y el agua.
- Diseñar, a nivel nacional, un Plan Nacional de Mitigación, que abarque los sectores productivos emisores de Gases de Efecto Invernadero, como una contribución voluntaria nacional a los esfuerzos para salvar el planeta, con especial énfasis en la conservación y fortalecimiento del patrimonio forestal nacional.
- Promover la transformación de aquellos sectores productivos, a nivel nacional, alineados con la ética transformadora del modelo

económico socialista, con especial énfasis en el sector energético, agrícola, pecuario y sistemas agroforestales, manejo sustentable de los bosques y gestión integral de desechos sólidos.

- Instalar la Comisión Nacional sobre Cambio Climático y elaborar el Plan Nacional de Adecuación al Cambio Climático, acorde con el compromiso ético bolivariano eco-socialista, que permita a nuestro país dar respuestas previsivas y coherentes a los diversos escenarios derivados del cambio climático, en cada una de las regiones naturales del país.

El Estado Venezolano define el desarrollo como sustentable, endógeno, participativo y soberano, expresado en cinco equilibrios: social, económico, territorial, político e internacional, y dos fases: la *Década de Plata 2001-2010*, de transición, como fase previa, a la *Década de Oro 2011-2020* que será la realización de la Revolución Bolivariana (Hugo Chávez Frías. Líneas Generales del Plan Nacional de Desarrollo Económico).

Igualmente plantea de manera expresa la Nueva Estructura Territorial como uno de los objetivos estratégicos (Hugo Chávez Frías. Taller de Alto Nivel: *El Nuevo Mapa Estratégico*. 12-13 noviembre 2004) y una manera diferente de distribuir espacialmente el poder político, económico, social y militar, es decir, la nueva geopolítica interna y la nueva institucionalidad, tal como se establece en las siete líneas estratégicas del Plan Nacional Simón Bolívar 2007 – 2013.

Y, finalmente, se convierte en un instrumento de gestión para el logro de los Cinco Objetivos Históricos del Plan de la Patria (*Plan de Gobierno* propuesto por el Comandante Hugo Chávez, julio 2012. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación), el cual direcciona la revolución bolivariana y la consolidación de la V República Socialista.

ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Si las leyes son los instrumentos que regulan las opciones sociales, económicas, políticas y geopolíticas contenidas en la Constitución Nacional, deben entonces tomar como fundamento, los principios que rigen

esas nuevas opciones. La Ley de Ordenación y Gestión del Territorio considera en consecuencia, los componentes fundamentales de la nueva estructura territorial propuesta como objetivo estratégico: los Ejes de Desarrollo Territorial y las Regiones Estratégicas de Defensa Integral / Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, Sistemas Urbano-Rurales y las Comunas, como factores articuladores de territorios locales y regionales, que le dan nuevos contenidos a la geopolítica interna y externa del desarrollo nacional.

Por tanto, el articulado de esta ley se limita a normas procedimentales para la elaboración de planes de ordenación del territorio, y a normas específicas, más propias de un reglamento que de una ley, sobre criterios de desarrollo urbanístico.

Es mediante la ordenación del territorio como se regula el aprovechamiento de los recursos, las formas de aprovechamiento y su conservación como patrimonio social, así como la localización y distribución del desarrollo integral como estrategia de seguridad y defensa, en la búsqueda de un espacio geográfico socialista, organizado de tal forma que responda a los nuevos lineamientos del desarrollo, pero que al mismo tiempo establezca claramente el carácter vinculante de esta estrategia como política pública y las unidades de gestión territorial.

Lo más difícil de cambiar en un proceso revolucionario y de transformación económica y social es precisamente la estructura territorial y la organización de los espacios geográficos. Si nuestra opción es un desarrollo sustentable, endógeno, participativo y soberano, esto pasa por una nueva visión de estructura territorial del país, es decir, un Plan Nacional de Ordenación del Territorio fundamentado en las realidades y valoraciones ecológicas, socioculturales, económicas y geopolíticas del territorio nacional, como un modelo a replicar en las diferentes unidades territoriales y en las diferentes instancias de gestión del territorio, regulado por una Ley Orgánica de Ordenación y Gestión del Territorio que desarrolle las normas que deben regir estos principios.

CONSIDERACIONES SOCIOPOLÍTICAS

Hoy en día, a través de la presente regulación se reconoce la pertinencia del concepto de área o espacio funcional, según el cual el criterio de clasificación de territorios no es ya su homogeneidad físico-natural y especialización económica, sino su coherencia funcional, asegurada por una red urbana que desempeña el papel de centros articuladores de sus respectivas áreas de influencia y de las complementariedades funcionales de las ciudades que la conforman. El concepto de *Espacio Funcional* supone que el espacio geográfico se organiza en redes, cuyos nodos operan en escalas diferentes y cuyas relaciones constituyen la capilaridad del territorio, articulándolo y estructurándolo al mismo tiempo. Las nociones de Región Estratégica de Defensa Integral / Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) y Distrito Motor de Desarrollo están estrechamente relacionadas con la de espacio funcional, tienen la misma base sustantiva, pero poseen un ingrediente adicional: la participación protagónica y corresponsable de los ciudadanos y la voluntad expresa del Estado de apoyar el desarrollo y consolidación del Poder Popular en la figura de la Comuna como instancia de autogobierno.

En este sentido, podemos asegurar que las intervenciones en el territorio deben inscribirse en un orden preestablecido, vista la necesidad de preservarlo para futuras generaciones y de racionalizar su uso, evitando que la mayor parte de las intervenciones públicas y privadas en el mismo, sigan verificándose al margen de toda regulación, sin tomar en consideración la articulación y equilibrio del territorio nacional en su conjunto, en función de los objetivos estratégicos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Por ello, resulta imperante implantar una ordenación y gestión del territorio como un sistema basado en la coordinación y la sinergia intergubernamental, que permita una efectiva territorialización de las políticas públicas, tanto las sectoriales a cargo de los distintos ministerios, como las que emanan de los niveles territoriales de gobierno.

Esto significa arraigar la acción pública en cada lugar del territorio nacional, proyectarla espacialmente generando dinámicas locales considerando cada sitio con los recursos que le son propios y al territorio como

una tejido de relaciones complementarias en lo social, político, económico, ecológico y geopolítico.

Se plasma la ordenación y la gestión del territorio como estrategia política del Estado, dirigida a promover y regular la ocupación y uso del territorio nacional; la organización de los espacios rurales y urbanos, y con ello la organización del espacio geográfico nacional.

EL BUEN VIVIR Y MEDIO AMBIENTE

Uno de los objetivos estratégicos del proyecto bolivariano y socialista contempla el logro de la suprema felicidad para todos y cada uno de los venezolanos, lo cual traduce claramente la propuesta del Libertador Simón Bolívar cuando hablaba del objetivo fundamental que debe orientar al Estado y al Gobierno en la función de propiciar el mayor grado de bienestar posible. Esto, evidentemente, nos plantea compromisos y opciones en todos los ámbitos de la vida nacional: lo ecológico, lo socio-cultural, lo económico y lo geopolítico, para que el desarrollo cumpla con los principios del desarrollo endógeno y sustentable.

Materializar esta visión política del país, nos conduce a profundos cambios en el modelo productivo para que este redunde en nuevas conductas ciudadanas regidas por los principios éticos del socialismo y la participación ciudadana directa, es decir, el poder popular.

Ello supone un nivel de ocupación del territorio equilibrado y el asentamiento de la población de manera uniforme en todo el país y no concentrado en la región centro norte costera; un racional uso y aprovechamiento de los recursos de acuerdo con sus potencialidades productivas, y el respeto a la naturaleza y a la vida, para que el medio ambiente y el buen vivir guarden una relación equilibrada.

En la República Bolivariana de Venezuela, la relación entre la ordenación del territorio y el ambiente está establecida como precepto constitucional en los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Nacional en lo que se ha dado en llamar derechos ambientales:

Art. 127: Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí mismo y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de **un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.** (...)

La ordenación del territorio tiene su fundamento en el artículo 128 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dice textualmente:

Art. 128: El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. **Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.**

Las actividades de los seres humanos y sus consecuencias están previstas en el artículo 129, que reza:

Art. 129: Todas las actividades susceptibles de generar daños en los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de **estudios de impacto ambiental y socio cultural.** (...)

La ordenación del territorio se establece sobre un principio rector que la define como una estrategia política que busca orientar la distribución espacial del desarrollo, como una acción justamente de gobierno, y esta acción busca precisamente adecuar la estructura del territorio y la organización del espacio geográfico en base a unas directrices y lineamientos propios de lo que es la política de Estado en este sentido.

La razón primigenia de todas las expresiones de la presencia humana se remiten al acto de producir para satisfacer sus necesidades, de tal manera que el complejo de interrelaciones seres humanos - naturaleza puede expresarse como una función de producción asociada a su impacto, de la manera siguiente: necesidad - recurso - impacto.

A(p) = NRI

Donde:

A= Ambiente P= Producción N= Necesidad R= Recurso I= Impacto

Los elementos del medio natural, tanto en sus bondades como en sus limitaciones, ya no son solo la posibilidad de la vida, sino la base del hecho productivo y la consecuente modificación del territorio habitado, apropiado y utilizado por las comunidades humanas.

Las *identidades geográficas*, los paisajes y los ambientes que se van generando por las actividades del hombre desde el momento mismo de su aparición en el escenario terrestre, nos enfrenta entonces, a un complejo sistema de interacciones donde actúan factores de muy diversa naturaleza: ecológico- ambientales, sociales, históricos, económicos, políticos y geopolíticos. Y la ordenación del territorio como estrategia política está asociada a las instituciones del Estado y a sus competencias para gestionar territorialidades, que dentro del proyecto político bolivariano están en proceso de reconversión sobre el principio de la nueva Geometría del Poder y el Estado Comunal.

LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO COMO POLÍTICA DE ESTADO

La ordenación del territorio en la República Bolivariana de Venezuela, está referida al proceso de cambios iniciado con la aprobación de la Constitución Nacional promovida por el Presidente Hugo Chávez Frías y su propuesta de los nuevos equilibrios territoriales contenida en los diez objetivos estratégicos que dan soporte a su programa de gobierno:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- 1- Conformación de una nueva estructura social
- 2- Nueva estrategia comunicacional
- 3- Construcción del nuevo modelo democrático
- 4- Creación de la nueva institucionalidad del Estado**
- 5- Nueva estrategia integral y eficaz contra la corrupción

- 6- Nueva estrategia electoral
- 7- Construcción del nuevo modelo productivo: Creación del nuevo sistema económico

8- Nueva estructura territorial

- 9- Conformación de una nueva estrategia militar nacional
- 10- Nuevo sistema multipolar e internacional
- 11- Energía
- 12- Seguridad Agroalimentaria

Donde destacan precisamente dos factores íntimamente relacionados: **la nueva institucionalidad del Estado y la nueva estructura territorial.**

El equilibrio territorial se viene desarrollando desde el primer Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, donde se definió como uno de los cinco equilibrios acompañando al equilibrio social, el económico, el político y el internacional; para ser retomado con una visión más profunda y trascendental en el Proyecto Simón Bolívar y el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2013, primer Plan Socialista de Desarrollo, en la formulación de sus siete líneas estratégicas:

**PROYECTO NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR:
Siete Líneas Estratégicas**

- 1- La Nueva Ética Bolivariana Socialista: reivindicación de los valores del ser humano
- 2- Modelo Productivo Socialista: economía socialista
- 3- Democracia Protagonista Revolucionaria: poder del pueblo**
- 4- Suprema Felicidad Social
- 5- Nueva Geopolítica Nacional: crecimiento del campo y de las ciudades**
- 6- Nueva Geopolítica Internacional: mundo multipolar
- 7- Venezuela Potencia Energética Internacional: potencia petrolera mundial

Donde destacan una vez más la nueva institucionalidad del Estado basada en el *Poder Popular* y en la figura de las *Comunas*, y el equilibrio territorial, pero a partir de la articulación orgánica de las potencialidades

productivas de las regiones del país, en sus expresiones locales, pero también en sus dimensiones geopolíticas.

Y esto solo es posible con la participación directa del pueblo organizado, asumiendo corresponsablemente el aparato productivo nacional para dar respuesta a sus necesidades y a mejores condiciones de vida, es decir, al **buen vivir y a vivir viviendo**.

Esta estrategia política redundará en la adecuación, habilitación y equipamiento del territorio nacional para promover el desarrollo en lo que se ha definido como ejes de desarrollo territorial:

Se entiende por eje de desarrollo territorial la unidad territorial de carácter estructural supralocal y articuladora de la distribución espacial del desarrollo sustentable y endógeno, con la finalidad de optimizar las ventajas comparativas locales y regionales, la construcción de cadenas productivas y el intercambio de bienes y servicios.

Teniendo como soporte las potencialidades de las regiones funcionales, entendiendo como región funcional:

La unidad territorial definida geoestratégicamente, que integra las ventajas comparativas de diferentes espacios geográficos – rurales y urbanos – bajo los principios del desarrollo sustentable, endógeno y socialista, como fundamento geopolítico de la nueva geometría del poder y de la seguridad y defensa integral de la nación.

A esto se le añade los espacios ciudadanos que se han fortalecido a partir de la competencia que tienen los Consejos Comunales en gestión de políticas públicas:

Los Consejos Comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y las ciudadanas y ciudadanos, **que permitan al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas** y proyectos orientados a responder a las

necesidades y aspiraciones de las comunidades en la **construcción de una sociedad de equidad y justicia social** (artículo 2 de la Ley Orgánica de Consejos Comunales).

Y más recientemente la propuesta del Estado Comunal a partir de las comunas, tal como el mismo Presidente Hugo Chávez afirma:

Las comunas son el **nuevo poder popular** y la primera línea de ataque del nuevo ciclo de la revolución, 2009-2019. **Todos los caminos deben conducir a las comunas como un cuerpo armónico, fundamentado en la soberanía popular.**

EL ESTADO COMUNAL

Con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se inicia un proceso de transformación política, que abarca todos los ámbitos estructurales para la transformación del país desde un capitalismo dependiente hacia un socialismo de contenidos socioeconómicos y geopolíticos innovadores, denominado genéricamente Socialismo del Siglo XXI. Este proceso transformador tiene como directrices fundamentales cuatro principios básicos:

Desarrollo Sustentable: Entendido como el proceso de cambios necesarios en torno al equilibrio que debería producirse para garantizar una condición ecológico-natural, una eficiencia económica y un beneficio social colectivo.

Desarrollo Endógeno y Diversificación de la Economía: Estrategia para superar las debilidades que en el ámbito socio-económico han caracterizado el desarrollo del país, como exclusión, altos niveles de pobreza, desempleo, distribución desigual del ingreso, desequilibrios territoriales, entre otros.

Participación Ciudadana: Enfocada como un derecho y un deber, que además de profundizar la democracia, permita la interacción entre el Estado y la Sociedad, con el fin de mejorar la planificación, viabilidad, y efectividad de las políticas públicas que permitan la satisfacción de las

demandas sociales de manera adecuada y oportuna; pero a través del Poder Comunal, para desarrollar el principio de responsabilidad como un derecho ciudadano, ejercido en la gestión de las políticas públicas y en el ámbito de la territorialidad comunal.

Adecuación Funcional de la Ocupación del Territorio: Como mecanismo principal para alcanzar los objetivos planteados dentro del equilibrio territorial, mediante la estrategia de descentralización desconcentrada.

Estas directrices se convierten, entonces, en el fundamento del desarrollo integral del país, siendo la gestión de las políticas públicas el principal instrumento de acción para lograr los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2014 - 2019, segundo Plan Socialista.

En esta tercera etapa de la revolución, el diseño de las políticas públicas debe estar enmarcado dentro de un conjunto de acciones contenidas en el Plan de la Patria, como instrumento principal para reordenar el territorio en función de la estrategia de desarrollo nacional y la nueva geopolítica interna.

Por lo tanto, un desarrollo cónsono con tales preceptos, requiere de una Nueva Institucionalidad, pues la construcción de un Espacio Geográfico Socialista, exige modalidades diferentes de gestión de las políticas públicas donde tengan expresión directa los actores sociales organizados y cohesionados en torno a unidades territoriales equivalentes a sus competencias, y a jurisdicciones inherentes a una territorialidad reconocida por la apropiación y el asentamiento mismo de la población en lugares que generen sentimientos de pertenencia e identidad geográfica; pero que, además, expresen el contenido político del modelo socioeconómico legitimado por el Estado: el Socialismo del Siglo XXI.

Este proceso de construcción del Poder Comunal debe estar dirigido a diversificar la economía para alcanzar un crecimiento sostenido y el desarrollo endógeno, el fortalecimiento de la economía social, la sostenibilidad fiscal, ahorro y la inversión, para la construcción de una sociedad equitativa, justa y próspera considerando las actividades productivas de acuerdo a la vocación y potencial propios de cada re-

gión; pero al mismo tiempo bajo el principio de la socialización de la función pública, es decir, el autogobierno ejercido en cada Comuna por los ciudadanos que la conforman, a través de su órgano natural: la Asamblea de Ciudadanos.

La nueva institucionalidad, como una respuesta social, económica y política a los cambios revolucionarios, implica la expresión territorial de las instituciones en los siguientes ámbitos:

- Regional: Regiones Funcionales y Autoridades Regionales
- Ejes de Desarrollo Territorial: Proyectos Estructurantes
- Corredores Estratégicos de Desarrollo: Distritos Motores de Desarrollo
- Unidades Sociopolíticas de Gestión de Políticas Públicas: Comunas
- La consolidación de un aparato político, articulado geográficamente como respuesta en los escenarios electorales, pero permanente para el accionar político en el desarrollo de la Estrategia Perfecta y la construcción del Estado Comunal.

Sobre estos principios, se definen las comunas como espacios sociopolíticos de la siguiente manera:

La Comuna es un espacio socialista definido por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos, y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica, como expresión del poder popular en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno y sustentable contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 3: Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno).

EL ESPACIO GEOGRÁFICO SOCIALISTA O LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER

La propuesta chavista redonda entonces en transformar una visión divisionista, parcelada y concentrada del Poder del Estado a nuevas formas institucionales sobre la base de la participación ciudadana, por ende más desagregada y descentralizada, pero orgánica, coherente y eficiente. La participación directa del pueblo organizado como garante de los nuevos procesos productivos y en ejercicio de la función pública para ir construyendo el buen vivir en equilibrio con el medio ambiente: vivir viviendo.

El nuevo proceso sociopolítico nacional, la revolución bolivariana y socialista, redimensiona la Geometría del Poder bajo el criterio de la socialización de la función pública, es decir, el poder del pueblo organizado en Poder Comunal, un modelo de desarrollo sustentable, endógeno, participativo y soberano, orgánico, expresado en el Plan Nacional de Desarrollo y una gestión de gobierno coherente y articulada.

La Nueva Geometría del Poder se traduce entonces en:

1. La conformación del Territorio desde la perspectiva política, estratégica y operativa.
2. Nuevas instancias de gestión de gobierno, de gestión del desarrollo y de gestión de las políticas públicas.
3. Desagregación del Poder del Estado bajo la figura de nuevas instituciones:
 - * Los Estados y Municipios como instancias de gestión política.
 - * Los Ejes de Desarrollo Territorial, Regiones Estratégicas, los Distritos Motores de Desarrollo como instancias de gestión estratégica y geopolítica del desarrollo.
 - * Las Comunas y Consejos Comunales, como instancias de gestión de políticas públicas, donde destaca la participación ciudadana organizada en el Poder Comunal: los Consejos Comunales como el núcleo social de base y las Comunas como la socialización de la función pública, es decir, el autogobierno o la socialización del Estado.

Esto conlleva a una visión integral del país como una unidad política orgánica, coherente, que promueve un solo proyecto de desarrollo articulado en todas sus expresiones geográficas, físico naturales y culturales, bajo líneas estratégicas de gestión equivalentes en lo que significa la acción de gobierno, la inversión pública y privada, desagregada en grandes regiones de desarrollo.

Regiones de desarrollo definidas por sus ventajas comparativas y su potencialidades bajo la figura de la Regiones Estratégicas (REDI) como una instancia jerárquica superior de gestión geopolítica, que lógicamente implica una figura institucional propuesta bajo la figura de las Autoridades Regionales, designadas por el Presidente de la República, por cuanto son instancias del Ejecutivo; instancias para la acción y la ejecución articulada de proyectos regionales de desarrollo.

Esta visión regional tiene antecedentes en Venezuela en lo que fueron las Regiones y Corporaciones de Desarrollo, solo que dentro del proyecto bolivariano y la propuesta del Presidente de la República, son instancias que, a diferencia de esa visión desarticulada de regiones que solo promovían opciones regionales individuales bajo la conducción de instancias de planificación articuladas hacia fuera, buscan integrar orgánicamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, esas potencialidades regionales que redundan en desarrollo endógeno y en la construcción de cadenas productivas complementarias, capaces de abastecer la demanda interna y generar excedentes intercambiables dentro de la política de integración regional latinoamericana promovida por la República Bolivariana de Venezuela.

Se trata pues de articular coherentemente, de manera orgánica, todo lo que es la visión de la ordenación el territorio nacional; que las diferentes desagregaciones en las escalas nacional, regional, estatal, municipal y local, se articulen en una sola visión estratégica del nuevo país, de los cambios que se están promoviendo para darle otra orientación a los procesos productivos, al bienestar social y a esa nueva geopolítica interna y externa contemplada en las 7 Líneas Estratégicas del Proyecto Simón Bolívar y los 5 Objetivos el Plan de la Patria.

Bajo esos principios estratégicos que norman la posibilidad de articular el país y esas potencialidades territoriales, se busca socializar el territorio. Y cuando decimos socializar el territorio, es justamente que la sociedad venezolana, que el Estado, que la acción de gobierno se exprese sobre esa visión valorativa que podemos tener de nuestro territorio y sus potencialidades; valoraciones de carácter ecológico, sociocultural, económico y geopolítico. Ese reconocimiento a la gama de valores que tiene el territorio nacional: recursos estratégicos de alta importancia y patrimonios de una gran variabilidad en todo el ámbito nacional.

Es decir, que la acción de gobierno llegue a todos y cada uno de los rincones del país donde haya población, donde haya la posibilidad real de un desarrollo local. Esa socialización del territorio es la que nos va a permitir conducir un proceso hacia la construcción de lo que es el espacio geográfico socialista, coherente con este proyecto socialista que tiene el país planteado en este momento de la revolución y sobre el cual estamos accionando.

Al mismo tiempo, se trata de territorializar las políticas públicas; que en cada sitio con todos sus atributos y sus potencialidades, los lugareños puedan tener la posibilidad de materializar lo que son las políticas públicas en una relación de complementariedades de un sitio con otro, de un estado con otro, de una región con otra, para articular entonces el proyecto nacional. Relaciones de complementariedad que entienden que el territorio es una red social, es una red de complementariedades económicas, ecológicas, políticas y geopolíticas.

Esto traduce la dimensión geopolítica de lo que es esta estrategia para la ordenación del territorio y para la organización del espacio geográfico; estrategia política que tiene como objetivo primordial la construcción de una nueva institucionalidad en los espacios que corresponden a la ciudadanía, a las instancias públicas, a los organismos competentes y una nueva institucionalidad que, por supuesto, va a tener como base el ejercicio pleno del poder comunal, ahora en estos espacios ciudadanos de participación directa del ciudadano en las decisiones que tienen que ver con el buen vivir en equilibrio con el medio ambiente.

EL BUEN VIVIR Y LA TRANSFORMACIÓN DEL HÁBITAT

La localización y distribución de los fenómenos naturales, sociales y económicos, expresan principios de interacción entre los seres humanos y el medio natural, determinados históricamente por procesos locales o regionales, en razón de los requerimientos de cada sociedad. La localización geográfica -strictu sensu- sería la ubicación de los fenómenos en un sitio, la definición de sus referentes históricos y la descripción de su contexto geopolítico.

Definir las identidades geográficas que se van generando por las actividades del hombre desde el momento mismo de su aparición en el escenario terrestre, nos enfrenta a un complejo sistema de interrelaciones donde actúan factores de muy diversa naturaleza: ecológico - ambientales, sociales, históricos, económicos, políticos y espaciales o geopolíticos. Todas estas interrelaciones responden, evidentemente, al acto de producir en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades -individuales y colectivas, materiales y no materiales-, de las sociedades; y a un conjunto de valores que varían y cambian en el tiempo y de una sociedad a otra.

De esta manera, la racionalidad económica, social y política que priva en la utilización de los recursos disponibles, radica en la valoración social de esos recursos y en la distribución de los beneficios que de ellos se deriva.

El equilibrio ecológico

El equilibrio ecológico puede ser considerado desde dos puntos de vista, que obviamente establecen diferencias notables entre la percepción y la valoración de los sistemas naturales, conforme a la primacía que se le otorga, bien a la naturaleza en sus propias leyes y dinámicas bien a la función social que esa naturaleza representa para una comunidad humana.

De esta manera podríamos decir que el equilibrio ecológico es una tendencia de los sistemas naturales, sobre la base del balance que se produce en el flujo de energía, que mantiene el sistema; el mayor equilibrio

podríamos encontrarlo cuando los sistemas naturales llegan a su clímax, es decir, cuando se establece una perfecta armonía entre todos los elementos presentes en el sistema, lo cual hace que el flujo de energía se cumpla sin ninguna interrupción y sin pérdidas significativas, en otras palabras, con un alto grado de eficiencia donde las interrelaciones entre todos los elementos del sistema, es decir, todas las especies, encuentran su óptimo y se estabilizan sobre la base de ese óptimo de funcionamiento.

Estos equilibrios, sin embargo, pueden ser modificados, como consecuencia de los cambios que pueden producirse en otros sistemas vecinos, o por cambios de mayor trascendencia como pudieran ser los cambios climáticos, los movimientos sísmicos, las erupciones volcánicas, etc.

Pero cuando el equilibrio ecológico se considera desde la perspectiva de la intervención humana, estaríamos estableciendo el balance entre los impactos que se derivan de la presencia humana, por la naturaleza productora de los grupos humanos, lo cual se traduce en alteraciones significativas al medio natural, no obstante que en muchos casos, las actividades del hombre reproducen de manera simplificada, los mecanismos de compensación que utiliza la naturaleza.

Los impactos derivados de las actividades productivas de la especie humana, están en directa relación con los niveles tecnológicos utilizados y con las racionalidades que priman el uso de los recursos naturales; pero al mismo tiempo están íntimamente vinculados con la capacidad que tienen los sistemas naturales de responder a las intervenciones, sin perder su propia capacidad para reproducirse o para mantener su funcionamiento intrínseco, es decir, el nivel de sensibilidad del sistema a las intervenciones provocadas por las actividades del hombre.

Podemos afirmar, entonces, que el equilibrio ecológico es una función de los valores sociales que los recursos naturales -es decir, los territorios con todas sus potencialidades naturales, económicas, socioculturales y geopolíticas - tienen en un momento dado, para una comunidad local, regional, nacional o transnacional específica.

Este equilibrio puede medirse, por tanto, en términos de los impactos ambientales que las actividades provocan y la sensibilidad ambiental de los sistemas naturales, generando así un balance negativo o positivo, que puede revertir las tendencias naturales o por el contrario favorecerlas.

El desarrollo: un proceso de cambios

La racionalidad económica, social y política que prima en la utilización de los recursos disponibles, radica en la valoración social de esos recursos y en la distribución de los beneficios que de ellos se deriva. Por tanto, el buen vivir se sitúa en la naturaleza de las interrelaciones y los conflictos que se generan entre los seres humanos y la naturaleza, vale decir, entre la sociedad y su base territorial; estas interrelaciones y conflictos son función del grado de desarrollo de sus fuerzas productivas y de los equilibrios que se plantean entre el uso, la explotación y la conservación de los recursos disponibles en esa base territorial.

Así pues, estos equilibrios no deben ser medidos, solamente en razón de la capacidad de reproducir y ampliar procesos productivos para fortalecer una economía en abstracto, sino que deben considerarse como una dimensión del ser humano en su naturaleza social, en sus cosmovisiones particulares y sobre todo, en su condición humana y en los ambientes a que da lugar.

La condición de sustentable, para un proceso de desarrollo específico, redundará en la forma como la sociedad asume y valora su patrimonio territorial, así como las modalidades que establece para el uso, aprovechamiento y conservación de sus recursos disponibles.

La sustentabilidad, antes que una condición técnico - ecológica, tiene una naturaleza de carácter socio - cultural, altamente relacionada con las cosmovisiones de los grupos humanos, su razón histórica y sus capacidades de respuesta frente a los cambios globales y sus agentes externos.

Obviamente, esta condición estará siempre estrechamente ligada a la modalidad de desarrollo que asume el Estado como institución legítima, en la cual se reconoce el colectivo social, mediante las funciones de Gobierno y gestión del patrimonio público.

Podríamos señalar entonces que el desarrollo sustentable es un proceso de cambios que opera en el marco de las dinámicas históricas de una población, orientados por determinaciones de carácter sociopolítico, socioeconómico y geopolítico.

Los elementos del medio natural, tanto en sus bondades como en sus limitaciones ya no son solo la posibilidad de la vida, sino la base del hecho productivo y la consecuente modificación del territorio habitado, apropiado y utilizado por las comunidades humanas.

CONCLUSIÓN

El desarrollo económico y social de un país no debe verse separado de su concreción territorial, máxime cuando este se sustenta en un proyecto político cuyos preceptos constitucionales son el desarrollo sustentable, los derechos ambientales y la participación ciudadana. La vida de las personas y las actividades productivas tienen un fuerte anclaje en el territorio, por ser este la fuente de recursos y de bienestar social y representar la posibilidad de materializar en lo cotidiano un buen vivir y la participación necesaria para vivir viviendo.

Por lo tanto, un desarrollo cónsono con tales preceptos, requiere de un Plan de Desarrollo en estricta sintonía con el Plan de Ordenación del Territorio, pero al mismo tiempo con una Nueva Institucionalidad, pues la construcción de un Espacio Geográfico Socialista, exige modalidades diferentes de gestión de las políticas públicas donde tengan expresión directa los actores sociales organizados y cohesionados en torno a unidades territoriales equivalentes a sus competencias, y a jurisdicciones inherentes a una territorialidad reconocida por la apropiación y el asentamiento mismo de la población, en lugares que generen sentimientos de pertenencia e identidad geográfica; pero que además, expresen el contenido político del modelo socioeconómico legitimado por el Estado, que en el caso venezolano responde a los principios que debe concertar el Socialismo del Siglo XXI.

Como quiera que los procesos evolutivos de las sociedades humanas remiten a la reproducción ampliada de estos actos creativos, no ya bajo los imperativos de la naturaleza como el origen de todos sus universos, sino bajo las formas organizativas de los grupos humanos para definir los roles de sus miembros en el acto de producción y los derechos que esta participación otorga para ser beneficiarios de los productos obtenidos, bien podemos afirmar que bajo cualquier modalidad de uso del territorio subyace una intervención humana transformadora de la naturaleza, que no solamente responde a una cuestión ecológica, sino que implica relaciones sociopolíticas, socioeconómicas, geoestratégicas y geopolíticas, en la medida en que toman partido diversos agentes que justifican diferentes usos posibles para un mismo territorio, es decir, que la impronta humana, bajo cualquiera de sus manifestaciones, expresa el

tránsito del hecho natural al hecho social, del hábitat natural al hábitat humanizado.

Finalmente podríamos afirmar que la propuesta chavista significa un cambio radical respecto del sistema de ordenación y desarrollo territorial, ya que el objetivo estratégico es imprimirle coherencia y racionalidad a la acción territorial, con criterio holístico y sistémico, y no continuar fomentando el crecimiento descontrolado de nodos incoherentes, cuya dinámica instaura una absoluta desnaturalización del Estado y sus instituciones.

Destaca dentro de esta nueva concepción, el papel protagónico de la ciudadanía en la formulación de los planes de ordenación y gestión del territorio, desde su concepción primaria en los espacios comunales, hasta las diferentes instancias de articulación territorial municipal, estatal, regional y nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Briceño Méndez, Manuel: (1976) Algunas Consideraciones sobre la Formación del Espacio en Venezuela. Escuela de Geografía, Facultad de Ciencias Forestales. Universidad de Los Andes.

_____ : (1985) El Ordenamiento Territorial: ¿Inventario de Recursos o Inventario de Conflictos? Taller sobre Manejo Alternativo de Conflictos Socioambientales. FAO. Quito.

_____ : (1997) El Ambiente: de la Impronta Humana al Hecho Social. IV Congreso Interamericano sobre Medio Ambiente. Caracas, Venezuela.

_____ : (2002) Algunas consideraciones sobre la Escuela Latinoamericana de Gobierno / ESCOLAG. CORPONADES Taller 09 de Julio 2002 Mesa N° 3 Profesionales y Docentes.

_____ : (2006) Desarrollo, Ambiente y Ordenación del Territorio. Base Teórico – Política para la Ordenación del Territorio en Venezuela. Ediciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

_____ : (2008) El Estado Comunal. Reporte de Coyuntura. Ediciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

_____ : (2009) Geografía y Desarrollo. Ediciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

_____ : (2014) El Estado Comunal o la Nueva Geometría del Poder. Fondo Editorial William Lara. Asamblea Nacional. Caracas.

Becker, Berta: (1983) El Uso Político del Territorio. Consideraciones a partir de una Visión del Tercer Mundo. Revista Geográfica de América Central. Nos. 17-18, Segundo Semestre 1982 - Primer Semestre 1983. pp. 13-26.

Coraggio, José Luis: (1974) Consideraciones teórico-metodológicas sobre las formas sociales de organización del espacio en América Latina. Revista Interamericana de Planificación (Bogotá) 3(32):79-99.

_____ : (1987) Territorios en Transición. Crítica a la Planificación Regional en América Latina. CIUDAD. Quito, Ecuador.

Daal, Ulises: (2013) ¿Dónde está la Comuna en l Constitución Bolivariana? Ediciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

Fremont, Armand: 1976. La Région Espace Vecu. PUF. París, Francia. 223 p.

Foucault, Michel: (2008) Nacimiento de la Biopolítica. Fondo de Cultura. Argentina.

_____ : (2007) Seguridad, Territorio, Población. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. Argentina.

_____ : (2006) La Hermenéutica del Sujeto. Fondo de Cultura. Argentina.

Fundación Natura: Desarrollo Sostenible: aproximaciones conceptuales. UICN - Fundación Natura. Quito, Ecuador. 1995.

Gabaldón, Arnoldo José: Dialéctica del Desarrollo Sustentable: una perspectiva Latinoamericana. Fundación Polar. Caracas, Venezuela. 1996.

Isnard, Hildebert: (1978) L'Espace Geographique. PUF. Paris, Francia. 219 p.

Malavé, José (comp.): (1988) La Gestión Ambiental. ¿Impulso o freno al desarrollo? Ediciones IESA. Caracas, Venezuela.

Mao Tse Tung:(2001) Sobre la Contradicción. Obras Escogidas. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pekín 1968. Tomo I pp 333-70. Marxist Internet Archive.

Martínez Alier, Joan: (1995) Economía Ecológica. Ecologismo Popular. ICARIA Editorial. Barcelona, España.

Milián Ávila, Guadalupe (comp.): (1999) La Sustentabilidad y las ciudades hacia el siglo XXI. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

Monod, J. - Castell Bajac, P.: 1971. L'Amenagement du Territoire. PUF, Que sais je ? 987. Paris, Francia.

Santos, Milton : (1977) La Noción de Espacio. Cuadernos de la Cooperativa de Estudiantes de Geografía 1. Mérida.

_____ : (1986) Espacio y Método. Geocrítica. Septiembre 1986. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Barcelona, España. pp. 5-57.

_____ : (1994) O Mondo Nao Existe VEJA 16 Novembro 1994. pp. 7-10.

Sunkel, Oswaldo (comp.): (1991) El Desarrollo desde Dentro. Fondo de Cultura Económica. México.

**LA CONTAMINACIÓN DEL MAR PROVENIENTE DE
BUQUES. CONVENIO INTERNACIONAL DE LA OMI
MARPOL73/78**

GUILLERMO RIUT HERNÁNDEZ

CAPITÁN DE ALTURA

GERENTE GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)

RESUMEN

Este presente trabajo trata sobre el Convenio MARPOL, que es la principal convención internacional que protege la prevención de la contaminación del medio marino por los buques que causan accidentes. Es una combinación de dos tratados adoptados en 1973 y 1978, respectivamente, y actualizado por la preocupación por la protección del medio marino. Debido al gran crecimiento del comercio marítimo a nivel internacional se organizaron reuniones para establecer convenios con el propósito de crear una conciencia internacional de protección de los recursos vivos del mar, teniendo como objetivos la reducción de descargas de hidrocarburos en zonas portuarias, minimizar las posibilidades de accidentes marítimos y derrames, y si llegan a ocurrir minimizar su magnitud. Es importante estimular a los países a crear planes de contingencia y a dar respuesta ante las posibles emergencias en un corto tiempo, desarrollando convenios sobre el tema y promoviendo su aplicación.

DESCRIPTORES: Medio marino, protección accidentes, contaminación.

ABSTRACT

The present work deals with the MARPOL Convention, which is the main international convention protecting the prevention of marine pollution by ships that cause accidents. It is a combination of two treaties adopted in 1973 and 1978 respectively and updated due to the concern for the protection of the marine environment, due to the large growth of maritime international trade. Meetings were held to establish agreements with the aim of creating an international awareness protection of the living resources of the sea, having as objective the reduction of discharges of oil in port areas, to minimize the chances of maritime accidents and spills, and if they occur, minimize their magnitude. It is important to encourage countries to develop contingency plans to respond to possible emergencies in a short time, developing agreements on the issue and promoting its application.

DESCRIPTORS: Marine environment, accident protection, pollution.

INTRODUCCIÓN

Esta presentación se realiza con el propósito que se conozca en amplitud la importancia de los convenios internacionales y su ámbito de aplicación a nivel nacional e internacional. Es de gran relevancia dar a conocer este tipo de convenio a todos los sectores que ameriten ampliar conocimientos y observar cómo intervienen en la prevención de incidentes y accidentes a nivel mundial y qué tipo de normativa legislativa se aplica a cada proceso que interviene en las operaciones portuarias

El objetivo principal es velar por el cumplimiento del convenio internacional MARPOL 73/78 por parte de las Instalaciones Portuarias, verificando a través de inspecciones ambientales que estas cuenten con servicios o instalaciones de recepción de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras provenientes de los buques a fin de evitar la contaminación del medio marino. Es uno de los convenios internacionales para prevenir la contaminación por los buques, constituye uno de los acuerdos más importantes sobre la contaminación en el mar y contiene reglas detalladas y relativas a las diversas fuentes de contaminación causada por las embarcaciones.

Asimismo, el convenio internacional MARPOL 73/78 tiene por objeto prevenir la contaminación del mar producto de las operaciones normales de los buques durante su navegación y estancia en los puertos, a fin de minimizar el impacto ambiental que dichas acciones producen.

El convenio 73/78 consta de seis (06) Anexos:

Anexo I Contaminación por hidrocarburos.

Anexo II Contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Anexo III Contaminación por substancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores bultos, etc.

Anexo IV Contaminación por las aguas sucias de los buques.

Anexo V Contaminación por las basuras de los buques.

Anexo VI Para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

ANTECEDENTES

OMI (1954) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos; OILPOL, 54 primer instrumentos multilateral concertado por las naciones marítimas con la primordial finalidad de controlar y hacerle frente a la contaminación como resultado de las operaciones ordinarias de los buques petroleros; 1962-1969 enmiendas al OILPOL 54, se establecieron nuevas regulaciones para el control de descargas de hidrocarburos de los buques; OILPOL 54/69 reconoce que la mayor parte de la contaminación por hidrocarburos proviene de las operaciones rutinarias a bordo de los buques, como en el caso de la limpieza de los tanques de carga de los petroleros. Se prohíbe el vertimiento de desechos oleosos a una cierta distancia de tierra y en “zonas especiales” donde el peligro al medio ambiente es especialmente grave.

Se introduce el procedimiento conocido como “Carga Sobre Residuos” (Load on Top – LOT), desarrollado por la industria petrolera que tiene la doble ventaja de ahorrar hidrocarburos y reducir la contaminación.

EVOLUCIÓN

- En 1967, el B/T “Torrey Canyon” se varó en las costas de Inglaterra y derramó todo su cargamento de 120.000 toneladas de petróleo crudo al mar, provocando el mayor suceso de contaminación por hidrocarburos registrado hasta ese momento.

- La Organización Marítima Internacional (OMI) convoca a una conferencia internacional para adoptar un nuevo convenio que abarcaría todos los aspectos técnicos de la contaminación ocasionada por los buques e incluiría a todos los tipos de buques, el MARPOL 73.

- Creación de los Comités Jurídico y de Protección del Medio Marino.

- El 02 de noviembre de 1973, representantes de 71 países asisten a la Conferencia Internacional celebrada en la sede de la OMI, donde se adopta el más ambicioso de los tratados internacionales para prevenir la contaminación del mar por los buques, el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación desde los Buques, 1973 (MARPOL 73).

MARPOL 73

El MARPOL no solo incorpora en su Anexo I (Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos) el legado del OILPOL 54/69, sino que lo amplía e incluye nuevas regulaciones para abarcar todos los aspectos de la contaminación ocasionada por los buques, que comprenden el Anexo II “Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas A Granel”; Anexo III “Sustancias Perjudiciales Transportadas En Bultos y/o Contenedores”; Anexo IV “Aguas Sucias” y Anexo V “Basuras”.

Se definieron “Zonas Especiales” para los Anexos I, II y V, en las que regirían normas de descarga más drásticas; lenta ratificación del MARPOL 73 por dificultades técnicas que planteaba el Anexo II (Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas A Granel); a finales de la década de los 80 la delegación de Noruega presentó varios documentos al Comité de Protección del Medio Marino donde ofrecía una visión general de la contaminación atmosférica.

MARPOL 73/78

En septiembre de 1997, por propuesta de la Comunidad Económica Europea, se adopta el Anexo VI al MARPOL 73/78, “Reglas Para Prevenir La Contaminación Atmosférica Por Los Buques”, que establece límites para las emisiones de óxido de azufre y óxido de nitrógeno de los buques y prohíbe las emisiones deliberadas de sustancias que agotan la capa de ozono.

Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburo, Entró en vigor el 02 de octubre de 1983.

ANEXOS MARPOL

ANEXO I

Definiciones

Hidrocarburo significa petróleo en cualquier forma, incluyendo crudo, combustibles, residuos y productos refinados.

Área Especial De Aplicación

Área marítima que por reconocidas razones técnicas respecto a sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico, hace necesario establecer métodos obligatorios para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

Ámbito De Aplicación (Regla 2):

- Se aplica a todo buque, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- A buques no petroleros, con espacios de carga para hidrocarburos ≥ 200 m³ y de más de 200 m³, pero menos de 1000 m³.
- A buques petroleros que transportan productos químicos, que deben cumplir con anexo II.
- Buques tanque > 150 AB
- Otros buques > 400 AB

Reconocimientos E Inspecciones (Regla 6):

- Todo petrolero ≥ 150 AB y todo buque no petrolero ≥ 400 AB será objeto de los siguientes reconocimientos:
- Inicial (antes de que el buque entre en servicio).
- Periódico (a intervalos especificado por la Administración).
- Intermedio (2da. o 3ra. anual).
- Anual (podría reemplazarse por inspecciones no programadas).

Expedición De Certificados Y Duración (Reglas 7, 8, 9 y 10)

- Todo petrolero ≥ 150 AB y todo buque no petrolero ≥ 400 AB luego de efectuarse los reconocimientos se le expedirá:
- Un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburo (IOPP) por un término no mayor de 5 años.

- Este Certificado será expedido por la Administración, organización reconocida u otro Gobierno a solicitud y a nombre de la Administración.

Pérdida De Validez Del Certificado IOPP

- Si se efectúan reformas importantes sin previa autorización de la Administración.
- Si no se realizan en tiempo los reconocimientos correspondientes.
- Si el buque cambia su pabellón por el de otro Estado.

ANEXO II

Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Entró en vigor el 02 de octubre de 1983.

Ámbito De Aplicación

- A menos que se indique otra cosa, las disposiciones del presente anexo se aplicarán a todos los buques que transporten sustancias nocivas líquidas a granel (SNL).
- Cuando un buque tanque químico transporte hidrocarburo se aplicará las reglas del Anexo I.

Regla 8 Reconocimientos

- Inicial: Antes de que el buque entre en servicio o de que el certificado exigido en virtud de la regla 9 haya sido expedido por primera vez.
- Renovación: Intervalos especificados por la Administración < 5 años.
 - Intermedio: Dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o la tercera fecha de vencimiento anual del certificado.
 - Anual: Dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento anual del certificado.
 - Adicional: General o parcial, según dicten las circunstancias, después de la realización de reparaciones importantes o pedido de la Administración.

Regla 9 y 10 Expedición, Refrendo, Duración Y Validez Del Certificado

A todo buque destinado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel y que realice viajes a puertos o terminales sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras un reconoci-

miento inicial o de renovación efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 8, un Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel por un plazo no mayor de 5 años.

El Certificado Perderá Su Validez Si

- Los reconocimientos pertinentes no se han efectuado dentro de los intervalos estipulados en la regla 8.1.
- El Certificado no es refrendado de conformidad con lo dispuesto en la regla 8.1.3 u 8.1.4.
- Cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Estado.

ANEXO III

Reglas para prevenir la contaminación por sustancias peligrosas transportadas por mar. Entró en vigor el 01 de julio de 1992, Código Marítimo Internacional De Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

Aplicación

Se aplica a todo buque que transporte sustancias nocivas en bultos (paquetes, contenedores, tanques portátiles, camiones cisternas o vagones tanques).

- Sustancias nocivas en bultos son aquellas identificadas como CONTAMINANTE DEL MAR en el Código IMDG.

ANEXO IV

Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias. Entró en vigor el 27 de septiembre de 2003.

Por “Aguas Sucias” se entiende:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios de los buques.
- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.).

- Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.

- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.

Ámbito De Aplicación:

- Los buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 400.
- Los buques nuevos de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas.

- Los buques existentes de arqueo bruto igual o superior a 400, cinco años después de la fecha de entrada en vigor del anexo IV.

- Los buques existentes de arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas, cinco años después de la fecha de entrada en vigor del anexo IV.

- Personas.

Reconocimientos

- Inicial: Antes de que el buque entre en servicio o de que el certificado exigido en virtud de la Regla 5 haya sido expedido por primera vez.

- Renovación: Intervalos especificados por la Administración < 5 años.

- Intermedio: Dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o la tercera fecha de vencimiento anual del certificado.

- Adicional: General o parcial, según dicten las circunstancias, después de la realización de reparaciones importantes o pedido de la Administración.

Expedición O Refrendo Del Certificado

- Tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la Regla 4 del presente anexo, se expedirá un Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias.

- La duración no será mayor de 5 años.

Duración Y Validez Del Certificado

- La duración no será mayor de 5 años.

- El certificado perderá su validez si:

- Los reconocimientos pertinentes no se han efectuado en los plazos estipulados en la regla 4.1 del presente anexo.
- El buque cambia su pabellón por el de otro Estado.

ANEXO V

Reglas para prevenir la contaminación por basuras. Entró en vigor el 31 de diciembre de 1988.

Por “Basura” se entiende:

Toda clase de víveres, salvo el pescado fresco y porciones del mismo, así como los residuos restantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse desde el buque en forma continua o periódica. El término no incluye los hidrocarburos, las aguas sucias ni las sustancias nocivas líquidas.

Ámbito De Aplicación:

- Todos los buques

Instalaciones Y Servicios De Recepción

Los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

Rótulos, Planes De Gestión De Basuras Y Mantenimiento De Registros De Basuras

- En todo buque de eslora igual o superior a 12 m, se colocarán rótulos en los que se notifiquen a la tripulación y a los pasajeros las prescripciones sobre eliminación de basuras.
- Los rótulos estarán redactados en el idioma de trabajo del buque, y, en el caso de los buques que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, en inglés, francés o español.
- Todo buque de $AB \geq 400$ y que transporte más de 15 personas tendrá un Plan de Gestión de Basuras a bordo.

- Todo buque de $AB \geq 400$ y que transporte más de 15 personas, incluidas las plataformas, llevará un Libro de registro de basuras que puede o no normar parte del diario de navegación.

- En el Libro de registro de basuras se anotan todas las operaciones de descarga o incineración de basuras, incluyendo las pérdidas, eliminación o derrames accidentales. Tienen que contener:

- a) Firma de un oficial, fecha de la operación.

- b) Firma del Capitán en cada página terminada.

- Cada anotación de incineración o descarga incluirá la fecha, la hora, la situación del buque, la descripción de las basuras y la cantidad estimada de basuras incineradas o descargadas.

- El Libro registro de basuras se conservará a bordo del buque en un lugar que permita su inspección en un tiempo razonable. Dicho documento se conservará durante un periodo de dos años después de que se haya hecho la última anotación en el registro.

- La Administración puede eximir del Libro de registro de basuras a:

- Los buques que realicen viajes de 1 hora como máximo y que estén autorizados a transportar 15 personas o más.

- Las plataformas fijas o flotantes que estén dedicadas a la exploración y explotación del fondo marino.

ANEXO VI

(PROTOCOLO 1997)

Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques. Entró en vigor internacionalmente el 19 de mayo de 2005.

Sus reglas establecen los límites de las emisiones de óxidos de azufre (SOx) y de nitrógeno (NOx) de los escapes de los buques y prohíbe las emisiones deliberadas de sustancias agotadoras de la capa ozono.

CONCLUSIÓN

Este presente trabajo trata sobre El Convenio MARPOL que es la principal convención internacional que protege la prevención de la contaminación del medio marino por los buques que causan accidentes. Es una combinación de dos tratados adoptados en 1973 y 1978, respectivamente, y actualizada por la preocupación por la protección del medio marino, debido al gran crecimiento del comercio marítimo a nivel internacional se organizaron reuniones para establecer convenios con el propósito de crear una conciencia internacional de protección de los recursos vivos del mar, teniendo como objetivos la reducción de descargas de hidrocarburos en zonas portuarias, minimizar las posibilidades de accidentes marítimos y derrames, y si llegan a ocurrir minimizar su magnitud. Es importante estimular a los países a crear planes de contingencia y a dar respuesta ante las posibles emergencias en un corto tiempo, desarrollando convenios sobre el tema y promoviendo su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Año 1999. Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Ley Orgánica del Ambiente 2006. Gaceta Oficial N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006.

Ley Penal del Ambiente 2012. Gaceta Oficial N° 39.913 de fecha 2 de mayo de 2012.

Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación desde los Buques, 1973 (MARPOL 73).

RESPONSABILIDAD PENAL FUNCIONARIAL EN MATERIA AMBIENTAL

ANDRÉS RODRÍGUEZ

FISCAL 23° DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO LARA EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL

RESUMEN

Con la entrada en vigencia de la nueva Ley Penal del Ambiente el primero de agosto de 2012, surge en la legislación penal ambiental venezolana un nuevo paradigma en la protección integral del ambiente, donde con una rigurosidad sin precedentes el legislador patrio crea un catálogo abierto de potenciales sanciones en las que podría estar incurso un funcionario con competencia en el resguardo ambiental, quien de no ser un fiel y muy diligente garante de estos recursos naturales en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea el suelo, el agua, los recursos forestal, el aire, la fauna, la salud e integridad ambiental pública ante el manejo adecuado de sustancias, materiales o desechos peligrosos, se vería incurso en la comisión de delitos cuyas penas serán aumentadas al doble de las que se impondría a un particular, esto por ser cometido el delito por un funcionario que ejerce el rol de garante de este bien jurídico “Ambiente”, de cuya salvaguarda depende no solo la salud y bienestar de las generaciones que habitan en la actualidad el territorio venezolano, sino también el de las generaciones no nacidas aún, todo ello a tono con la visión contenida en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DESCRIPTORES: Protección ambiental y responsabilidad funcional.

ABSTRACT

With the entry into force of the new Criminal Law of the Environment on August 1st, 2012, a new paradigm for integrated protection of the environment rises, where an unprecedented thoroughness patriotic legislator creates an open catalog appears in the Venezuelan environmental criminal law of potential sanctions, which may not fall a staff with expertise in environmental stewardship, in case of not being a faithful and diligent guardian of these natural resources in any form: soil, water, forest resources, air, wildlife, health and public environmental integrity to the proper handling of hazardous substances, materials or hazardous waste, would fall within the commission of crimes whose sentences will be increased to twice those imposed on an individual, all this being committed by an officer who exercises the role of guarantor of this legal right "environment" for whose protection depends not only on the health and welfare of the generations now living in Venezuelan territory, but also that of generations yet unborn, all in keeping with the vision contained in Articles 127 and following of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela.

DESCRIPTORS: Environmental protection and civil service accountability.

INTRODUCCIÓN

El medio ambiente comprende aquel espacio en el cual el ser humano interactúa con la naturaleza en mayor o menor grado; contenidos en este se encuentran los recursos hídricos, forestales, edáficos, biológicos, aéreos, espaciales, entre otros, cuya importancia es hoy en día innegable y más evidente aún frente al abuso y el desgaste que el ser humano ha generado de manera cada vez más notoria sobre los complejos fenómenos naturales, provocando alteraciones que afectan no solo a los seres vivos que habitan el planeta en general, sino más aun a sí mismo.

El ser humano siempre ha interactuado en mayor o menor grado con el ambiente, ya que es de este que obtiene todos los recursos para la subsistencia. Sin embargo, en los últimos tiempos, el crecimiento de la población mundial a niveles sin precedentes y con ello el aumento de las necesidades de alimentos y diversos tipos de recursos lo ha llevado a generar severos daños al entorno natural, algunos irreversibles, como el agotamiento de recursos no renovables, la contaminación del agua, los suelos y el aire, la generación de gases de efecto invernadero, entre otros.

La importancia del medio ambiente estriba en el hecho de que todas las formas de vida son posibles en él y no en otro lugar, por lo cual su cuidado y preservación se erige hoy como uno de los elementos primordiales de la acción humana. En la actualidad existe una conciencia cada vez más notoria sobre la relevancia de estas acciones y no solo los individuos si no también los gobiernos y las empresas públicas y privadas han comenzado a desarrollar actividades que tienden a preservar o a limitar el daño que ocasionan a la naturaleza y, a final de cuentas, a la vida con sus acciones.

De esta manera, surge el término daño ambiental, el cual se entiende como aquel efecto que produce una determinada acción humana en alguno de los aspectos que comprende la naturaleza. El concepto puede extenderse, con poca utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico, viéndose ahora los recursos naturales amenazados en todos los sentidos y manifestaciones como el agua, el suelo, el aire y otros enervados por medidas o acciones sin previos estudios que permitan mitigar los impactos ambientales; para su minimización no solo es necesario la existencia del estudios previos, sino a su vez, la existencia de un cuerpo sancionatorio de mucha rigurosidad que promueva en los funcionarios cuya salvaguarda fue y es encomendada realicen el mayor seguimiento previo y posterior a la ejecución de la actividad permitada, lográndose con ello que los efectos secundarios derivados del aprovechamiento de un recurso ambiental puedan ser inclusive positivos y en el peor de los casos menos negativos; actividad que tienen encomendada realizar todas aquellas instituciones que forman parte de la administración ambiental.

Aunado a lo anterior, el daño ambiental en ocasiones puede constituirse en delito, ello dependiendo de la legislación y el bien jurídico protegido. El delito ambiental como hecho jurídico requiere la exigencia del derecho penal ambiental y asimismo la comprobación de la teoría general del delito que se encuentra materializada en los elementos de acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad, imputabilidad y penalidad.

Siendo necesario resaltar que el bien jurídico tutelado es el ambiente, merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado, por lo que ante el fracaso de los medios de control social informal como extrapenales (fundamentalmente del Derecho administrativo), han promovido a nivel estatal lo que en doctrina se conoce como una “huida hacia el Derecho penal” en materia ambiental, situación que es característica global en casi todo el Derecho comparado.

De acuerdo a lo expuesto, la conducta delictual que atenta contra el medio ambiente, genera a favor de la colectividad la reparación del daño ocasionado, uno de los temas que ha cobrado interés en la última década dentro del sistema jurídico ambiental, como lo es el establecimiento de

acciones para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza; viéndose con la introducción del concepto de administración ambiental en el ámbito penal más comprometida y regulada la gestión de sus integrantes, de quienes depende autorizar o no el uso de algún recurso.

TÍTULO III DE LA LEY PENAL DEL AMBIENTE
DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
Delitos Contra la Administración Ambiental

Con este título de la novísima Ley Penal del Ambiente, se inicia un nuevo paradigma en la aplicación de la ley penal ambiental, que a diferencia de la antigua norma, la cual solo comprendía la ocurrencia de los delitos ambientales cometidos o con la participación de funcionarios públicos cuando de conformidad con el artículo 34 de la derogada norma con más de diecinueve años de vigencia, previó lo siguiente:

Artículo 34: permisos y autorizaciones ilícitas. El funcionario que otorgue permisos o autorizaciones para la construcción de obras y desarrollo de actividades no permitidas, de acuerdo a los lechos, vegas y planicies inundables de los ríos u otros cuerpos de agua, será sancionado con prisión de seis (06) meses a un (01) año y multa de seiscientos (600) a mil (1000) días de salario mínimo.

La anterior normativa solo contemplaba la posibilidad de sancionar como delito el otorgamiento de un permiso ilícito cuando este estuviese vinculado o pudiese afectar el recurso agua, con una sanción que no superaba el año de prisión; a diferencia de ello, el vigente artículo 33 de la Ley Penal del Ambiente prevé lo siguiente:

Artículo 33. Autorización de Actividades Tipificadas como Delitos. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que indebida o ilegalmente autoricen la realización de actividades tipificadas como delitos en esta Ley, o como **delitos o contravenciones en las leyes especiales**, serán sancionados o sancionadas con las penas correspondientes al delito o contravención cometido, aumentadas al doble. La sanción acarreará la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la sanción principal. (Negrillas nuestras.)

Esta nueva visión más amplia y rigurosa exige en un primer término delimitar que por administración ambiental se entiende al conjunto de actores y diligencias conducentes al manejo del sistema ambiental, organizando así las actividades humanas que afectan al ambiente con el fin

último de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando las exigencias ambientales. Administración que debe responder al “Cómo hay que hacer y quiénes deben velar porque bien se haga” para conseguir lo planteado por el desarrollo sostenible, es decir, para conseguir un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente para la generación presente y las que vienen en camino si nosotros lo permitimos.

A su vez, es importante resaltar que esta administración y responsabilidad comprende todos los niveles del poder, ya sea nacional, regional o municipal; estando todos los funcionarios que participen en la toma de decisiones que afecten al ambiente en la obligación de su salvaguarda, so pena de estar incurso en la comisión de un delito ambiental, que en su descripción no tiene otra finalidad que salvaguardar el derecho deber contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en el Capítulo IX De Los Derechos Ambientales, en su artículo 127 establece:

Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

En esta misma labor de puntualizar los niveles y amplitud regulatoria que la nueva Ley Penal del Ambiente prevé, es necesario transcribir que esta norma va de la mano del contenido del artículo 16 de la Ley Orgánica

del Ambiente, el cual dentro de la gestión o administración ambiental prevé:

Artículo 16. Los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, ejercerán las funciones constitucionales y legales en materia ambiental, cada uno dentro del ámbito de sus competencia, de manera coordinada, armónica y con sujeción a las directrices de la política nacional ambiental, a los fines de garantizar el tratamiento integral del ambiente a que se refiere esta ley.

Esta amplia visión de salvaguarda ambiental, es cónsona con el reconocimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hacia nuestros valores ancestrales de cuidado del planeta tierra, la Pachamama; comprensión originaria que facilita asimilar el máximo nivel de protección y rigurosidad que en su manejo debe dársele al ambiente, protección que de seguro nadie negaría a una madre y menos aún a la madre común de todos los seres humanos y de toda manifestación de la vida. Enfoque digno de resaltar, ya que todo funcionario de la administración pública que en ejercicio de sus funciones afectase los recursos ambientales, sin velar fiel y estrictamente con los parámetros de rango legal y administrativos previstos para ello, podría verse incurso en la comisión de un delito; amplitud legislativa que exige el máximo de divulgación debido a las consecuencias que puede acarrear su ignorancia en la administración pública.

Una vez dibujada la amplitud del término administración ambiental, respecto a este mismo artículo 33 de la nueva Ley Penal del Ambiente, es pertinente resaltar que por autorización se entiende el resultado final de un proceso valorativo de exigencias y requisitos que deben cumplirse para la obtención del permiso que validará la afectación de un recurso ambiental (suelo, agua, aire, madera, animal, flora) entre otros; en el entendido que es permisible o tolerable cierto daño ambiental, ya que ninguna actividad humana se produce sin el consumo de la naturaleza y el hombre tiene el derecho divino de hacerlo, conciliando las actividades del desarrollo con la protección de su fuente, que no es otra que la vida misma, asumiéndose criterios flexibles e inflexibles según el caso permitiendo actividades susceptibles de degradar el ambiente, en forma no irreparable, que se consideren necesarias por cuanto reporten beneficios

económicos o sociales evidentes, siempre y cuando se establezcan medidas para limitar los daños y reparar sus efectos.

Se constituye en adelante esta autorización en el portón de entrada al ámbito penal, siempre y cuando en su otorgamiento no se considere rigurosamente los parámetros exigidos por la o las normas que regulen la materia, expandiéndose en la nueva ley penal del ambiente y más específicamente en el artículo 33 la frontera delictiva no solo a las actividades tipificadas como delitos en la ley penal del ambiente u otra norma, sino también a las contravenciones contenidas en leyes especiales, criterio se constituye en una ampliación sin precedentes en el ámbito sancionatorio ambiental.

Así, a manera de ejemplo y con la intención de graficar de la mejor manera posible, en adelante el cuidado que debe tenerse al autorizarse una afectación ambiental, se presentarán los siguientes tres ejemplos:

El primero de ellos, en atención a lo frecuente que puede ser resuelto en una administración municipal, la autorización de tala, desmatono o aprovechamiento de especímenes forestales en áreas urbanas, así pues, el artículo 150 de la Ley de Bosques prevé:

Artículo 150. A los funcionarios o funcionarias que otorguen permisos, autorizaciones, guías, licencias, aprobaciones, concesiones u otro acto administrativo para la afectación de la vegetación en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias, se les impondrán las sanciones previstas para el o la responsable que actúe con el acto administrativo, aumentadas al doble.

En el caso de funcionarios públicos o funcionarias públicas que en ejercicio de sus funciones incurran en alguna de las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, las sanciones administrativas les serán aumentadas al doble. (Negrillas nuestras.)

Seguidamente, el artículo 151 ejusdem prevé:

Artículo 151. Serán sancionados con multas de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.):

1. Quienes sin contar con la respectiva autorización o permiso, poden, talen o derriben árboles en zonas urbanas, o intencionalmente los dañen o destruyan, en una cantidad que no exceda los cinco individuos arbóreos.
2. Quienes incumplan las medidas obligatorias emanadas de las autoridades del Sistema Nacional de Prevención, Control y Extinción de Incendios Forestales.
3. Quienes realicen actividades de desmalezamiento y roza con fines de limpieza de terrenos destinados al uso agrícola, y otras actividades de uso del patrimonio forestal exceptuados de permiso o autorización, sin cumplir con las regulaciones técnicas y medidas de control que determine el órgano competente.

Siendo la referencia transcrita la menos gravosa, que comprende la tala de no más de cinco especímenes arbóreos; comprendiendo en adelante sanciones que oscilan entre cien (100) a diez mil (10.000) unidades tributarias, aplicable al doble cuando se trate de funcionarios públicos, aunado ello al sometimiento de un proceso penal por haber cometido una contravención a la norma administrativa, como podría ser, por ejemplo, la ausencia de mecanismos de control previo o posterior al otorgamiento del permiso por parte del funcionario o entidad que este represente.

En este mismo orden de ideas, el segundo ejemplo de una infracción cometida por un funcionario público al momento de conceder alguna autorización, la vincularemos con el aprovechamiento del recurso agua, previendo el artículo 107 de la Ley de Aguas lo siguiente:

Responsabilidad de funcionarios o funcionarias públicos. Artículo 107: Los funcionarios públicos o las funcionarias públicas, que otorguen concesiones, asignaciones, licencias o cualquier otro tipo de acto administrativo en contravención a las disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos y planes que la desarrollen, incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales o civiles, según el caso. (Negrillas nuestras.)

En este mismo orden de ideas, el otorgamiento de un permiso sin que el funcionario sea garante del cumplimiento de los mecanismos de con-

trol previo y posterior, este se vería incurso en la imposición de sanciones penales por incumplimiento de exigencias administrativas, donde se impondrían penas pecuniarias como las que se indican a continuación:

Artículo 124. Violación de condiciones de vertido: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, será sancionada con una multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), si en contravención a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, en las normas técnicas sobre la materia realiza cualquiera de las siguientes actividades:

1. Establezca o mantenga en funcionamiento una instalación o realice una actividad capaz de degradar la calidad de las aguas, sin cumplir con los límites de calidad de vertidos.
2. Descargue, infiltre o inyecte en el suelo o subsuelo vertidos líquidos contaminantes.
3. Use sistemas de drenajes de aguas pluviales para la disposición de afluentes líquidos contaminantes.
4. Descargue residuos o material sólido a cuerpos de agua y a redes cloacales.
5. Disuelva afluentes con agua a objeto de cumplir con los parámetros establecidos.
6. Efectúe descargas submarinas de vertidos incumpliendo las normativas técnicas.

El tercero y último ejemplo que se presenta para llamar la atención de la amplitud sancionatoria de este nuevo artículo 33 de la Ley Penal del Ambiente, lo enmarcaremos dentro de la autorización que se conceda a una persona natural o jurídica que a pesar de incumplir con los parámetros establecidos en la Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, reciba la autorización para hacerlo, sobre el particular el artículo 79 ejusdem prevé:

Artículo 79. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no cumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley o en la reglamentación técnica sobre la generación, uso y manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos, cuyo incumplimiento no constituya delito será sancionada con multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Este supuesto sería aplicable a aquel funcionario que otorgue un permiso para el transporte de sustancias peligrosas sin garantizar alguno de los siguientes parámetros:

Artículo 30. El transporte de sustancias o materiales peligrosos deberá realizarse en condiciones que garanticen su traslado seguro, cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y las establecidas en la reglamentación técnica.

Los conductores de las unidades de transporte deberán portar entre sus documentos: el plan de emergencia, la hoja de seguridad, de seguimiento de datos técnicos, **la póliza de seguro**, la guía de despacho y el registro expedido por la autoridad competente, así como los equipos necesarios para atender cualquier contingencia. Las unidades de transporte deben identificarse, de conformidad con lo establecido en la reglamentación técnica que rige la materia, notificando previamente la ruta de movilización a los organismos competentes. (Negrilla nuestra.)

Contravención que se convertiría en delito ambiental y sancionado como tal de conformidad con la nueva Ley Penal del Ambiente, no existiendo duda alguna de ello conforme al mismo articulado de la norma especial transcrita como el resto de las indicadas, a propósito del contenido del artículo 80 de la Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos:

Artículo 80. Los funcionarios públicos que permitan la realización de actividades, tipificadas como delitos en la presente Ley serán sancionados con las penas correspondientes al delito cometido. Las sanciones acarrearán la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleo público hasta por dos (2) años después de cumplida la sanción principal.

Del análisis de este primer artículo de los contenidos como delitos contra la administración ambiental, a criterio de quien suscribe el presente ensayo, de todos los supuestos contenidos en esta norma, el más destacado y resaltado ha sido el referente a la adecuación de las contravenciones a delitos ambientales, lo que significa una nueva modalidad de leyes penales en blanco, ya no solo sujetas a criterios técnicos o cien-

tíficos sino también ahora a criterios legislativos, ya que suficiente será que en una norma se contemplen nuevas modalidades de contravenciones para que de inmediato se active la posibilidad de sanción penal a aquel funcionario que en sus funciones no sea cuando menos lo suficientemente diligente en el otorgamiento de los mecanismos de control previo.

Frente a este nuevo escenario de protección penal ambiental, hoy más que nunca, es indispensable la divulgación de este tipo de sanciones, que se pueden activar al momento de autorizar la tala de un árbol, la remoción de suelo o capa vegetal en zona urbana, la guía de movilización de un producto, la autorización del funcionamiento de una empresa que realice actividades susceptibles de degradar al ambiente, el aprovechamiento de una especie de la fauna silvestre, venta o no de un bien que forme parte del patrimonio cultural de la nación, la no regulación de los ruidos provenientes de fuentes fijas, autorizaciones que comprendan la liberación de partículas a la atmósfera, entre otras actividades propias y comunes en la sociedad moderna.

El segundo supuesto que comprende estos delitos contra la administración ambiental, se encuentra previsto en el artículo 34 de la Ley Penal del Ambiente, contenido en acciones definidas en general como obstrucción a la justicia, circunscribiéndolas a verbos contenidos en tres numerales, que serán descritos en orden según la exigencia interpretativa que involucran, dejando a un lado aquellos de fácil comprensión. En este mismo orden de ideas, por la claridad, profundidad y sencillez con la que fue expuesto este tema por nuestra máxima autoridad, Dra. Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República, transcribimos uno de sus artículos de opinión, este en particular sobre la obstrucción a la justicia:

“...La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 257 que el proceso constituye un instrumento para la realización de la justicia, y el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal señala que la finalidad del proceso es el establecimiento de la verdad. Estas normas regulan la actuación del Estado en todos aquellos casos en los cuales deba dirimir un conflicto de intereses y, en ese sentido, constituye una garantía para todos los ciudadanos.

Siendo la consecución de la verdad la razón de ser del proceso, resulta lógico que el legislador proteja sólidamente la regularidad de cada acto procesal. No podemos pensar que tan importante función estatal pueda ser impedida en detrimento de la justicia. Indudablemente, cualquier comportamiento en ese sentido es antijurídico y como tal debe ser sancionado.

El artículo 216 del Código Penal tipifica como delito la perturbación del normal funcionamiento de los órganos judiciales, políticos, electorales o administrativos, legítimamente constituidos. Por su parte, el artículo 309 del COPP faculta al Ministerio Público para “ordenar la aprehensión de personas que perturben el cumplimiento de un acto determinado y mantenerlas detenidas hasta su finalización”.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, al referirse a los Delitos Contra la Administración de Justicia, específicamente en su artículo 110, establece: “El que mediante violencia, intimidación o fraude impida u obstruya la ejecución de una actuación judicial o del Ministerio Público será sancionado con prisión de 3 meses a 6 años”.

Como podemos observar, el ordenamiento jurídico venezolano contiene normas que aseguran la debida materialización de todo acto procesal ejecutado por autoridades legítimamente constituidas. Es importante que tanto los funcionarios públicos como los ciudadanos, conozcan la relevancia de dichas normas legales para que, de esa manera, el Estado pueda cumplir sus objetivos.

El Ministerio Público está obligado a velar por el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes. En consecuencia, con fundamento en las citadas normas legales, debe ejercer las acciones necesarias para sancionar cualquier conducta que pretenda menoscabar tan importante función pública...” (artículo de opinión de la Fiscal General de la República publicado en el Diario Últimas Noticias, el viernes 12 de abril de 2009/ Pág 46, Opinión).

Después de introducirnos al tema, tomando como referencia un artículo de nuestra máxima autoridad, a continuación abordamos el artículo 34 de la Ley Penal del Ambiente, el cual prevé:

Artículo 34. Obstrucción de justicia por funcionarios públicos o funcionarias públicas. Serán sancionados o sancionadas con prisión de uno a dos años y la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la pena principal los funcionarios públicos o funcionarias públicas que:

- 1.- Suministren información falsa u omitan o adulteren información científica en los procedimientos autorizatorios.
- 2.- Obstaculicen la labor del Ministerio Público y de los órganos de investigación en causas ambientales.
- 3.- Permitan el incumplimiento de obligaciones ambientales relevantes en los procedimientos que les fueren encomendados.

La obstrucción a la justicia sobre la cual hace referencia este artículo solo comprende como sujetos activos a funcionarios y funcionarias públicas, realidad digna de ser valorada en una nueva reforma a los fines de dar autonomía a un tipo penal ambiental que se extienda inclusive a la obstaculización proveniente de personas naturales y jurídicas en el proceso ambiental.

Respecto al numeral 1°, el verbo que requiere a criterio de quien suscribe una valoración más profunda, lo constituye el de “omisión” de información científica en los procedimientos autorizatorios; ya que para valorar la culpa o el dolo contenido en la acción hay que analizar de manera detallada las normas técnicas que regulan cada área, como por ejemplo el decreto 2.217 sobre las Normas Sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido; el Decreto 883 sobre la Clasificación y Control de la Calidad de Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos o el Decreto 638 sobre la Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica, entre muchos otros, según el caso. Ahora bien, con independencia de lo especializado del requerimiento o solicitud que realice el particular, una norma técnica común al momento de valorar cualquier autorización lo constituye el Decreto 1.257, aún vigente y que regula los parámetros a seguir para la procedencia o no de un estudio de impacto ambiental, exigencia común en toda autorización; Decreto que en su artículo 7 establece:

Artículo 7º.- El alcance y contenido de los Estudios de Impacto Ambiental se determinará a partir de una propuesta de términos de referencia presentada por los promotores de la actividad al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables. La propuesta de términos de referencia incluirá la siguiente información: 1) Descripción preliminar del programa o proyecto y el medio ambiente: Se incluirá información de las opciones relativas al diseño, localización y procesos tecnológicos a ser consideradas durante el proceso de formulación del programa o proyecto propuesto (justificar cuando no existan opciones).

2) Definición del área de influencia del programa o proyecto: Se incluirá información de las características generales del medio físico-natural y socio-económico a ser afectado, relevantes a los fines de la identificación de impactos.

3) Identificación de impactos potenciales asociados a las opciones consideradas para el desarrollo del programa o proyecto propuesto: Se incluirá información sobre las actividades del programa o proyecto propuesto con potencial de generación de impactos sobre los diferentes componentes del ambiente. Se indicará la metodología utilizada para la identificación preliminar de impactos.

4) Propuesta sobre los alcances del Estudio en relación con los siguientes aspectos:

4.1) Información básica para la realización del estudio, incluyendo la identificación y justificación de los Estudios de Línea Base necesarios para la evaluación de impactos y el diseño del Programa de Seguimiento.

4.2) Metodología para la evaluación de impactos, señalando las actividades a realizar, las etapas a cumplir, así como las metas a alcanzar en cada una de las etapas.

4.3) Descripción de las medidas preventivas, mitigantes y correctivas de los impactos potenciales previstos para las opciones consideradas.

4.4) Análisis de las opciones relativas al diseño, localización y tecnología, consideradas durante el proceso de formulación del proyecto. De ser posible se asignará un valor económico a las diferentes opciones. Justificación de las alternativas seleccionadas.

4.5) Programa de Seguimiento.

4.6) Lineamientos del Plan de Supervisión Ambiental, elaborados atendiendo a los criterios establecidos en el parágrafo único del artículo 28.

4.7) Documento síntesis del Estudio de Impacto Ambiental.

5) Plan de trabajo: Se incluirá el programa de realización de talleres y presentación de informes de avance, así como el tiempo estimado de ejecución del Estudio.

6) Equipo de trabajo: Se señalará la Consultora que elaborará el Estudio de Impacto Ambiental, la composición del equipo interdisciplinario que intervendrá en su elaboración y las áreas en que harán sus aportes.

La propuesta de términos de referencia se ajustará a cada caso en particular y será aprobada o negada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de su presentación. En todo caso, la decisión que se tome deberá ser expresa y justificada, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ahora bien, la relevancia o no de la información científica estará determinada por la finalidad o motivación contenida en la solicitud del administrado, así pues, si la solicitud tiene por objeto la tala de un árbol por el peligro que este representa a las instalaciones físicas de alguna obra, o al estado de deterioro o enfermedad que este presente, la información científica relevante estará circunscrita a esos dos elementos, “certeza del peligro de daño a una instalación” o “al estado de salud del espécimen forestal”; información que de ser obviada por el funcionario que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud estaríamos en presencia de este supuesto de la norma penal ambiental.

De igual manera, la solicitud de remoción de suelos o capa vegetal en una zona urbana con la finalidad de realizar una construcción, deberá contener información científica sobre las características propias de este suelo, sus drenajes, firmeza sísmica, entre otras, so pena de otorgarse un permiso ilícito que no solo comprendería la existencia de un delito ambiental, sino también el surgimiento de una situación de peligro a la integridad de las personas que allí habitan o habitarían de construirse la obra, a propósito de otros tipos penales que no serán desarrollados en

este ensayo de los delitos contra la administración ambiental, pero que sí han sido incorporados a la nueva ley y están referidos a la construcción en zonas de alto riesgo, valoración que en adelante deberá realizarse.

En el numeral 2^{do} ejusdem, se hace referencia a la obstaculización de la labor del Ministerio Público, así como de los órganos auxiliares de la investigación; que en el día a día puede referirse a la respuesta más oportuna, adecuada y expedita que las distintas instituciones con responsabilidad en el resguardo ambiental nacional, regional o municipal; el que deben brindar al momento de adelantarse alguna investigación por la presunta comisión de delitos ambientales; de la cual dependerá en un momento dado la privación o no de libertad de un particular que haya sido sorprendido transportando sin autorización restos de algún espécimen forestal que hasta tanto no sea valorado por los técnicos forestales no podrá el Ministerio Público en una audiencia de presentación sustentar una medida de privación de libertad a los responsables, ante la duda de tratarse de una especie en veda o no.

En este mismo orden de ideas, la inspección más inmediata del área que haya sido afectada por alguna actividad humana, tala, quema, o remoción de suelos para aprovechar recursos minerales no metálicos o de otra índole. Afectación que de no plasmarse de manera inmediata en un informe con imágenes y otros elementos probatorios, dejarían de manos atadas a las instituciones a quienes corresponde sancionar o promover la sanción ambiental, ya que por los efectos climáticos como una lluvia, los restos que demuestran la afectación realizada dentro de un cauce de agua para sacar arena, o la roza de vegetación en un Área Bajo Régimen de Administración Especial desaparecería en el poco tiempo por simple regeneración natural de los suelos y la cobertura vegetal. Circunstancias que de ocurrir verificaría el supuesto de hecho contenido en este numeral y nacería la responsabilidad del funcionario que con su acción haya limitado la labor investigativa.

El numeral 3^o comprende la posibilidad que el funcionario público permita el “incumplimiento de obligaciones ambientales relevantes”; descripción que podría tentarnos a divagar sobre qué es o no relevante en materia de obligaciones ambientales, labor que dejaremos a un lado partiendo de la certeza que estos supuestos ya han sido considerados al mo-

mento de preverse los requisitos a cumplir o a ser verificados al momento de requerir alguna autorización, así como también han sido suficientemente desarrollados en la cantidad de normas técnicas que regulan cada materia: agua, suelos, aire, sustancias, sonidos, fauna, entre otros. Ello sin contar con la verificación que los funcionarios de la administración ambiental deben realizar de conformidad al artículo 1.257 de las medidas de control posterior que hayan sido impuestas al administrado al momento de concederse un permiso; realidad que de ser verificada investigaría de responsabilidad penal al funcionario que haya concedido la autorización.

El tercer y último artículo contenido en este título referente a los delitos contra la administración ambiental, lo constituye el artículo 35, el cual prevé:

Artículo 35. Presentación de información falsa. La persona natural o jurídica que omita información necesaria o produzca o presente información falsa o adulterada para la obtención de actos autorizatorios, será sancionada con prisión de seis meses a un año y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión hasta por dos años después de cumplida la pena principal.

Este artículo sin lugar a dudas se constituye en la cúspide normativa orientada a la protección ambiental, la cual es la materia penal desarrollada en los tres artículos estudiados; sin embargo, este artículo en particular presenta una nueva visión en la defensa de los recursos ambientales y la administración de los mismos, ya que coloca en el prisma a la otra parte de la historia administrativa, que no es otro que el solicitante, el requirente de la autorización, que muchas veces investido de presunta ignorancia y desconocimiento endilga en su pasividad toda la responsabilidad en la administración ambiental, realidad que coloca en desventaja a la administración que no solo debe vigilar en campo lo que ocurre, sino también confiar conforme al principio de buena fe administrativa en la información que le es aportada como aval de los requerimientos que le son realizados.

Ahora bien, esta información necesaria supone el mayor grado de transparencia y buena fe del administrado, quien con la intención de ob-

tener un permiso blanco, antes que la administración comience a requerirle información sobre los particulares que el mismo comprende, el administrado dibuja la totalidad del escenario a la administración ambiental, facilitando así una respuesta ajustada a la salvaguarda de los intereses colectivos y difusos que comprende el ambiente como un todo.

CONCLUSIÓN

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye un derecho humano no solo para las generaciones presentes sino también para el mundo futuro; en consecuencia, el ordenamiento jurídico como un todo y la doctrina jurídico penal prevén la necesidad legal que antes de la ocurrencia de un daño ambiental este pueda ser evitado con la participación activa y vigilante de los funcionarios a quienes se formó para garantizar el cuidado del ambiente. Razón por la cual este nuevo enfoque más riguroso de la ley penal ambiental prevé al máximo la ocurrencia del daño ambiental, hecho del cual deriva una responsabilidad penal, que en el título analizado exigirá una rigurosidad sin precedentes en la legislación venezolana.

Convirtiéndose la nueva Ley Penal del Ambiente en un mejor complemento de la Ley Orgánica del Ambiente y del resto del componente normativo que comprende o está orientado a la defensa de la vida silvestre, como norma rectora, previendo dentro de sus objetivos evitar la ocurrencia del daño ambiental como una obligación, previendo para ello instituciones y mecanismos que hagan frente a este mandato en caso que sea necesario su aplicación en el ámbito del derecho penal ambiental, un hecho apreciable al interpretar los verbos rectores contenidos en los tipos evaluados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley Penal del Ambiente 1992, Gaceta Oficial N° 4.358 Extraordinario.

Ley Penal del Ambiente 2012, Gaceta Oficial N° 39.913.

CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR FUENTES FIJAS

ALEIDA PERDOMO DE MORA

EXPERTA AMBIENTAL DE LA COORDINACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA AMBIENTAL DE LA
DIRECCIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

RESUMEN

El presente trabajo describe la contaminación generada por las fuentes fijas que emiten sustancias a la atmósfera, los efectos a la salud y al ambiente. Además, señala el marco legal y las normas técnicas empleadas por el Estado Venezolano durante la inspección y verificación ambiental de fuentes fijas y calidad del aire, exponiendo los equipos, la metodología y los lineamientos durante la práctica de la actividad mencionada, para contribuir a determinar el grado de afectación antrópica y otorgar herramientas y basamentos científicos en la tipificación del delito penal ambiental. Por otra parte, aun cuando los procesos generen diferentes emisiones y afectaciones al ambiente, se explica una metodología común, que sistematiza de forma sencilla la manera de recabar información en el campo y se destaca los aspectos de mayor relevancia a identificar durante la inspección.

DESCRIPTORES: Contaminación, aire, fuentes fijas, procesos, normas técnicas, salud, ambiente, seguimiento, control, adecuación, partículas, oxígeno, nitrógeno, chimenea, ducto, mechurrio, incinerador, monitoreo, tecnología, salud, humos, polvos, gases.

ABSTRACT

This paper describes the pollution generated by stationary sources that emit substances into the atmosphere, the effects on health and the environment. It also points out the legal framework and technical standards used by the Venezuelan government during the inspection and verification of environmental and air quality fixed sources, exposing equipment, methodology and guidelines for the practice of the above activity, to help determine the degree of human disturbances and provide tools and scientific foundations in establishing the environmental criminal offense. Moreover, even when different processes generate emissions and effects to the environment, a common methodology is applied, which organizes how easily is gather the information in the field and the most important aspects highlighted to identify during the inspection.

DESCRIPTORS: Pollution, air, power, still, processes, standards, technical, health, environment monitoring, control, adjustment, particles, oxygen, nitrogen, chimney, duct, mercury, incinerator, monitoring, technology, health, smoke, dust, gases.

INTRODUCCIÓN

El aire, envoltura que rodea el planeta, compuesto de una mezcla de gases en un porcentaje de 78% de nitrógeno, 21% de oxígeno y 1% de otros gases que cuando se alteran sus propiedades y composición, modifica la sincronía planetaria de millones de años y afecta directamente la calidad de vida de cada persona en el planeta.

La atmósfera es el ejemplo más notorio de que el ambiente es uno solo, indivisible y que atraviesa cualquier frontera imaginada por el hombre; una muestra de ello es el evento denominado la gran niebla de 1952 en Londres, que dejó más de cuatro mil fallecidos y cien mil afectados. La mayoría de las muertes ocurrió por infecciones de las vías respiratorias o pulmonares (principalmente bronconeumonía, bronquitis aguda y bronquitis crónica) e hipoxia (bajo nivel de oxígeno en la sangre).

En Venezuela en el año 2010, se puede hacer referencia a la sequía originada por los incendios de vegetación en el Parque Nacional Waraira Repano (El Ávila), por las emisiones de fuentes fijas y la combinación de otros factores climáticos, aumentando en más de un 50% los ingresos al servicio médico de neumopediatría del Hospital Ignacio Baldo, El Algodonal, por afecciones respiratorias. Por este tipo de situaciones, existe una preocupación del Estado por regular la calidad del aire y las emisiones generadas de fuentes fijas. En la medida que avanzó el siglo XX, el aumento de la población, junto con la liberación de gases y partículas, estableció una relación directa entre la calidad del aire y la salud humana. Anualmente se emiten a la atmósfera gases y partículas, producto de los procesos industriales y por causas naturales, llegando a afectar a las personas significativamente. Las Guías para la Calidad del Aire del año 2004 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que la ocurrencia

a escala mundial del 4% al 8% de las muertes prematuras, son producto de la exposición a material particulado y alrededor del 25% de las enfermedades respiratorias son generadas por la contaminación del aire en espacios cerrados y abiertos.

Las fuentes fijas, tema de interés en este documento, actúan permanentemente sobre un sitio, lugar o región y la mayoría están ubicadas en fábricas, complejos refinadores de petróleo, carbón, galpones de almacenaje, talleres metalúrgicos, incineradores, fundiciones, cementeras, etc., emitiendo vapores orgánicos o partículas químicas, humos, polvos, gases, ruidos, radiaciones y otros, entre los cuales se citan el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, oxidantes fotoquímicos causantes del smog fotoquímico, material particulado en suspensión, plomo, entre otros.

La calidad del aire está regulada por el Decreto 638, referido a las Normas sobre la calidad del aire y control de la contaminación atmosférica, y aunque la capa de ozono conforma parte de la atmósfera terrestre, el presente taller refiere únicamente a las emisiones por fuentes fijas, abarcando el ozono capaz de generar smog fotoquímico y no aquel que viaja a cuarenta kilómetros sobre el nivel del mar y es capaz de deteriorar la capa de ozono, proveniente de emisiones de compuestos fluorocarbonados, tema regulado por el Decreto 4.335, referido a las Normas para regular y controlar el consumo, la producción, importación, exportación y el uso de las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Los procesos industriales abarcan todas las actividades comprendidas en la fabricación de bienes, productos y energía. Esto incluye desde el refinamiento de petróleo y el procesamiento de productos químicos, metales y madera, hasta las operaciones de producción de alimentos. En dichos procesos, los productos químicos tóxicos se pueden liberar en distintas etapas, ya sea involuntariamente a través de fugas por válvulas, tanques y tuberías, ya sea intencionalmente, como en las emisiones de las chimeneas.

La principal actividad industrial, responsable del incremento de los gases contaminantes en el aire, son las relacionadas con el proceso de combustión de restos fósiles como el carbón, petróleo y gas natural, que

emiten sustancias, partículas, aerosoles y otros contaminantes, siendo necesario la práctica de un control y seguimiento de la calidad y cantidad de los mismos a través de una tecnología adecuada.

El inadecuado funcionamiento o ausencia de tecnologías apropiadas en un proceso industrial, así como la carencia o aplicación de mantenimientos preventivos y predictivos oportunos a los equipos o fuentes fijas que generan emisiones de sustancias o partículas, hacen posible estar en presencia de una contaminación del aire, creando una degradación o impacto negativo en el ambiente, afectando la salud de las comunidades.

DESARROLLO

El marco legal de la República Bolivariana de Venezuela resalta el ambiente digno como un derecho humano; en el mismo, se responsabiliza a las instituciones del Estado, junto con la sociedad, para su preservación y establece a su vez los mecanismos para alcanzar este noble objetivo. En materia de calidad del aire, la realidad sobre la necesidad de obtener una gran cantidad de datos es imperante, por lo que se hace primordial estar al tanto sobre este elemento.

La atmósfera, cubierta gaseosa que rodea la tierra, está compuesta por una mezcla de gases y se divide en tres grandes capas sucesivas: la tropósfera, estratósfera y mesósfera. Dentro de la estratósfera se ubica la capa de ozono a una altura que va de diez a cincuenta kilómetros de la superficie, está formada por millones de moléculas, cada una de ellas compuesta por tres (3) átomos de oxígeno (O₃). Es de color azulado, olor muy penetrante y con propiedades oxidantes e irritantes. Esta capa se forma espontáneamente en la estratósfera a partir de la separación del oxígeno molecular (O₂) del aire, debido a la incidencia de los rayos ultravioletas provenientes del sol. El aire es un recurso sin fronteras, indivisible, es un bien común compartido por todos los pueblos del mundo y su repercusión es infinita en proporción a su propia dinámica, no se puede reclamar su posesión como se hace para un cuerpo de agua, un espacio marítimo, geográfico e incluso la biodiversidad de un área.

Una variación de las propiedades físicas, químicas y composición del aire modifica la sincronía planetaria de millones de años, afectando directamente la calidad de vida de cada persona en el planeta, originando efectos nocivos sobre la salud de las personas y el ambiente en general. Si desaparece, la capa de ozono, se hace posible la penetración de grandes cantidades de rayos ultravioleta que provocan una fuente de radiación nociva para el planeta. Un componente de la atmósfera en proporción capaz de afectar el equilibrio de la atmósfera o la salud, se le considera contaminante.

Cuando el hombre descubrió el fuego, incrementó la contaminación del aire a través del proceso de combustión. Para esa época, no había problema porque el mundo estaba lleno de abundantes árboles y vegetación que purificaban el ambiente a pesar de los contaminantes naturales como las erupciones volcánicas. El problema se agravó cuando el hombre empezó a reproducirse sin control poblando la tierra, y para construir sus viviendas ha terminado con millones de hectáreas de bosques y selvas, desarrollándose grandes industrias, variedad de fuentes fijas y gran cantidad de automóviles.

Todas emiten contaminantes derivados de los hidrocarburos. Por otra parte, los desechos orgánicos, la basura y la materia fecal son fuente de contaminación del aire, ya que favorecen el desarrollo de microorganismos patógenos que, al ser transportados por el aire, llegan a las comunidades adyacentes afectando la salud. En Venezuela, es frecuente la ocurrencia de incendios en vertederos improvisados ubicados a cielo abierto, donde es posible encontrar plásticos, productos químicos derivados de hidrocarburos y otros desechos sólidos de diferente naturaleza que generan emisión de partículas sólidas. La mayoría de los vertederos improvisados están ubicados cerca de la comunidad.

Hay diferentes tipos de procesos que utilizan como combustible el carbón y el fuel oil para generar energía eléctrica, emitiendo nubes ricas en dióxido de azufre, y su dispersión no siempre se produce de una manera eficaz. Cuando la altura de la chimenea no es la adecuada o cuando las condiciones meteorológicas locales son desfavorables, el impacto de los contaminantes en la superficie puede producirse a distancias muy cortas de la fuente y las consecuencias llegan a ser graves, siendo im-

portante determinar el origen de los contaminantes que se detectan en la superficie.

Los contaminantes se clasifican según la movilidad de la fuente de emisión en fuentes fijas y móviles, siendo las fuentes fijas las que no tienen traslado de un sitio a otro, sus emisiones son fijas desde un punto específico geográfico, como industrias, empresas o casas y carecen de desplazamiento espacial. Las fuentes móviles se someten a traslaciones a través de distintos puntos geográficos, como vehículos, motos, trenes o aviones, sosteniendo un desplazamiento espacial.

Los contaminantes orgánicos son sustancias con carbono que tienen enlaces covalentes carbono-carbono o carbono-hidrógeno, algunos pueden tener átomos de oxígeno, nitrógeno, fósforo y azufre (aldehídos, cetonas, alcoholes y otros). Siendo los inorgánicos aquellos cuyo componente principal no es el carbono (como por ejemplo óxido de nitrógeno NO_x, ozono O₃, el ácido fluorhídrico HF y el ácido clorhídrico HCl).

Los contaminantes en forma de partícula pueden ser sólidos o líquidos que por condiciones específicas son divididos y arrojados a la atmósfera, por ejemplo el polvo, polen, aerosoles, neblina o cenizas, partículas con diámetros aerodinámicos menor o mayor a 2,5 micrómetros, que interactúan de forma diferente en la atmósfera terrestre. Los contaminantes gaseosos adquieren una forma gaseosa, no sedimentan, citándose el dióxido de carbono, el ácido clorhídrico y otros.

Los llamados contaminantes clásicos de la atmósfera, son los contaminantes mayormente estudiados, por su alta presencia en el aire y aparición en los cuadros clínicos de pacientes que padecen problemas de salud por contaminación del aire, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2004, tales como el dióxido de azufre, el dióxido de nitrógeno, el monóxido de carbono, el ozono, oxidantes fotoquímicos, material particulado en suspensión y plomo. Cada uno de ellos afecta la salud de forma diferente en proporción al tiempo de exposición y a la concentración del contaminante. Su permanencia define el tiempo de residencia, algunos compuestos pueden tener una residencia larga, de varios años y otros una residencia corta, no mayor a 25 días.

Los óxidos de azufre y nitrógeno derivados de la quema de combustibles fósiles se mezclan con el agua en la atmósfera y producen lluvia ácida. La lluvia ácida se refiere a la precipitación en forma de lluvia, nieve o niebla que contiene un exceso de ácidos debido a la contaminación atmosférica. La acidez se mide en función del pH, en una escala logarítmica de 1.0 a 14.0. Un pH de 1.0 indica alta acidez, mientras que un pH de 14.0 indica alta alcalinidad; un pH de 7.0 indica una solución neutral. La precipitación que cae de una atmósfera limpia tiene normalmente un pH de 5.6; sin embargo, una lluvia ácida puede tener valores de pH por debajo de 4.0. La lluvia ácida puede generar efectos nocivos sobre el agua, vida acuática, vida silvestre e infraestructura y materiales.

El incremento continuo de fuentes contaminantes y su diversificación, han modificado el problema de la contaminación atmosférica, no solo por el creciente número de especies químicas implicadas, sino por la magnitud que ha adquirido la trascendencia global al alcanzar la escala planetaria. El uso de tecnología apropiada, la eficiencia del proceso, el control y seguimiento continuo de la calidad de las emisiones, cambios en la materia prima y aplicación de una rutina de mantenimiento oportuna a los equipos, origina que la concentración de las emisiones se mantenga por debajo de los valores sugeridos en la Normativa Ambiental.

El monitoreo de la calidad del aire, es una metodología de muestreo, análisis y procesamiento continuo de las lecturas de concentraciones de sustancias concurrentes en un espacio atmosférico o un volumen de control. En Venezuela, el monitoreo de la calidad del aire se inicia en los años 80, en respuesta a la contaminación presente en las principales ciudades del país, debido al uso de gasolina con plomo. En 1995, se promulga el Decreto 638, referido a las Normas sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica, Gaceta Oficial N° 4.899 extraordinario del 19 de mayo de 1995, que define los límites de las partículas totales suspendidas en el aire, junto con los gases capaces de afectar la salud y los ecosistemas. En octubre del mismo año, el municipio Libertador dicta la Ordenanza sobre el control de la contaminación atmosférica y ruidos molestos, Gaceta N° 1542-C del viernes 13 de octubre de 1995, que expone los límites máximos de contaminación en el aire, aceptables para proteger la salud y el ambiente.

La Autoridad Nacional Ambiental, encargada de verificar la calidad de las emisiones en las fuentes fijas, es el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, la cual carece de equipos para realizar estas mediciones; sin embargo, a través de las caracterizaciones realizadas por laboratorios privados, registrados y autorizados, bajo su supervisión, interpreta y corrobora los datos o corridas existentes de las empresas verificadas, respecto a sus emisiones a la atmósfera y su validez legal, bajo las regulaciones contempladas en el Decreto N° 638.

Por otra parte, la medición de la calidad del aire se realiza in situ con el empleo de dos equipos denominados Partisol y Hivol, cuyas muestras son trasladadas al laboratorio especializado para su estudio y análisis, siguiendo lo establecido en las Normas Covenin y comparando las concentraciones resultantes con lo establecido en el Decreto No 638.

La concentración permitida para cada contaminante en el aire, se encuentra establecida en los artículos Nros. 3 y 6 del citado Decreto, especificando que para un mínimo de veinte muestras colectadas por mes, con una frecuencia mínima de captación de una muestra cada tres días o cada seis días dependiendo si el estudio es menor o mayor de seis meses, respectivamente, es la indicada en gramos por metro cúbico que corresponde con el porcentaje de muestreo resultante.

El citado Ministerio no dispone de equipos que identifiquen cualitativamente y cuantitativamente el tipo de gas presente en una determinada área, pero cuenta con siete equipos que miden concentraciones de partículas de 10 y 2,5 micrómetros (PM10 y PM2,5) y partículas totales suspendidas (PTS) en el aire. Actualmente están instaladas siete estaciones de monitoreo de calidad de aire referido a las partículas en los estados Carabobo, Distrito Capital, Táchira y Anzoátegui.

La Autoridad Nacional Ambiental identifica a través de una inspección de cumplimiento ambiental si apertura el Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la industria sometida a verificación, o aplica seguimiento a las recomendaciones técnicas dictadas para eliminar la afectación ambiental y dar cumplimiento a las Normativas Técnicas Ambientales, para evitar que se cometa un Ilícito Penal Ambiental. Siendo

importante destacar, que durante la práctica de una inspección de cumplimiento ambiental a una empresa que genere emisiones a la atmosfera por fuentes fijas, es importante corroborar entre otros lo siguiente:

- Cuál es la actividad objeto de verificación.
- Identificar las fugas, emisiones visibles y dispositivos de control adecuados al proceso de producción.
- Tipos de fuentes de emisión dentro del sistema de producción, por ejemplo, chimeneas, mechurrios, incineradores.
- Número de fuentes operativas y su ubicación.
- Tipo de emisiones por cada fuente, es decir, material pulvigeno (cal, arena), emisiones a cielo abierto y liberación de gases, así como identificar los puntos de muestreo.
- Caracterizar las emisiones y empresa que realizó los análisis.
- Hoja de diseño de cada fuente.
- Medidas de manejo, control y disposición final del material pulvígeno, cenizas o los desechos sólidos de diferente naturaleza.
- Cantidad y tipo de combustible usado.
- Programa de medidas de control y mitigación.
- Utilizar equipo de protección respiratoria.

La evaluación de la calidad del aire permite determinar las concentraciones de contaminantes en las diferentes zonas geográficas del país, estableciendo el nivel de exposición al cual se halla sometida la población e identifica el seguimiento de los mismos de manera independiente al tipo de fuente que la genera y las condiciones meteorológicas de dispersión bajo las cuales se lleva a cabo el fenómeno.

El Ministerio Público, a través de los Fiscales Ambientales adscritos a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, con la asesoría técnica suministrada por la Coordinación Técnico-Científico Ambiental, adscrita a la Dirección Técnico-Científica y de Investigaciones, determinan si la actividad industrial incurre en un Delito Penal Ambiental establecido en la Ley Penal del Ambiente, al verificar que las concentraciones emitidas por las fuentes fijas superan los valores establecidos en las normativas técnicas, consideradas nocivas para la salud, impidiendo el uso normal de lugares de recreación y goce.

Son muchos los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación atmosférica puede ejercer sobre la salud, entre los cuales se citan la disminución de la capacidad de la sangre de transportar oxígeno e irrigarla a los tejidos, reducción de la presión arterial, alteraciones cardiacas, síntomas de cansancio, dolores de cabeza, reducción de la percepción visual e intelectual, irritación de las vías respiratorias, anemia hemolítica, cancerígenos, infecciones respiratorias agudas, como: asma, reacciones alérgicas, neumonía, cáncer de pulmón, bronquitis, entre otras. Por otra parte, la contaminación atmosférica afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas, los efectos más graves se producen en personas ya enfermas y los grupos más vulnerables son los niños, ancianos y familias de pocos ingresos, con acceso limitado a la asistencia médica. Finalmente, es importante resaltar que en fecha 26 de mayo de 2014, la Organización Meteorológica Mundial, con sede en Ginebra, publicó que para el mes de abril las concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera, superó el umbral simbólico de 400 ppm en el hemisferio norte, una prueba más de que la quema de combustibles fósiles, incluyendo el carbón, petróleo y gas natural, entre otras actividades humanas, es la causa principal del calentamiento global. Reforzándose la afirmación de que la actividad desarrollada por el hombre es la principal responsable de la contaminación del aire y el ambiente.

Marco Legal Aplicable

Constitución de la República de Venezuela (Gaceta oficial Extraordinaria No. 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000), en su Título III (De los deberes, derechos humanos y garantías), Capítulo IX (De los Derechos Ambientales), Artículos 128 y 129, donde refiere al ambiente digno como

un derecho humano del cual deben disfrutar todas las generaciones, presentando al Estado en derechos, a su vez el Título VI (del sistema socio-económico) en su Capítulo I (Del Régimen Socio-económico y de la Función del Estado en la Economía), el Artículo 299 tipifica que el régimen social y económico de la República debe tender hacia la protección del ambiente.

Ley Orgánica del Ambiente (Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.833 de fecha 22 de Diciembre de 2006).

Ley Penal del Ambiente, publicada el miércoles 2 de mayo de 2012, Capítulo VIII, Delitos contra la Calidad Ambiental, artículos 96, 97 y 98, en los que se identifica los Delitos Ambientales por el envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera, como son la emisión de gases, instalación de dispositivos, así como la violación a normativa sobre la capa de ozono.

Decreto N° 638 (Gaceta Oficial 4.899 de fecha 19 de Mayo de 1995), que establece las normas para el mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas. Ordenanza sobre el Control de la Contaminación Atmosférica y Ruidos Molestos (Gaceta Municipal No. 1.542 de fecha 13 de Octubre de 1995), establece en su Título I (Disposiciones Generales), Artículo 1 que su objetivo es establecer normas para el control de la contaminación por fuentes fijas y móviles.

Normas técnicas para la evaluación de la calidad del aire:

Norma venezolana COVENIN 2060:1996: referida a la determinación de la concentración de las partículas totales suspendidas en la atmósfera. En esta norma se establece el método para establecer las concentraciones de las partículas totales en la atmósfera de acuerdo a los diámetros de estas.

Donde el aire es aspirado desde una caseta cubierta y pasa a través de un medio filtrante que permite recoger las partículas de determinado diámetro y la concentración de estas se calcula a partir de la masa de las partículas totales suspendidas recolectadas y el volumen de aire muestreado.

Norma venezolana COVENIN 2635:89: Partículas sedimentables en la atmósfera. Determinación de la concentración. Esta norma establece el método de referencia para la determinación de la concentración de partículas tanto solubles, insolubles totales, en la atmósfera captadas mediante un recipiente colector, expuesto al aire durante un tiempo determinado. Para luego determinar gravimétricamente la cantidad de partículas colectadas relacionándolas con el área de abertura del recipiente y el tiempo.

Norma venezolana COVENIN 3159:1995 (ISO 42226:1993): Calidad del aire. Aspectos Generales. Unidad de medición. Esta norma afirma las unidades y símbolos a ser usados como se reportan resultados de mediciones de calidad del aire, recomendando la unidad y símbolo de la cantidad de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades.

Normas técnicas para evaluar las emisiones contaminantes por fuentes fijas:

Norma venezolana COVENIN 1649:1996: Chimeneas y Ductos. Determinación de la ubicación y número mínimo de puntos de muestreo. Esta norma establece el método de la determinación de la ubicación y número mínimo de puntos de muestreo, para evaluar los parámetros de flujo en los ductos y chimeneas de una fuente fija que emita una corriente gaseosa.

Norma venezolana COVENIN 1831:1998: Chimeneas y Ductos. Determinación de humedad de los gases. Esta norma establece 4 métodos, 2 se basan en el principio psicronométrico de descenso de la temperatura, causado por la evaporación del agua. Los otros 2 métodos se basan en la extracción, condensación y absorción del vapor de agua utilizando materiales como termómetros, barómetros, filtros, entre otros.

Norma venezolana COVENIN 1832:1989: Gases de combustión. Determinación de las concentraciones de dióxido de carbono, oxígeno, monóxido de carbono y peso molecular.

Esta norma se basa en el método de análisis de una muestra extraída de una chimenea o ducto, mediante un analizador ORSAT, el cual se basa en una serie de soluciones de absorbentes que retienen cada compuesto

y en las temperaturas. Luego las concentraciones y el peso molecular se obtienen de una serie de cálculos.

Norma venezolana COVENIN 1833:1998: Chimeneas y Ductos. Determinación de la velocidad promedio y el flujo volumétrico de las emisiones gaseosas. Este método se aplica en cualquier chimenea o ducto. Si el flujo no es turbulento ni ciclónico y la presión diferencial de los gases puede ser apreciada en un manómetro inclinado. Para realizar las mediciones se utilizan instrumentos como Tubos Pilot, manómetros, termómetros y barómetros entre otros. Luego de realizar el procedimiento del muestreo se realizan los cálculos necesarios para obtener los resultados.

La aplicación de tecnologías inadecuadas, así como la debilidad en el control ambiental de las fuentes fijas, propias de un proceso industrial, trae como consecuencia la emisión de contaminantes, disminuyendo la calidad del aire, pudiendo generar enfermedades respiratorias en los trabajadores y en las comunidades adyacentes al parque industrial. Estas emisiones desmejoran la percepción visual del paisaje, deterioran con el tiempo la infraestructura, incrementando los gastos operativos. Por lo anterior, es de vital importancia el seguimiento y control a nivel local, estatal y nacional por parte del Estado Venezolano, sin depender de laboratorios privados y con la articulación de los organismos e instituciones competentes en la materia. Para lograr dicho objetivo es necesario fortalecer las normas técnicas, capacitar el recurso humano, dotar de los equipos e infraestructura necesaria, que a su vez conlleve la creación de distintas bases de datos científicos, minimizando la ocurrencia de impactos ambientales y previniendo los delitos penales ambientales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Normas venezolanas COVENIN Nros: 2060:1996, 2635:89, 3159:1995 (ISO 42226:1993), 1649:1996, 1831:1998 Y 1833:1998.

Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela publicada el miércoles 2 de mayo de 2012.

Decreto N° 638, Gaceta Oficial 4.899 de fecha 19 de Mayo de 1995, normas para el mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y control de la Contaminación atmosférica producida por fuentes fijas.

Revista la Hoja Ambiental No 20, “La capa de Ozono”, elaborada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Gestión Ambiental Compartida, Publicación de la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria del Ministerio del Ambiente. Año Diciembre de 2005.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE BOSQUES Y PERMISIONES

JAVIER HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FORESTAL DEL MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

RESUMEN

De conformidad con nuestra legislación y tomando como base legal el artículo 129 de la Ley de Bosques, así como el artículo 159 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, expresa, que salvo los casos permitidos por la Ley, ningún producto forestal deberá ser puesto en circulación ni depositado, en cualquiera sea la condición del terreno donde hubiese sido explotado, sin estar amparado por la correspondiente guía que compruebe su procedencia.

La guía de circulación de bienes forestales es un documento o formato oficial que expide el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, para amparar por un tiempo determinado su circulación, elaborado en papel de seguridad, con códigos de barras en la parte inferior izquierda y una numeración compuesta de seis (6) dígitos en la parte inferior derecha.

En tal sentido, dentro de los controles administrativos establecidos en la Ley de Bosques se cuenta con los denominados Instrumentos de Control Previo, referidos a actos autorizatorios para la ocupación del territorio para el manejo de bosques, para el uso y aprovechamiento de los bosques y árboles fuera del bosque y para la afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos baldíos u otras propiedades de la Nación, no sujetos a concesiones forestales. También para el uso y aprovechamiento de bosques y árboles fuera del bosque y para la afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos de propiedad privada y en razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Oficina Administrativa de Permisos es la única instancia facultada para otorgar actos administrativos en materia forestal.

DESCRIPTORES: Control administrativo, aprovechamiento y movilización de productos forestales

ABSTRACT

In accordance with our legislation and on the legal basis of Article 129 of the Forest Act and Section 159 of the Rules of the Forestry Law of Soil and Water, the law says that, except in cases permitted by law, any forest product shall be circulated or placed in whatever the condition of the land where I had been exploited without being covered by the relevant guide to check its origin.

The Movement of Forest Goods Guide is an official document or form issued by the Ministry of People's Power for Eco-socialism, Habitat and Housing, to cover for a certain circulation time, drawn on paper security, barcode on the bottom left and a numbering composed of six (6) digits in the lower right.

In this regard, within the administrative controls in the Forest Act lies the so-called Pre-Check Instruments, referring to authorized acts for the occupation of the territory for forest management, for the use and exploitation of forests and trees outside forests and vegetation involvement with various purposes on vacant land or other property of the nation, not subject to forest concessions. Also, for the use and exploitation of forests and trees outside forests and vegetation involvement with various purposes in private land and due to the above, the Directorate General of the Administrative Office of permissions is the only body empowered to issue administrative acts in forestry.

DESCRIPTORS: Administrative control, harvesting and transport of forest products.

INTRODUCCIÓN

Tomando en cuenta la importante reivindicación que durante los últimos quince años tiene el aspecto ambiental en la República Bolivariana de Venezuela, consagrado en nuestra carta magna (1999) con el establecimiento de los derechos ambientales, así como la actualización del marco legal que rige la materia, se hace necesario poner a disposición del Ministerio Público un conjunto de instrumentos claros y específicos con las características que permitan a los fiscales, especialistas y/o técnicos de la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental del Ministerio Público, así como a representantes de otras instituciones, tener bases y elementos para definir y decidir sobre hechos relacionados con las actividades sujetas a control administrativo que impliquen la afectación de vegetación o el aprovechamiento y movilización de productos forestales en terrenos de dominio público o privado de la Nación, de los estados y de los municipios o en terrenos de propiedad privada. Así como la movilización de los bienes forestales debidamente permitidos o autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (en lo sucesivo MPPA) a los fines de su aprovechamiento y comercialización por particulares o empresas industriales del ramo a nivel nacional.

Dentro de los controles administrativos establecidos en la Ley de Bosques se cuenta con los denominados Instrumentos de Control Previo, referidos a actos autorizatorios para la ocupación del territorio para el manejo de bosques, para el uso y aprovechamiento de los bosques y árboles fuera del bosque y para la afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos baldíos u otras propiedades de la Nación, no sujetos a concesiones forestales. También para el uso y aprovechamiento de bos-

ques y árboles fuera del bosque y para la afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos de propiedad privada.

Los permisos de instalación y funcionamiento de industrias forestales, de asignaciones, por concesiones para el uso y aprovechamiento de bosques, afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos baldíos u otra propiedad de la Nación destinados a la producción forestal, los planes de manejo forestal, los estudios técnicos forestales y ambientales, las guías de circulación de productos forestales, los registros, el troquelado de productos forestales, las actas de inicio, junto a las que adicionalmente establezcan las leyes y los reglamentos.

La Ley Penal del Ambiente (2012) establece que al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente como Órgano de Investigación Penal y hace especial énfasis en los delitos contra el ambiente a través de los delitos contra la administración ambiental como el otorgamiento de actos administrativos que autoricen actividades tipificadas como delitos o no permitidas, la obstrucción de justicia por parte de funcionarios y funcionarias públicas, junto a las omisiones en evaluaciones ambientales y planes de manejo, delitos contra la diversidad biológica, entre otros.

Desde el pasado mes de febrero de 2014, las competencias plenas en la materia forestal retornaron al MPPA con competencia en materia de ambiente, luego de haber dejado atrás documentos legales como la Ley de Bosques y Gestión Forestal y la Ley Forestal de Suelos y Aguas.

Desde el MPPA se han preparado desde el año 2010 un conjunto de instructivos para establecer lineamientos técnicos y procedimentales que deben aplicarse para la conservación y protección del patrimonio forestal, de acuerdo a lo dispuesto en las diferentes resoluciones.

CONTROLES ADMINISTRATIVOS

El control administrativo consiste en verificar si todo ocurre de conformidad con lo plasmado en el marco legal, con las instrucciones emitidas y con los principios establecidos. Tiene como fin señalar las debilidades y errores a fin de rectificarlos e impedir que se produzcan nuevamente, y para ello se establecen los instrumentos de control previo y control posterior ambiental.

PERMISIONES

La Dirección General de la Oficina Administrativa de Permisiones es la única instancia del MPPA facultada para otorgar actos administrativos de tumba, y aprovechamiento forestal de acuerdo con la Resolución N° 0000043-A publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 del 16 de Agosto de 2011, que reza lo siguiente:

Artículo 4. Corresponde al Director o Directora General de la Oficina Administrativa de Permisiones:

2. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización y aprobación para la ocupación del territorio y afectación de recursos naturales vinculadas a la actividad minera, petrolera, gasífera, turística, obras de infraestructura y otras declaradas de Importancia nacional, que se pretendan realizar en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de Vocación Forestal.

14. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento de bienes forestales en áreas urbanas.

15. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de bienes forestales primarios en terrenos de propiedad privada, baldíos y otros del dominio público y privado de la Nación, no sujeto a régimen especial de manejo y secundario en terrenos del dominio público o privado de la Nación y de propiedad privada.

16. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para el aprovecha-

miento de bienes forestales de plantaciones forestales conservacionistas de uso múltiple, establecidas en áreas de régimen ordinario.

17. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de los bienes forestales, conforme a la excepción establecida en el artículo 2 de la Resolución N° 217 de fecha 23 de mayo de 2006, previa opinión vinculante de la Dirección General de Bosques.

18. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de exportación, reexportación e importación de especies de flora y fauna silvestre nativa y exótica, viva, muerta y sus productos.

Artículo 8. Corresponde al Director o Directora General de Bosques (en lo sucesivo DGB):

1. Evaluar, tramitar y decidir la aprobación de los planes de ordenación y manejo forestal en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de Vocación Forestal.
2. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para la ejecución de los planes simplificados en terrenos privados.
3. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la explotación del purguo o goma balatá, el caucho, pendare o chicle y demás resinas.
4. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para explotación de corteza de valor económico, tales como quina, angostura, simaruba, salsa y similares.
5. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para la ejecución de los planes anuales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de vocación Forestal.
6. Recibir y tramitar las solicitudes para la adjudicación de bienes forestales para su uso en obras, programas y proyectos de interés nacional, con fines sociales y justa causa a la orden del MPPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto N° 6.070 de fecha 14/05/2008.
7. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que corresponda.

Artículo 9. Corresponde a los Directores y Directoras Estadales Ambientales:

10. Recibir, evaluar, tramitar y decidir autorizaciones o permisos para la deforestación y tala en áreas urbanas, en los términos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

11. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para la instalación y funcionamiento de industrias de carbón vegetal, forestales y afines.

12. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permisos para la deforestación y tala con fines distintos a los agropecuarios.

13. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso, para tala y cualquier otro tipo de intervención de especies forestales en áreas rurales y urbanas con fines de protección, que se encuentren en malas condiciones fitosanitarias o representen peligro sobre vidas y bienes. En el caso de especies vedadas deberá solicitarse la opinión vinculante de la DGB.

14. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación dentro de las Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de Vocación Forestal, para la limpieza de quebradas o canales artificiales, extracción de bienes forestales secundarios para reparación de cercas y servidumbres dentro del fundo, para beneficio de la comunidad y abrir cortafuego y desmontar potreros.

15. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para movilizar los bienes forestales previamente autorizados por el MPPA.

16. Recibir, evaluar, tramitar y decidir sobre las solicitudes de permisos de movilización de bienes forestales provenientes de aclareos y entresaques en plantaciones forestales con fines de investigación.

17. Recibir, evaluar, tramitar y decidir sobre las autorizaciones para la movilización de bienes forestales provenientes de plantaciones forestales conservacionistas y de uso múltiple, establecidas en áreas de régimen ordinario.

18. Recibir, evaluar, tramitar y expedir guías de circulación y canje, para amparar el transporte, movilización y depósito dentro del te-

territorio nacional de bienes forestales maderables y no maderables procedentes de aprovechamientos realizados bajo la autorización del MPPA, quedando exceptuadas las especies sometidas a regímenes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 087 de fecha 27 de Agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.047 del 29 de Octubre de 2008.

19. Recibir, evaluar, tramitar y expedir guías de canje para bienes forestales maderables aserrados o sometidos a algún otro proceso de transformación primaria, que procedan de aprovechamientos realizados bajo permiso o autorización del MPPA.

20. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de martillos forestales y ordenar su aplicación.

MARTILLOS FORESTALES:

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 156, 157, 158 del vigente Reglamento de la extinta Ley Forestal de Suelos y de Aguas, 100, 101, 131 de la Ley de Bosques (Gaceta Oficial N° 40.222 del 06/08/2013), en concordancia con la Resolución N° 057 del 14/04/1993 (Gaceta Oficial N° 35.197 del 26/04/1993), contentiva de las Normas sobre Uso y Diseño de los Martillos Forestales y numeral 20, artículo N° 9 de la Resolución 0000043 – A del 15/08/2011 (Gaceta Oficial N° 39.736 del 16/08/2011).

OBJETIVO:

Del martillo

Establecer lineamientos precisos para el debido cumplimiento de los funcionarios responsables del uso, resguardo y guarda custodia de los martillos forestales, de acuerdo a la Resolución N° 057 del 14/04/1993, que contiene las disposiciones al respecto.

Del libro

Disponer a las DEPPA, especialmente a los Jefes de Áreas Administrativas, de un libro o instrumento sencillo para registrar el control de salida y entrada del martillo forestal de su sitio de resguardo para el tro-

troquelado de bienes forestales, de acuerdo a las normas vigentes en la materia. Así como regular el uso y control de los martillos forestales por parte de los funcionarios del MPPA en el troquelado de bienes forestales a ser movilizados por los particulares.

MARTILLO FORESTAL

Generalidades

- La Resolución N° 057 del 14/04/1993, contempla las disposiciones para el uso, resguardo y diseño de los martillos forestales, las cuales deben ser del conocimiento de todos los funcionarios responsables del uso de estos instrumentos de control forestal. El martillo forestal es un bien nacional de uso oficial, elaborado, diseñado y reproducido por el MPPA, a través de la DGB, para usarlo en las actividades de martillado o troquelado de bienes forestales, como signo necesario en el control de todos los aprovechamientos legales de madera, su circulación e identificación de su procedencia.
- La DSyCF, adscrita a la DGB, es la responsable de efectuar y llevar el control del proceso relacionado con la reproducción y disposición oportuna de las DEPPA de los martillos forestales.
- El diseño de los martillos forestales es propiedad única del MPPA y queda prohibida su reproducción. El MPPA, en caso que lo considere, ordena su elaboración a una empresa especialista del ramo, proporcionando el diseño y las características que debe llevar para su estampado, según lo dispuesto en la Resolución N° 057 del 14/04/1993 y artículos 156,157 y 158 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.
- Corresponde a los Directores o Directoras de las DEPPA, recibir, evaluar, tramitar, y decidir las solicitudes de martillos forestales y ordenar su aplicación, según lo dispuesto en la Resolución N° 000043 - A del 15/08/2011.
- Cuando se trate de productos forestales maderables provenientes de bosque natural, además de la guía de circulación forestal, el MPPA con competencia en materia de ambiente, según el diámetro mínimo que disponga la norma técnica, deberá exigir el troquelado natural o electrónico, o la aplicación de otros mecanismos que permitan controlar y verificar su procedencia. Las normas

sobre diseño y aplicación del troquelado forestal serán establecidas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

- Los particulares, para poder movilizar bienes forestales del sitio o fundo donde han sido aprovechados, una vez cumplidos todos los requisitos de ley, deberán solicitar en las sedes de las Áreas Administrativas adscritas a las DEPPAs del MPPA, la aplicación del martillo forestal conforme lo establece la norma.
- El martillo forestal se aplicará en la madera en rolas para indicar que el árbol derribado en fundos o parcelas fue autorizado por el MPPA y su aplicación se efectuará en los dos extremos de la rola, pudiéndose hacer el control en el mismo sitio del aprovechamiento o sector dentro de los linderos de la zona autorizada. Igualmente, se deberá aplicar el martillo forestal a otros bienes forestales no rollizos, en el extremo que presente diámetros mayores a 15 cm.
- Los martillos forestales para marcar o troquelar bienes forestales provenientes de terrenos baldíos, se identifican por estar sus números separados por líneas rectas, formando un cuadrado en cuyos vértices se encuentran los respectivos números.
- Los martillos forestales dispuestos para marcar bienes forestales provenientes de terrenos de propiedad privada, sus números están separados por segmentos curvos, paralelos a la circunferencia y borde exterior.

Suministro, entrega y asignación de martillos forestales

- La DSyCF adscrita a la DGB, es la responsable de suministrar o entregar los martillos forestales, mediante acta, a los Directores (as) de las DEPPA y del control nacional de los mismos.
- El Director de la DEPPA junto a los Coordinadores de Permisiones y los Jefes de Áreas Administrativas se encargarán de asignar el martillo forestal a cada funcionario del programa de bosques que hará uso del mismo en el troquelado de bienes forestales en jurisdicción del Áreas Administrativas, mediante “Acta de Asignación” a tal efecto, con indicación del número y sus características.
- Los Coordinadores de Permisiones y los Jefes de Áreas Admi-

nistrativas son los responsables del resguardo y la guarda custodia de los martillos forestales (tanto en uso como los que están en depósito) y deben mantenerlos en lugares apropiados y seguros dentro de sus respectivas oficinas cuando no estén en uso, para luego ser entregado mediante memorando al funcionario que realizará la actividad de troquelado de bienes forestales, anexado el expediente del caso.

- El martillo forestal debe ser entregado y utilizado únicamente por el funcionario a quien se le haya asignado originalmente su uso mediante “Acta de Asignación”, conforme a los artículos 3° literal “k” y 5° literal “e” de la Resolución N° 057 del 14/04/1993.
- Cuando los Directores de las DEPPA, Coordinadores de Permisos y Jefes de Áreas Administrativas, al recibir una solicitud de martillado o troquelado de bienes forestales y no disponer de funcionarios con martillo asignado, podrán designar a un funcionario bajo su dependencia para que cumpla con dicha comisión, asignándole un martillo de los que conserva en depósito de la manera indicada precedentemente.
- Los funcionarios a quienes se le asignen los martillos forestales, son responsables del resguardo y cuidado durante su uso, por lo tanto, deben participar con urgencia y inmediato, por escrito, de cualquier desperfecto en las características de su identificación.
- En caso de pérdida del martillo forestal, por tratarse de un bien nacional, el funcionario responsable del mismo debe denunciarlo de inmediato, dentro del lapso máximo de 24 horas, por escrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), y Ministerio Público, así como al superior jerárquico inmediato.
- Toda información referente a cambios en la asignación de los martillos forestales en las DEPPA, debe enviarse oportunamente a la DGB, una vez asignado o realizado cualquier movimiento mediante acta.

Disposiciones de la Resolución

Artículo 1. Finalidad de la misma.

Artículo 2. Características de los martillos.

Artículo 3. Controles en la utilización de los martillos forestales.

Artículo 4. Requisitos para la solicitud de martilleo de bienes forestales.

Artículo 5. Procedimiento para el martilleo de bienes forestales.

LIBRO DE CONTROL DE MARTILLOS FORESTALES

Cómo se obtiene

El libro para el control de entrega y devolución de martillos forestales a ser usado por las sedes regionales de las DEPPA o Áreas Administrativas, es diseñado y reproducido por la DGB a través de una empresa de la especialidad, con las características e índices necesarios para el objetivo propuesto. El cual, una vez impreso, la DSyCF los remite a las DEPPA para que cumplan con la finalidad contemplada en la Resolución relacionada con la materia.

Cómo se llena

Entregado el libro de control de martillo a las DEPPA, los funcionarios responsables deben anotar de manera obligatoria en todos los índices, (en la parte de entrega del martillo) los datos reales de la actividad de troquelado a realizar del bien forestal, cada vez que se vaya a sacar y utilizar el martillo forestal de su sitio de resguardo. Igualmente, una vez ejecutada la actividad de martillado y devuelto el martillo (parte devolución del martillo) debe anotarse el resultado obtenido del troquelado. Los datos deben colocarse en forma limpia, clara, en letra legible, cursiva, sin enmiendas, borrones ni tachaduras.

Si en el momento de entrega del martillo o en la devolución del mismo, existe alguna observación referente al martillo, esta se debe anotar o indicar en el reverso de la hoja o folio, con letra de molde, en forma clara y legible, fechada y firmada por los funcionarios responsables del caso.

Quién los firma

Los referidos libros, previo a su entrega a las DEPPA, van firmados por el Director General de Bosques y el Director de Supervisión y Con-

trol Forestal, como aval de que fueron elaborados y reproducidos por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en el nivel central. Igualmente debe firmarlo el Director (a) Estatal del Poder Popular para el Ambiente que corresponda, certificando su apertura, al momento de ponerlo en vigencia.

La firma de los libros deben estar en la hoja numerada con el folio N° 1, la cual tiene el siguiente texto “LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO, PROCEDIÓ A ELABORAR Y REPRODUCIR EL PRESENTE LIBRO DE CONTROL DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE MARTILLOS FORESTALES, Y QUIEN SUSCRIBE, DIRECTOR (A) DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE _____, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3°, LITERALES “E” Y “F” Y 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 57 DEL 14/04/1993, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 35.197 DEL 26/04/1993, CERTIFICA LA APERTURA DEL LIBRO, CONTENTIVO DE DOSCIENTOS (200) FOLIOS ÚTILES, DEBIDAMENTE NUMERADOS Y SELLADOS, PARA SER LLEVADO POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA N° ____ JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS _____, ESTADO _____”.

Nota: El uso del presente libro, además de lo previsto en la normativa vigente, se registrará por el instructivo que se dicte al efecto.

Director General de Bosques

Director Estatal del Poder Popular para el Ambiente _____

Firma

Nombramiento _____

Firma _____

Director Supervisión y Control Forestal

Firma

En la ciudad _____, ____ de ____ de ____.

5.4. Cambio de Director Estatal para el Poder Popular para el Ambiente

Cuando haya cambio de Director en una DEPPA, el director entrante deberá ordenar al funcionario responsable de llevar el libro, que se escriba en manuscrito, en forma clara y legible, en el folio siguiente (una

vez cerrado el folio anterior), el texto antes señalado, con indicación de su nombre y apellido, nombramiento, su firma y la fecha de apertura, a los fines que continué su vigencia, sin necesidad de indicar los datos del Director General de Bosques ni del Director de Supervisión y Control Forestal.

CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO

El modelo del libro de registro de entrega y devolución de martillos forestales, será suministrado por la DGB a cada DEPPA, a través de la DSyCF.

El libro tiene como finalidad el dejar constancia de registro y control diario de la entrega y devolución del martillo forestal al momento de usarse y luego de ser utilizado en la actividad de troquelado de bienes forestales, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución N° 057 del 14/04/1993, publicado en Gaceta Oficial N° 35.197 del 26/04/1993, contentiva de las normas sobre los martillo forestales.

Portada de libro

El libro se identifica con la siguiente denominación: "LIBRO CONTROL DE MARTILLOS FORESTALES". "REGISTRO DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE MARTILLOS FORESTALES".

El texto

El texto correspondiente a la apertura y firma de cada uno de los referidos libros se encuentra impreso en el folio N° 1, conforme se indica en el punto N° 4.3 del presente instructivo.

Constitución del libro de control de martillos forestales

El libro de control de martillos forestales está constituido por doscientos (200) folios debidamente numerados, cada uno de ellos contiene el siguiente cuadro:

Índices del libro

Cuadro relacionada con la entrega del martillo forestal

- **Fecha y hora.** Señala la fecha y hora en el momento de ser entregado al responsable de su uso para realizar la actividad de martillado de bienes forestales. El martillo forestal debe entregarse al funcionario que se le está encomendando la actividad de martillado de bienes forestales conjuntamente con el expediente del caso, contentivo entre otros elementos, de la solicitud del martillo, inventario de rolas por especie a martillar, planos del área.

- **N° del memorando y fecha.** Indicar el número del memorando y su fecha, mediante el cual un funcionario es designado para realizar la actividad de martilleo de bienes forestales, este memorando en su texto debe señalarse en forma específica, detallada y clara la acción a ejecutar conforme lo establece la Resolución N°57.

- **N° de martillo forestal, Propios (P) o Baldíos (B).** Anotar el N° que identifica al martillo forestal en la columna que le corresponda, si es propio o baldío.

- **Productos a martillar.** N° de rolas. Volumen – secundarios. Cantidad o tipo. Anotar la cantidad de bienes forestales a martillar que le indica el memorando de asignación para realizar la actividad, el N° de rolas y su volumen o productos secundarios con su cantidad y tipo de producto.

- **Fundo o sitio.** Indicar e identificar el nombre del fundo y sitio donde va a efectuar la actividad de martillado de bienes forestales.

- **Firma del funcionario – Entrega y Recibe.** En esta parte firman los dos funcionarios, el que entrega y el que recibe el martillo forestal en el momento de la salida de este instrumento del sitio de resguardo.

Cuadro relacionado con la devolución del martillo forestal

- **Fecha y hora.** Indicar la fecha y hora en que el funcionario que usó el martillo forestal lo está devolviendo. La devolución del martillo fores-

tal, una vez utilizado, debe entregarse conjuntamente con el informe resultante de la actividad del martillo, en el cual debe indicarse en forma clara y específica todas las observaciones, detalles y pormenores encontrados en los bienes forestales y en el área, durante la tarea encomendada.

- **N° de martillo forestal. P-B.** Anotar el número del martillo que se está devolviendo, en su respectiva columna, si es propio o baldío.

- **Producto martillado. N° de rolas. Volumen – secundario. Cantidad o tipo.** Indicar la cantidad de rolas martilladas y su volumen durante la actividad de troquelado de bienes forestales o la cantidad de productos secundarios y tipo de los mismos.

- **N° de días de martilleo.** Anotar el tiempo que duró la acción de troquelado o el que estuvo realizando la actividad de martilleo de bienes forestales.

- **Firma del funcionario. Recibe- Entrega.** En el momento de la devolución del martillo forestal firman dejando constancia de ello, el que recibe para ubicarlo en el sitio de resguardo y el funcionario que devuelve el martillo una vez utilizado.

GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE BIENES FORESTALES

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 101, 102, 108, 128, 129, 130, 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Bosques (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 del 06/08/2014).
- Artículo 159 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.
- Resolución N° 068 del 23/10/2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.302 del 09/11/2009, contentiva de las Normas sobre Guías de Circulación de Bienes Forestales.

- Resolución N° 0043-A del 10/08/2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.736 del 16/08/2011.

Tomando como base legal el artículo 129 de la Ley de Bosques, así como el artículo 159 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, que expresa, salvo los casos permitidos por la Ley, ningún producto forestal deberá ser puesto en circulación ni depositado, en cualquiera sea la condición del terreno donde hubiese sido explotado, sin estar amparado por la correspondiente guía que compruebe su procedencia; así como lo dispuesto en la Resolución N° 0068 del 23/10/2009, publicada en Gaceta Oficial 39.302 del 09/11/2009.

GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Documento oficial constituido por una sola hoja o folio de color azul o rojo de papel de seguridad, ordenada su impresión únicamente por instrucción del MPPA a través de la DGB, a los fines de realizar el control y seguimiento de la movilización de bienes forestales dentro de la cadena industrial, desde el aprovechamiento autorizado por las dependencias con competencia del MPPA, en terrenos de propiedad privada y en los de dominio público y privado de la Nación, de los estados y de las municipalidades, hasta los del procesos de aserrío; en razón a lo estipulado en los artículos 129 de la Ley de Bosques y 159 y 160 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.

GENERALIDADES

¿Cómo se obtienen?: Las guías de circulación de bienes forestales son elaboradas y ordenada su reproducción a una empresa destinada para tal fin, únicamente por orden del MPPA, a través de la DGB, la cual, de acuerdo al Sistema de Guías Electrónico de Bienes Forestales (SI-GEFOR) y dependiendo de la necesidad, le remite a las Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente (en lo sucesivo DEPPA), el material suficiente para su funcionamiento; previa solicitud a la DGB.

El Particular las obtiene, una vez llenados todos los requisitos del caso, en las sedes de las DEPPA.

¿Cuánto tiempo se archivan?: Tres (3) años.

¿Cómo se llenan?: Las guías están diseñadas para ser llenas e impresas por el Director Estatal en el Sistema de Guías Electrónico de Bienes Forestales (SIGEFOR) dispuesto por el Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente, de acuerdo al formato preestablecido, el cual es digitalizado mecánicamente a través de una computadora; las mismas deben imprimirse sin enmiendas, borrones ni tachaduras.

¿Quién las firma?: El funcionario del MPPA a quien se le ha dado actualmente esta competencia por Resolución N° 0014 del 06/03/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.134 del 09/03/2009, es el Director Estatal; igualmente, el propietario de la guía o su representante legal la firma en el sitio correspondiente una vez adjudicada.

Las guías actualmente tienen la siguiente vigencia para la movilización de bienes forestales, las del terreno (color azul) tres (3) meses y las de canje (rojas) dos (2) meses.

Distribución: Una vez que las guías de circulación de bienes forestales son debidamente llenas, impresas y firmadas por el Director Estatal, se le entregan al propietario para su firma y se les adjudica una vez presentados los recibos bancarios de su correspondiente valor.

CARACTERÍSTICAS DE LA GUÍA

La guía de circulación de bienes forestales es un documento o formato oficial que expide el MPPA para amparar por un tiempo determinado su circulación, elaborado en papel de seguridad, con códigos de barras en la parte inferior izquierda y una numeración compuesta de seis (6) dígitos en la parte inferior derecha.

Guías conformadas por una hoja de papel de seguridad de color azul (para terreno) y otra de color rojo (canje), con las siguientes inscripciones: En la parte superior izquierda lleva el logo del MPPA, seguido hacia la parte central superior de la leyenda:

República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente, **Guía de Circulación de Bienes Forestales.**

En la parte superior derecha tiene pre-impreso el sello del Ministerio que resalta en la parte superior: **República Bolivariana de Venezuela, Dirección General de Bosques; en el centro el escudo de Venezuela y abajo Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.** Luego, en la parte inferior derecha se encuentra una línea en la cual firma el propietario o representante legal de la empresa y hacia el centro inferior se encuentra otra línea donde firma el Director Estatal.

Tanto la guía azul como la roja, una vez impresas, presentan internamente una serie de datos relacionados con la empresa, tipo de bien forestal y su procedencia, así como datos de la circulación de dicho bien forestal.

La guía de color azul (para terrenos), se expide para la movilización de bienes forestales, desde los sitios de aprovechamiento, ya sean terrenos baldíos u otros propiedad de la Nación, ejidos o de propiedad privada, hasta los aserraderos, centros de procesamientos o depósitos, con una vigencia de tres (3) meses.

La guía de color rojo (canje), se expide para amparar la movilización de bienes forestales, generalmente aserrados o procesados (algunas veces en rolas) desde las industrias de aserrío, depósitos y afines a nivel nacional, mediante el canje de la guía anterior; también para bienes forestales importados, los provenientes de aserrío a pie de tocón y los adjudicados en remates, con vigencia de dos (2) meses.

OTRAS CARACTERÍSTICAS VISIBLES DE LA GUÍA

Las guías son elaboradas en papel especial de seguridad que contiene fibrillas con varios elementos de seguridad, tanto internos visibles a la luz ultravioleta como externos visibles normalmente a la luz del día, que le permita a los funcionarios del ramo detectar rápidamente cualquier anomalía contraria a la guía oficial y demostrar ante la autoridad competente tanto administrativa como judicial de la República su legalidad o no para la aplicación de las sanciones respectivas, si es el caso.

ANVERSO O PARTE ANTERIOR DE LA GUÍA

- En la parte superior derecha lleva el logo de una gota de agua en tinta termocrómica que desaparece al frotar calor a temperatura de 27° y luego aparece.
- En la línea donde firma el propietario o representante legal tiene una microimpresión que al observarla con lupa debe decir; Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Dirección General de Bosques.
- En la parte interna de la guía, al verla a la luz normal, deben observarse varios cuadritos formando como una cadena, que representa una marca de agua propia de la empresa que las elabora.
- En el papel de la guía se observan fibrillas y varios puntos de color verdoso y amarillento que son unas planchetas termocrómicas de seguridad.
- En la parte inferior izquierda, se encuentra el código de barras y bajo este se lee: DGBosques con el número de la guía, y en la parte inferior derecha se encuentra el número de la guía.

REVERSO O PARTE POSTERIOR DE LA GUÍA

- En el cuadro superior derecho se indican cuatro condicionantes que deben cumplir los particulares a quienes se le han adjudicado guías.
- Si esta guía de circulación de bienes forestales no es utilizada debe ser devuelta al MPPA, mediante nota de remisión, la pena de la sanción contenida en la Ley que regula la materia.
- El beneficiario de esta guía, una vez entregadas por el MPPA, asume todas las responsabilidades y queda comprometido a sufrir todas las consecuencias que resulten de la pérdida de la mismas, debiendo participar por escrito y oportunamente de tal caso al MPPA.
- Las mismas deben ser presentadas a la oficina del Área Administrativa de la jurisdicción por el propietario o representante legal de la empresa receptora, una vez recibido el producto y durante los tres (3) días hábiles siguientes para su inutilización, so pena de la sanción del marco legal que regula la materia.

- El beneficiario de esta guía tienes tres (3) meses a partir de la fecha de su inutilización para amparar el producto de la empresa, al vencerse este lapso debe canjear la referida guía.
- En el resto de la hoja están inscritos seis (6) cuadros para el control de la movilización de los bienes forestales en los puntos de control de la Guardia Nacional Bolivariana.

EN LA PARTE INTERNA DE LA GUÍA

Se observa al trasluz en lámpara ultravioleta una trama y cinco escudos de la República Bolivariana de Venezuela con una serie de detalles importantes para determinar la autenticidad de la guía, en tinta visible solo con luz ultravioleta.

En la parte superior e inferior de la guía se observan al trasluz cinco líneas escritas donde se lee: Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en forma repetida, en estas debe observarse lo siguiente:

- Parte superior derecha segunda línea, la palabra POPULAR tiene una de las letras la segunda “P” volteada y en la cuarta línea, la palabra PODER tiene la letra “D” volteada.
- Igualmente, en la parte inferior central, segunda línea, la palabra AMBIENTE tiene la letra “B” volteada y en la cuarta línea la palabra AMBIENTE tiene la segunda letra “E” volteada.

VALORES O DENOMINACIONES DE LAS GUÍAS

Las denominaciones o valores relacionados con las cantidades de bienes forestales que se permiten movilizar por cada guía tanto azul como roja de acuerdo a la unidad de medida, es de máximo de veinte (20) metros cúbicos (m³) de madera, hasta cuatro mil (4.000) kilogramos (Kg), hasta cuatrocientas (400) unidades (unid) y hasta dos mil (2.000) metros cuadrados (m²).

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE GUÍAS

10.1. Del nivel central a nivel estatal; DGB, Dirección de Supervisión y Control Forestal (en lo sucesivo DSCF) a las DEPPA.

La DSCF como dependencia adscrita a la DGB, encargada de la distribución y abastecimiento nacional de las Guías de Circulación de Bienes Forestales, lleva un control de registro computarizado de la asignación a las DEPPA, respectivas, en el SIGEFOR y de la remisión al nivel regional.

Una vez verificado en el SIGEFOR, la necesidad de una DEPPA en relación a las guías; esta debe formalizar la solicitud, y se procede a preparar un lote de guías y se remite a la dependencia regional, a la vez se registra la asignación correspondiente en el SIGEFOR a los fines que de inmediato estén disponibles para su impresión.

De las DEPPA a los particulares o las empresas del aserrío y afines para movilizar productos forestales.

Los interesados en adquirir guías de circulación de bienes forestales del MPPA, deberán solicitarlo por escrito ante el funcionario del Área Administrativa de su jurisdicción o al Director Estatal, demostrando fehacientemente el derecho que les asiste para solicitarlas y especificando volumen, unidades, kilogramos, metros cuadrados, y cantidades de guías que requiere según sea el caso.

El funcionario realiza u ordena inspección técnica, a los fines de comprobar debidamente lo requerido por el particular, sobre el derecho que tiene para solicitar guías, evalúa inventario o cantidad del producto forestal, especies y demás elementos necesarios para la respectiva tramitación, deja constancia en informe que procede a enviar al Director Estatal para el proceso de trámite de las guías correspondientes.

El Director Estatal continúa con el proceso de acuerdo al esquema fijado para tales casos, ordena el martillo forestal que debe efectuarse de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 57 del 14/04/1993 publicada en la Gaceta Oficial N° 35.197 del 26/04/1993, y al estar conforme de los re-

sultados se procede a la impresión y firma de las guías que se van a entregar al solicitante, dejando constancia especificativa de la acción mediante acta o memorando, que firma, el que entrega y el que recibe (previo pago de su valor); copia de este memorando debe ser pasado al funcionario que la(s) registra en el libro respectivo sobre el control de aprovechamientos forestales, para llevar control y seguimiento de la actividad, conforme a la norma en la materia. Igualmente, copia del memorando debería enviarse a la Guardia Nacional Bolivariana para los efectos del control de su competencia.

El particular (persona natural o persona jurídica), titular, poseedor, tenedor o portador, de las guías, una vez obtenidas y recibidas del MPPA, es el responsable directo de lo que ocurra con las mismas, respondiendo administrativamente y hasta penalmente por cualquier irregularidad que se presente estando en su poder.

EXPEDICIÓN O ENTREGA DE GUÍAS DE CANJE

Los particulares que por una u otra razón requieren canjear guías de circulación de bienes forestales en el MPPA, deben realizar la respectiva solicitud por escrito al Área correspondiente de su jurisdicción al Director Estatal, indicando motivo del canje, cantidad real del bien con la unidad de medida que va a movilizar, especie, tipo de producto y ubicación, anexando las guías que quiere canjear, las cuales generalmente deberían estar inutilizadas.

El funcionario con competencia deberá, primeramente, revisar y analizar las características físicas visibles de las guías y en último caso, a través de la luz ultravioleta, determinar debidamente los elementos de seguridad y comprobar la veracidad oficial de la misma, así como también que estén sin tachaduras, borrones, enmendaduras; luego inspecciona los productos y verifica si es correcto o no lo solicitado por el particular. En caso positivo procede a preparar el material e informe que debe entregar al Director Estatal para continuar con el proceso respectivo.

En caso contrario, es decir, si existen o se encuentran evidencias que no se ajustan a la realidad deberá informar a la Unidad de Vigilancia y

Control Ambiental de la DEPPA para que se aperture el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente y, si reviste acción penal, coordinar con Guardería Ambiental para que se inicie el procedimiento respectivo y se envíe al Ministerio Público.

Las guías de canje serán expedidas o adjudicadas únicamente en los siguientes casos, siempre que se verifique su autenticidad oficial y se reciban las guías que van a originar el canje.

- Vencimiento de las guías de circulación otorgadas para la movilización de bienes forestales de terrenos o guías de canje.
- Guías inutilizadas, para movilizar bienes forestales desde las empresas amparados bajo el carácter de estas guías.
- Movilización de madera desde las aduanas provenientes de importaciones.
- Movilización de bienes forestales resultantes de remates efectuados por el MPPA.
- Movilización de machihembrado.
- Movilización de madera aserrada a pie de tocón.
- Cualquier otra situación que el caso lo amerite o justifique, debidamente constatada y verificada por funcionarios del MPPA.

CIRCULACIÓN DE BIENES FORESTALES, CONTROL DE GUÍAS Y MARTILLOS

Los funcionarios con competencia en la materia deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, tomando en cuenta la Resoluciones N° 57 del 14/04/1993 y Resolución N° 0068 del 23/10/2009, publicada en Gaceta Oficial 39.302 del 09/11/2009, por lo tanto deberán tener claros los siguientes aspectos:

- Las rolas de madera para poder circular con guías deberán llevar impreso en sus dos (2) extremos la marca del martillo o troquel forestal dispuesto para tal fin por el MPPA (artículos 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y Aguas).

- Cuando los productos forestales a movilizar con guías sean productos secundarios, el martillo se estampará en el extremo de mayor diámetro.
- En los puntos de control o alcabalas de la Guardia Nacional Bolivariana se debe exigir al conductor la guía que ampara el transporte, circulación o traslado de los bienes forestales expedida por el MPPA, verificar su autenticidad y la exactitud de sus datos, la cual debe estar sin borrones, tachaduras, enmendaduras ni adulteraciones, así mismo verificar el estampado o marca del martillo forestal.
- Comprobado esto, el funcionario visará, sellará y firmará con tinta en uno de los cuadros disponibles que están al dorso de la guía y la devolverá al conductor, registrando los datos de la misma en el libro de control forestal del puesto. En el caso que los cuadros de control estén llenos, el funcionario, una vez constatado que el producto corresponde con la guía y comprobado la adecuada verificación del puesto anterior, procede a registrar los datos en el libro respectivo y devolver la guía.
- En los casos que los productos forestales transportados, no correspondan con los datos contenidos en la guía, el funcionario detendrá preventivamente los productos e informará inmediatamente al 0800-Ambiente (262-43-683), para que se practiquen las averiguaciones del caso; al igual, si el funcionario observase que las guías están falsificadas o adulteradas, ante esta situación, detendrá también preventivamente el vehículo, al conductor o conductores de los productos, poniéndolos a la disposición de la autoridad policial más cercana y dará aviso a su superior inmediato, quien procederá a practicar las averiguaciones del caso, tan pronto como reciba aviso, pasándole asunto al tribunal con competencia en la materia.
- Cuando se trate de la movilización de madera aserrada, también se requerirá la guía de circulación de dichos productos expedida por el MPPA y del martillo, cuando se refieran a tablones, cuartos, y planchones.
- En el caso de productos elaborados como contraenchapado, aglomerados, paletas u otros que son empacados en presentaciones comerciales (carbón), la circulación se hará con la nota de remesa o

factura de compra de la empresa procesadora, a excepción que exista una norma al contrario que regule o limite su movilización.

- En el caso de machihembrado, su movilización será con guías de circulación de productos forestales bajo la denominación de metros cuadrados (m²).

CONTROL SOBRE DESTINO DE LOS PRODUCTOS

El propietario de la(s) empresa(s), sitios o lugares de procesamiento o distribución de bienes forestales debidamente autorizados por el MPPA que adquiere o compra productos forestales para su comercio, al momento que los obtiene con las respectivas guías de circulación, tienen la obligación de registrarlos inmediatamente en el libro de control que para tal fin llevan en la empresa.

Una vez que los bienes entran en la empresa, deben ser asentados en el libro de entrada de madera, teniendo la obligación que en los tres (3) días hábiles siguientes, llevar las guías de circulación de bienes forestales para su inutilización en la oficina del Área Administrativa del MPPA más cercana de la jurisdicción, la cual le colocará el sello de INUTILIZADA, la firmará y le colocará la fecha de inutilización devolviéndola a su dueño para mantenerla en la empresa amparando legalmente el referido bien forestal (hasta tres meses) y cuando lo venda procesado o no, o por cualquier motivo requiere movilizarlo, procederá a canjear la guía inutilizada.

El propietario de los bienes forestales y de las guías, al momento de la inutilización, debe estar atento que el funcionario, además de aplicarle a la guía el sello de inutilización y firma, también debe anotar la fecha del referido acto, por cuanto a partir de esta fecha tiene solamente tres (3) meses para amparar el bien forestal en la empresa con dichas guías inutilizadas, lapso que al vencerse debe canjearlas e inutilizarlas.

Los funcionarios con competencia deben asesorar e instruir a los dueños o propietarios de la(s) empresa(s) que adquiere(n) bienes forestales, que al llegar los mismos a su local deben revisar las guías de circulación y verificar que son auténticas y oficiales, que no tengan irregularidades y

estén autorizadas por el ente gubernamental. Igualmente, el particular puede llamar al 0800-Ambiente, a fin de verificar esta situación.

Los funcionarios de las Direcciones Estadales tienen la obligación de realizar periódicamente supervisiones o inspecciones a las empresas industriales de la madera, conforme lo establecido en la norma que rige la materia, y tomar las acciones y medidas a que haya lugar para el debido funcionamiento de las mismas.

OTROS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LAS GUÍAS Y LA MOVILIZACIÓN DE BIENES FORESTALES

ASPECTOS A CONSIDERARSE

El Director Estatal debe pasar una relación de las guías firmadas por su Despacho, al funcionario encargado de llevar el libro de control de aprovechamientos (artículo 92 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas), cuando las movilizaciones provengan de Aprobaciones de Planes de Manejo, Autorizaciones y Permisos para Uso y Aprovechamiento de Bienes Forestales del Bosque y fuera de él.

El funcionario está en la obligación de firmar y sellar oportunamente las guías de circulación de bienes forestales a los particulares hasta el volumen constatado o verificado en inspección técnica.

Al particular, si le quedan guías o si no las utiliza para el permiso que se le ha concedido, queda obligado a devolverlas al MPPA mediante oficio, conforme lo indica en la parte posterior de la misma; en caso contrario estará sujeto a las sanciones a que haya lugar en las normas en la materia.

El particular (persona natural o persona jurídica), titular, poseedor, tenedor o portador, de las guías queda obligado a participar en el primer punto de control de la Guardia Nacional Bolivariana más cercano al sitio de explotación o aprovechamiento, el momento que va a movilizar los bienes forestales del predio hacia el lugar de destino o centro de aserrío o procesamiento, a los fines que se le coloque el primer visado

a las guías y para las demás acciones que son competencia de la guardería ambiental.

Cuando el funcionario constata en campo un inventario forestal de madera en rolas (o aserrado si es el caso) y determina la presencia de un excedente sobre lo autorizado, este será decomisado siguiendo el procedimiento pautado en el ordenamiento legal vigente en la materia.

EXPEDICIÓN DE GUÍAS POR EL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA

Las guías de circulación de productos forestales deberán ser llenadas en todos sus índices.

Las guías de circulación de bienes forestales solo se entregarán para amparar productos provenientes de aprovechamientos debidamente autorizados por el MPPA y dicha entrega debe realizarse únicamente durante la vigencia del respectivo permiso o autorización.

En ningún momento se debe entregar guías de circulación de bienes forestales para movilizar cantidades de productos que excedan el volumen, metros cuadrados, Kg o unidades, autorizados en los aprovechamientos. Ni guías de canje por cantidades superiores al volumen real de bienes existentes en la(s) empresa(s), para lo cual el funcionario debe inspeccionar y verificar la cantidad del producto en depósito a movilizar.

INUTILIZACIÓN DE GUÍAS

Las guías de circulación de bienes forestales deben ser utilizadas una vez que el producto forestal procedente del sitio de origen llega a su destino (depósito, aserradero, industria o sitio de empaquetado fuera del fundo de aprovechamiento), para lo cual el particular dueño de la madera debe llevar las guías a la oficina del Área Administrativa más cercana de la jurisdicción para que el funcionario se las inutilice, debiendo verificar que le coloquen la firma y fecha de inutilización en virtud que a partir de esta fecha tiene tres (3) meses para amparar el producto con dicha guía en la empresa o sitio de depósito.

El particular, para poder movilizar el bien forestal que está amparado con las guías inutilizadas del establecimiento donde se encuentra, debe llevar estas guías inutilizadas a la oficina del MPPA para su respectivo canje.

ANULACIÓN DE GUÍAS

Las guías de circulación de bienes forestales son anulables cuando presenten los siguientes casos: Errores de elaboración, enmendaduras, tachaduras o borrones, adulteradas, mal llenadas, guías en exceso a los bienes forestales en existencia en la empresa y cualquier otro rasgo que difiera de la oficial.

Toda guía anulada debe ser remitida a la DGB mediante nota de remesa indicando la causa de la anulación.

Las industrias procesadoras de bienes forestales o cualquier establecimiento en la materia que posean guías en existencia, sobrantes por cualquier motivo, están en la obligación de entregarlas al MPPA, en caso contrario están sujetos a las sanciones de la ley que rige la materia.

Los funcionarios del MPPA-DEPPA están en la obligación de supervisar las industrias del ramo, recabar y anular las guías sobrantes y realizar la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del particular de las normas en la materia y para el decomiso de bienes forestales excedentes.

PÉRDIDA DE GUÍAS

La pérdida de guías en la oficina del MPPA donde se encuentran resguardadas, amerita la apertura de un procedimiento administrativo para determinar el hecho y realizar la denuncia inmediata del caso al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y al Ministerio Público, levantar un acta dando los detalles de las guías perdidas y de igual forma participar al comando de la Guardia Nacional Boliva-

riana de la jurisdicción, a las Direcciones Estadales circunvecinas y a la DGB, para que se tomen las medidas y acciones respectivas al caso.

Entregadas las guías por el MPPA al particular y este las pierde por cualquier causa, debe de inmediato denunciarlo ante el CICPC y participar a la Dirección Estatal con todos los detalles del caso, la cual notificará a la Guardia Nacional Bolivariana, Dirección General de Vigilancia y Control Ambiental, DGB y a las DEPPA circunvecinas para las acciones y medidas a que haya lugar. De ambos casos las DEPPA deben informar a la DGB, a los fines de llevar el control correspondiente.

GUÍAS ADULTERADAS

Guías que presenten una estructura física, literal o características diferentes al modelo oficial, o que contengan escritos en borrones, tachaduras, enmendaduras.

VA SIN ENMIENDAS

La guía lleva en la parte inferior izquierda la leyenda “va sin enmiendas”; esto quiere decir que la guía no debe presentar irregularidades, ni adulteraciones, borrones ni tachaduras; en caso positivo debe anularse y abrirse un procedimiento administrativo para aclarar el asunto, una vez decidida tal situación a través de una providencia administrativa podrá enviarse al Ministerio Público (si es el caso) de acuerdo a las resultas de la misma o expedirse una nueva guía si es el caso.

CONCLUSIÓN

Los interesados en realizar la movilización de los productos forestales deben adquirir guías de circulación de bienes forestales y realizar el debido trámite por escrito ante el funcionario del Área Administrativa de su jurisdicción o al Director Estatal, demostrando fehacientemente el derecho que le asiste para solicitarlas y especificando volumen, unidades, kilogramos, metros cuadrados y cantidades de guías que requiere según sea el caso, y el funcionario debe realizar y ordenar inspección técnica, a los fines de comprobar debidamente lo requerido por el particular, sobre el derecho que tiene para solicitar guías, evaluar inventario o cantidad del producto forestal, especies y demás elementos necesarios para la respectiva tramitación, dejando constancia mediante un informe que deben enviar al Director Estatal para el proceso de trámite de las guías correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley de Bosques. (2013, 6 de agosto). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.222. Agosto 6, 2013.

Decreto 2117. (1977, 12 de abril). Gaceta Oficial, N° 2.022. Abril 28, 1977.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. (2014, 15 de junio). Instructivo N° 3 Guías de Circulación de Bienes Forestales. Dirección General de Bosques.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. (2014, 15 de junio). Instructivo N° 6 Martillos Forestales y Libros de Control. Dirección General de Bosques.

Resolución 057. (1993, 14 de abril). Gaceta Oficial, N° 35.197. Abril 26, 1993.

Resolución 068. (2009, 23 de octubre). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.302. Noviembre 09, 2009.

Resolución 043-A. (2011, 10 de agosto). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.736. Agosto 16, 2011.

LA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

CAP. (BF) GERMÁN GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE INCENDIOS FORESTALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

RESUMEN

Los incendios forestales son hechos que ocurren recurrentemente en el período seco de cada año, generados en su mayoría por causas antrópicas, y para ello se debe implementar medidas preventivas y correctivas, de control, preparación, evaluación y seguimiento, orientadas al manejo del fuego de manera segura. Para ello, el proceso de investigación de causas de incendios forestales tiene un importante peso, ya que permite la identificación del punto de origen y determina la causa que lo origina, generando importante información para poder llegar al posible autor del hecho, a través de metodologías que sustentan la veracidad del mismo. Información que es de vital importancia para el Ministerio Público a través de las dependencias con competencias en delitos ambientales y para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), ya que permite generar políticas que coadyuven a la disminución de la ocurrencia de eventos y por consiguiente disminución de afectación de la biodiversidad.

DESCRIPTORES: Incendios forestales, Investigación de causas, antrópicas, delitos, manejo del fuego.

ABSTRACT

Wildfires are events that occur repeatedly in the dry period each year, generated mostly by human causes and that this should implement preventive and corrective measures, control, preparation, evaluation and monitoring, management-oriented Fire safely. This research process causes wildfire weights heavily, allowing the identification of the origin point and determines the cause from which it originates, generating important information to reach the possible perpetrator, using methodologies that support the veracity of it. Information which is vital to the prosecution through the offices with responsibility for environmental crimes and the Ministry of People's Power for the Environment (MPPA) since it generates policies that contribute to the reduction of the occurrence of events and consequent reduction of impact on biodiversity.

DESCRIPTORS: Forest Fire Research causes, anthropogenic, crime, fire management.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha sido elaborado para hacer un aporte desde el punto de vista técnico a los organismos con competencia en materia de delitos ambientales, generando una serie de información que les va a ser útil en los procesos investigativos de incendios forestales que se llevan a cabo en el país.

La información contenida proporcionará interés colectivo entre los funcionarios adscritos al Ministerio Público con competencia ambiental, en profundizar sobre las técnicas de investigación de causas, a los efectos de que se generen discusiones en los procesos de investigación y de esta manera consolidar y unificar los criterios que se deben implementar a la hora de llevar adelante un proceso de investigación en incendios forestales. Así como también generar espacios para los procesos de formación en el área.

LA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CONTEXTO GLOBAL

Las condiciones del tiempo atmosférico propias de la época seca en la República Bolivariana de Venezuela, han generado que la disponibilidad de las masas vegetales presentes en diferentes regiones del país, sumado al uso del fuego de manera inadecuada por razones antrópicas, provoquen eventos de incendios forestales de importancia sobre áreas naturales y que para ello el Estado realiza importantes esfuerzos para minimizar los efectos dañinos en la salud, la economía, el suelo, la vegetación, el clima y el agua, entre otros.

Es conocido que en nuestro país, la época de mayor ocurrencia de los incendios forestales es durante el período seco (diciembre-junio), cuando se dan las condiciones más propicias para la ocurrencia de estos eventos y la acumulación de material combustible proveniente de las actividades de la preparación de las tierras con fines agrícolas, por causa de las deforestaciones, limpieza y desmonte, cuyos desechos son eliminados en su mayoría mediante el uso del fuego, sin considerar las medidas preventivas para la quema controlada, convirtiéndose en incendios que, con la ayuda de factores del tiempo atmosférico (viento, temperatura, humedad relativa, presión atmosférica), causan grandes pérdidas. Los incendios forestales constituyen uno de los problemas socio ambientales de mayor envergadura que tiene que enfrentar el Estado, quien bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA) y con la participación de otros entes del Estado con competencia, tales como: Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), Cuerpos de Bomberos, Protección Civil y Administración para Desastres, Guardia Nacional Bolivariana, Ministerio Público, organizaciones voluntarias y los consejos comunales, entre otros, realizan los esfuerzos para minimizar esta problemática ambiental, implementando sistemas de protección contra incendios forestales en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).

En la prevención y control de incendios forestales, se establecen principios prioritarios destinados a generar condiciones políticas, legales, reglamentarias y acciones estratégicas que permitan desarrollar métodos para el manejo del fuego. Estas han sido diseñadas para los que elaboran

las políticas, los programadores y los encargados del manejo del fuego, incluyendo los estados, el sector privado y organizaciones no gubernamentales (Programa Plan Nacional de Protección contra Incendios Forestales del MPPA 2004).

En algunas regiones del país, los incendios forestales son consecuencia del uso incontrolado del fuego, al no cumplir los requisitos preventivos y de seguridad que establece la ley y, en general, a la falta de prevención y de conciencia en la formación ciudadana.

Partiendo de la definición de incendios forestales encontramos que es muy diversificada y cada país la ha adaptado a su criterio por especialistas en el área. Sin embargo, se ha buscado la unificación de conceptos de manera que actualmente en el ámbito profesional globalizado, el incendio forestal ha sido definido como “todo fuego sin control que afecta a vegetación arbórea, arbustiva o herbácea de origen natural o plantada” (Vélez 2000). Concepto que ha sido acogido en muchos países por encontrarse dentro de las definiciones manejadas en diferentes latitudes.

Tomándose en consideración los efectos positivos y negativos de carácter social, cultural, ambiental y económico de los fuegos naturales y programados en los bosques, terrenos arbolados, praderas, pastizales, paisajes agrícolas, rurales y urbanos. El alcance del manejo del fuego incluye la alerta temprana, la prevención, la preparación, el ataque inicial seguro y eficaz contra la ocurrencia de incendios forestales y la restauración del paisaje después de los mismos. Para el logro de los objetivos, es importante considerar la inclusión de las comunidades que hacen vida en las áreas naturales, ya que son quienes coadyuvan a la prevención, control y monitoreo de las áreas de influencia.

Hablar sobre el manejo del fuego tiene una serie de implicaciones de orden social, ambiental, económico, cultural, lo cual motiva a generar políticas que aseguren la sostenibilidad ambiental (FAO 2007).

El fuego ha sido utilizado en la elaboración de alimentos por parte de nuestros aborígenes y posteriormente se incorporó para la elaboración de utensilios de trabajo, entre otros. Al pasar de los años se continúa utilizando el fuego como una herramienta, pero de manera desproporcio-

nada en diferentes actividades, siendo una de ellas el uso en la limpieza de terrenos con fines agrícolas.

Diversos países se han visto afectados por la ocurrencia de incendios forestales, alterando grandes extensiones de biomasa, con pérdida de bosques, matorrales y sabanas, así como también las personas, la economía, el turismo, el agua, el clima. Los incendios provocan la pérdida de los servicios que proporcionan al ser humano los ecosistemas afectados, entre los que se encuentran los productos forestales, la conservación de la biodiversidad, la regulación del ciclo hidrológico, la fijación de CO₂, la protección frente a inundaciones, el paisaje, etc. (www.ambientum.com, 2012).

A través de los años, países de diferentes partes del mundo han buscado la manera de organizarse para mantener programas de prevención y control de incendios forestales, estableciendo convenios, convenciones, acuerdos y declaraciones que permitan minimizar los impactos ambientales que generan los eventos no deseados.

Los escenarios del cambio climático indican que tanto el índice de peligro meteorológico de incendio como el período de alerta de incendio aumentarán en el futuro, y los servicios de extinción de incendios forestales de los países tendrán que trabajar enérgicamente en la planificación y ejecución de actividades de preparación, prevención y control de estos eventos (Figura 1).

Fig. 1.- Incendios forestales según años declarados El Niño/oscilación Sur (ENOS)

Año El Niño	N° de incendios	Superficie total de vegetación afectada (ha)
1998	957	43.016
2003	2.893	107.984
2007	3.063	95.492
2010	2.449	114.550

Fuente: Dirección de Protección y Control de Incendios Forestales / DGVCA / MPPA

En la República Bolivariana de Venezuela existen zonas que por su importancia para el desarrollo económico y social y su potencial genético y de reserva hídrica del país, deben ser atendidas prioritariamente. En este caso debemos conceder especial interés a la protección de las cuencas prioritarias que abastecen a la capital de la república y capitales de estado, así como aquellas que abastecen a centrales hidroeléctricas y otras que son receptoras de aguas servidas de las capitales de estado. También entran en esta categoría los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas de Biósfera y Zonas Fronterizas (Programa Nacional de Protección Contra Incendios Forestales del MPPA 2002/2007).

PROBLEMÁTICA DE LOS INCENDIOS FORESTALES

La incidencia de los incendios forestales fue, hasta hace cerca de cinco décadas, un problema eminentemente rural, pero ahora es también un problema urbano, vinculado a grupos poblacionales radicados en áreas de influencia inmediatas a parques nacionales u otras áreas naturales protegidas, o que hacen uso recreacional de tales áreas, existiendo en ambos casos, con diverso nivel de motivación, orígenes sociales, económicos, culturales, políticos y hasta delictivos (Programa Nacional de Protección Contra los Incendios Forestales, MPPA 2002/2007).

Las condiciones climáticas y los factores antrópicos, se han aliado para lograr que el número de incendios haya ido aumentando, tanto en lapsos promedio, como en sequías extremas. El problema se ha ampliado hasta cubrir, en el año 2010, unas 114.549,86 has afectadas por estos eventos.

El problema está centrado en los siguientes puntos focales:

- La cercanía urbana a los parques nacionales, dado que el 80% de la población se ha establecido alrededor del 20% de las ABRAE.
- La inobservancia o no aplicación de las ordenanzas municipales que obligan a mantener desmalezada toda el área de influencia inmediata a los parques nacionales, con la cooperación de la colectividad.
- La recurrencia del problema, en dos temporadas anuales, no necesariamente coincidentes en todo el territorio nacional.

- La recurrencia periódica (5 o 10 años) de temporadas con incidencia excepcional, coincidente con períodos fuertes de sequía extrema.
- La generación de pasivos ambientales, derivados de los efectos de los incendios forestales.

Entre las principales causas de los incendios forestales, cabe señalar las siguientes:

QUEMAS CON FINES AGROPECUARIOS

El fuego es utilizado como instrumento en la limpieza de los terrenos para las labores agropecuarias. Las desforestaciones y las rozas producen volúmenes cuantiosos de material combustible, que es eliminado — en un alto porcentaje— mediante la quema. Igualmente, en la Región de los Llanos se utiliza esta práctica para la eliminación de maleza, garrapatas, reptiles y para la renovación de los pastos.

DESCUIDOS EN ZONAS DE ALTA PELIGROSIDAD

Estos descuidos pueden deberse a diversas causas, entre las que se encuentran las actividades de cacería y excursionismo, al encender fogatas o manejar utensilios que trabajan con material inflamable; permanencia de personas en situación de calle en áreas naturales, quienes utilizan el fuego como medio para preparación de alimentos, así como para quemar cables que obtienen de manera ilícita; la quema de desechos como medio para la eliminación de los desperdicios, en basureros municipales y poblaciones rurales.

DESCUIDO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS

Ha sido frecuente la ocurrencia de incendios forestales, cuyo origen ha estado en el descuido de las empresas que prestan el servicio de mantenimiento en los derechos de paso y servidumbre, vinculados a tendidos eléctricos, autopistas, gasoductos, líneas de flujo de petróleo, acueductos, etc.

INCENDIOS INTENCIONALES DE PAJONALES Y BASUREROS

Cerca de núcleos urbanos espontáneos, algunos pobladores limpian las parcelas cercanas con el uso del fuego, logrando abarcar nuevos espacios y eliminar plagas y alimañas, sin tomar las previsiones del caso, ocasionando la conversión de la quema en incendios forestales, que cruzan los linderos de los parques nacionales y otras áreas naturales.

PIROMANÍACOS

Aunque no se tienen cifras al respecto y, en general, se piensa que son bajas, existe la presunción de que una cierta cantidad de los incendios forestales, son provocados por personas que sienten placer al ver ardiendo grandes masas forestales.

SABOTAJE

Tampoco hay cifras conocidas al respecto, pero en algunos momentos personas inescrupulosas han generado fuego con fines de sabotaje en áreas de vital importancia para el Estado.

INCENDIOS ESPONTÁNEOS

Al respecto existen opiniones encontradas, aunque experiencias prácticas y las vivencias del personal que ha estado al frente de estos Programas, sostienen que los incendios originados sin participación humana son la minoría, pudiendo algunos originarse por tormentas eléctricas.

PRÁCTICA DE ACTIVIDADES MÁGICO-RELIGIOSAS

La realización de prácticas rituales vinculadas a diversas creencias populares, dentro de los parques nacionales y monumentos naturales, o en sus áreas de influencia, y en los cuales es utilizado el fuego, se ha convertido en una fuente importante del origen de incendios forestales.

Cuando observamos los registros llevados a nivel nacional, se puede determinar el porcentaje que cada una de las causas representa según el número de eventos ocurridos (Figura 2).

Figura 2.- Principales Causas según % de ocurrencias

Fuente: Dirección de Protección y Control de Incendios Forestales / DGVCA / MPPA

INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS EN INCENDIOS FORESTALES

Se requiere de la actualización permanente del diagnóstico sobre la situación de la problemática de incendios forestales, para suministrar información básica y criterios técnicos, sobre sus causas y efectos.

La falta de información sistemática y continua sobre las causas y efectos de los incendios forestales, impiden mantener una evaluación del problema, sobre cuyos resultados se basen los criterios técnicos que permitan definir y ajustar las áreas más propensas a los incendios, su delimitación precisa, los porcentajes mínimos de cobertura y las medidas requeridas para atacar las causas de origen socio-económico y su localización.

Dada la certeza de que una de las causas de los incendios forestales en Venezuela, es que son provocados de manera intencional, se deben realizar esfuerzos para actuar legalmente contra las personas que incurran en tales delitos, así como contra aquellas que actúen como autores intelectuales, motivados por razones personales, comerciales, políticas o de cualquier otra naturaleza. En tal sentido, cobrará fuerza la realización de actividades de inteligencia y de investigación, de tal forma que se puedan prever situaciones favorables a la ocurrencia de tales eventos.

La investigación de las causas de los incendios forestales en Venezuela, de manera científica, se ha llevado a cabo de una manera esporádica y ante hechos que por su magnitud han generado consecuencias graves en la biodiversidad. En este sentido, las estadísticas que se manejan de causas principales están dadas por métodos subjetivos de investigación (método deductivo), aplicado durante el control de un incendio forestal y que de acuerdo a la naturaleza del hecho se registra la información en los informes de cada evento, sin utilizar un proceso sistemático y científico que permita obtener de manera confiable la posible causa del incendio atendido.

En este sentido, es importante establecer políticas permanentes de investigación de incendios forestales; los organismos competentes deben establecer como norma o protocolo procesar en cada evento los procesos de investigación, para así determinar de manera objetiva cuál fue la causa y el punto de origen, siendo esta información valiosa para poder determinar el posible autor del hecho con las consecuencias legales que ello implica, suministrando de manera oportuna importante información de carácter criminalístico para el Ministerio Público en momentos que así lo requiera a los efectos de procesar el delito ambiental.

La investigación de los incendios forestales, hoy por hoy, es uno de los pilares de trabajo sobre los que se debe sustentar la prevención de los mismos. Cabe resaltar que la base sobre la que se debe trabajar en la planificación de cualquier acción preventiva es el conocimiento de las causas y motivaciones que originan los incendios forestales. La investigación de incendios forestales está basada en dos aspectos principales, que son:

1.- Identificación del punto de origen.

2.- Identificación de la causa que lo produjo. Si pretendemos conseguir reducir el número de incendios, debemos actuar directamente sobre el hecho que los origina y para ello se necesita disponer de un conocimiento muy preciso del porqué, cuándo, dónde y quién lo provocó.

Todos los especialistas en la lucha contra los incendios forestales estamos de acuerdo en que la situación meteorológica de cada año influye notablemente en el número y gravedad de este tipo de siniestros, pero no se puede atribuir a la meteorología el origen de todos los incendios. Somos conscientes de que el origen principal es el ser humano, bien por una causa accidental, negligente o intencionada, ya que a través de las actividades que realiza en interacción con la naturaleza es el causante directo o indirecto de la mayoría de los incendios forestales.

El punto de inicio se localiza a través de la lectura de los vestigios dejados por el fuego en su avance. La metodología utilizada en varios países en los procesos de investigación de incendios forestales, se denomina “Método de las Evidencias Físicas”, hoy en día utilizada en Venezuela en casos que han ameritado su aplicación. Impulsándose a través del Mi-

nisterio del Poder Popular para el Ambiente, a través de funcionarios con formación previa y con alta experiencia de campo en la promoción de procesos de formación de personal perteneciente a organismos públicos con competencia en el área.

La determinación del punto de inicio nos permitirá buscar, y si existen obtenerlas, pruebas materiales del medio de ignición que originó el incendio. Estas, junto con las evidencias físicas, humanas y las declaraciones de los testigos, hacen posible que podamos:

1. Reconstruir la evolución del incendio desde su inicio.
2. Conocer y clasificar la causa que lo provocó.
3. Identificar al posible autor del incendio, relacionando los hechos con las pruebas y testimonios obtenidos.
4. El principal objetivo a lograr a través de la investigación de causas es un objetivo preventivo; sin embargo, no por ello es menos importante la identificación de los posibles autores. En el proceso de la investigación de un incendio forestal se hayan indicios, pruebas que van a permitir relacionar el hecho que origina el incendio con el autor, facilitando su identificación.

CONCLUSIÓN

La investigación de causa en los incendios forestales debe estar enmarcada dentro de los protocolos de las instituciones de primera respuesta, ya que permitirá suministrar la información oportuna y veraz a los organismos con competencia en delitos ambientales y a los que generan políticas de Estado para garantizar el debido cuidado de la biodiversidad, orientando sus acciones a las causas que originan los eventos de incendios forestales en el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FAO. 2007. Manejo del fuego. Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego. Roma, Italia. Documento de Trabajo FM/17/S.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Dirección de Protección Contra Incendios Forestales. Registros de información. 2012.

Programa Plan Nacional de Protección contra Incendios Forestales del MPPA 2002/2007.

Vélez Ricardo, 2009. La defensa contra los incendios forestales. España, McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U., 2da Edición.

www.ambientum.com, 2012.

CASO DERRAME CHEVRON TEXACO

TANIA BARAHONA

SEGUNDA SECRETARIA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESUMEN

La historia de Chevron-Texaco se remonta a finales del siglo XIX y el boom petrolero en los Estados Unidos, cuando era parte de la omnipotente compañía petrolera Standard Oil, propiedad de John Rockefeller, quien fuera el hombre más rico de la historia moderna.

Los crímenes ambientales que Texaco, hoy Chevron-Texaco, causó en Ecuador no fueron los primeros, y aún hoy sigue la transnacional petrolera contaminando y violando los derechos humanos en varios lugares del mundo, entre los que se pueden mencionar: Nigeria, Pensilvania, Myanmar, Camerún y Chad.

La empresa Chevron-Texaco ha llevado a cabo una guerra sucia en contra del Ecuador utilizando todo tipo de artimañas para no hacer frente a su responsabilidad por contaminar la Amazonia. En Ecuador, Chevron-Texaco produjo uno de los más graves crímenes ambientales, la transnacional petrolera es responsable del derrame de no menos de 19 millones de galones (71 millones de litros) de residuos de petróleo y 17 millones de galones (64 millones de litros) de petróleo bruto; más de dos millones de hectáreas de la amazonia ecuatoriana fueron afectadas a lo largo de casi 30 años de contaminación, violando los estándares mínimos de protección ambiental y que hasta el día de hoy se niega a reconocer y remediar.

La campaña del Estado en defensa del Estado Ecuatoriano ha tenido un eco muy favorable en el mundo entero. Entre septiembre de 2013 y marzo de 2014, cincuenta y tres (53) Comités de apoyo al Ecuador se conformaron en el mundo entero y varios están en proceso de forma-

ción, todos con la finalidad de denunciar y que se conozca alrededor del mundo la contaminación sin precedentes que realizó Chevron-Texaco.

DESCRIPTORES: Contaminación, daños, remediación y crímenes ambientales.

ABSTRACT

The history of Chevron-Texaco back to the late nineteenth century and the oil boom in the United States, when it was part of the powerful oil company standard Oil, owned by John Rockefeller, who was the richest man in modern history.

Environmental crimes that Texaco (now Chevron-Texaco), caused in Ecuador were not the first, and still follows the transnational oil polluting and violating human rights in various parts of the world, among which may be mentioned: Nigeria, Pennsylvania, Myanmar Cameroon and Chad.

The Chevron-Texaco Company has carried out a dirty war against Ecuador using all kinds of tricks to not deal with the responsibility for polluting the Amazon in Ecuador Chevron-Texaco produced one of the most serious environmental crimes. The transnational oil is responsible for the spill of at least 19 million gallons (71 million liters) of waste oil and 17 million gallons (64 million liters) of crude oil, more than two million hectares of the Ecuadorian Amazon were affected to over nearly 30 years of pollution in violation of the minimum standards of environmental protection and to this day refuses to recognize and remedy.

The Campaign to defend the Ecuadorian government has had an important effect around the world. Between September 2013 and March 2014, fifty-three (53) Committees support Ecuador were formed throughout the world and several are in the process of training, all with the purpose of denouncing worldwide this without-precedent pollution that Chevron-Texaco did.

DESCRIPTORS: Pollution, damage, remediation and environmental crimes.

INTRODUCCIÓN

La empresa transnacional Texaco, comprada por Chevron en el año 2001, operó en el Ecuador de 1964 a 1990.

Extrajo millones de barriles de petróleo sin utilizar los métodos acordados en el contrato de explotación para la preservación de la naturaleza, a pesar de que los patentaba y utilizaba en los EEUU.

Ocasionó graves desastres ambientales que nunca remedió. Cuando pretendía hacerlo, solo cubría los desechos con una capa superficial de tierra y materias orgánicas.

Demandada por ciudadanos ecuatorianos de las zonas contaminadas y condenada a pagar una indemnización, Chevron-Texaco se niega a reconocer su responsabilidad.

En razón de ello, establecieron una campaña de desprestigio internacional y procesos arbitrales, y la empresa Chevron-Texaco busca endosársela al Estado Ecuatoriano.

Frente a esta campaña, el Gobierno de la República del Ecuador decidió emprender una campaña internacional, “La Mano Sucia de Chevron”, para defenderse e hizo un llamado a la comunidad internacional y a los periodistas que buscan la verdad a que vayan a encontrarla en Ecuador.

CHEVRON TEXACO

Veintiséis años de contaminación en el Ecuador

Desde el año 1964 a 1990, Texaco (hoy Chevron-Texaco) era la única operadora de la exploración y la explotación petrolífera dentro del Consorcio que firmó con la compañía Ecuadorian Oil Gulf Company y después con CEPE (hoy PetroEcuador): fue la única que extrajo petróleo.

El artículo 46 del contrato de explotación firmado por Texaco y la empresa estatal Petróleos de Ecuador, estipulaba claramente que la transnacional se comprometía a utilizar tecnologías con sistemas de reinyección segura de los desechos tóxicos en el subsuelo.

Si bien patentó y utilizó tecnologías que cumplieran con estos requisitos en los Estados Unidos, Texaco nunca las utilizó en Ecuador. En nuestro país, la empresa Texaco decidió utilizar técnicas obsoletas, lo que le reportó mayores beneficios económicos.

Resultado: Texaco perforó y operó 356 pozos de petróleo y abrió 1.000 fosas sin ningún tipo de recubrimiento. Ahí arrojó residuos de todo tipo, principalmente petróleo, lodos de perforación y aguas tóxicas, que causaron daños ambientales inconmensurables y deterioraron la calidad de vida de las comunidades. En total, es responsable del derrame de no menos de 71 millones de litros de residuos de petróleo y 64 millones de litros de petróleo bruto en más de 2 millones de hectáreas de la Amazonía ecuatoriana.

Nunca remedió la contaminación provocada

En el año 1992, Texaco sale de Ecuador (actualmente no tiene ningún activo en el país) dejando una contaminación inconmensurable. En 1995, Texaco firma un Plan de Acción de Remediación en el que se comprometió a limpiar 264 piscinas, pero ninguna remediación efectiva fue realizada por la empresa norteamericana, ni siquiera en las 162 piscinas que dice haber limpiado.

A modo de “remediación”, la empresa disimuló centenares de piscinas de residuos tóxicos, producto de las actividades extractivas, cu-

briéndolas con una capa superficial y dejándolas en el mismo estado contaminante.

En un memorando del 7 de mayo de 1996, la Controlaría informaba al Presidente ejecutivo de Petroecuador, que se utilizó tecnología totalmente inadecuada para el tratamiento de crudo: incineración a cielo abierto, desalojo de agua al entorno sin análisis y sin tratamiento alguno, así como taponamiento de piscinas sin tratamiento de sedimentos, “lo que provoca afloración de crudo”.

No obstante, en 1998, el gobierno de Jamil Mahuad firma un Acta de Finiquito que libera a Texaco de cualquier demanda del Estado Ecuatoriano después de la “remediación ambiental” operada por la empresa. Este acuerdo daba por terminada la relación entre el Estado y Texaco.

Pero, contrariamente a lo que mantiene Chevron, no concernía en absoluto a los ciudadanos afectados de la Amazonía, ni era una renuncia a nombre de terceros, como lo confirmó el laudo parcial del Tribunal de Arbitraje constituido bajo las reglas UNCITRAL el 17 de septiembre pasado.

Ciudadanos contra Chevron Texaco y viceversa

CASO AGUINDA: En 1993, ante las Cortes de Nueva York, ciudadanos de las comunidades indígenas afectadas demandaron la reparación del daño ambiental causado por la Texaco en el oriente ecuatoriano. Texaco hace entonces lo imposible para que se trasladara el juicio al Ecuador. Finalmente lo consigue: La Corte de Nueva York decide que deberían ser las cortes ecuatorianas las que conocieran el proceso.

Para lograr dicho resultado, Texaco se comprometió a respetar la decisión de la Corte del Ecuador a menos que se compruebe un caso de corrupción y calificó las Cortes ecuatorianas como idóneas y capaces para conocer el caso.

CASO LAGO AGRIO: En 2003, ante la corte de Sucumbíos, ciudadanos de las mismas comunidades indígenas demandaron a Chevron-Texaco. Su primera instancia terminó en 2011 con un fallo favorable a los afectados. La Corte ecuatoriana sentenció a Chevron a pagar 9,5 mil mi-

lones de dólares y a presentar excusas públicas dentro de las siguientes dos semanas. De no ser así, el importe se vería duplicado. Chevron rechazó excusarse, por lo que se ratificó la sentencia y la transnacional fue condenada a pagar 19 mil millones de dólares.

El 23 de diciembre, Chevron solicitó la anulación de la condena ante la Corte Constitucional (última instancia), por lo que el caso aún está pendiente de ser resuelto definitivamente en el país.

Esta sentencia fue ratificada en apelación, y el pasado 12 de noviembre fue ratificada en Casación la responsabilidad de Chevron-Texaco por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, aunque reduciendo el monto de la indemnización a alrededor de 9,5 mil millones de dólares.

La Corte de Justicia de Sucumbíos dispuso el 17 de octubre pasado que se ejecutara la sentencia a través de un embargo a las regalías de las marcas de Chevron.

El 23 de diciembre, Chevron solicitó la anulación de la condena ante la Corte Constitucional (última instancia), por lo que el caso aún está pendiente de ser resuelto definitivamente en el país.

La sentencia dictada por la Corte de apelación de Ontario el 18 de diciembre (Caso Yaiguaje vs. Chevron Corp.) estipula que “los demandantes ecuatorianos deben tener la posibilidad de tratar de hacer ejecutar la sentencia ecuatoriana”. Se va a discutir la posibilidad de que se ejecute la sentencia en Canadá.

De esta manera, se ve así fortalecida la posición del Estado ecuatoriano, que siempre ha considerado que se debe garantizar el acceso a la justicia de los demandantes tanto como a Chevron y que no se pueda influir en la decisión de ejecutar las sentencias judiciales.

Chevron sale desprestigiada en la sentencia de Ontario, donde se afirma: “Chevron dijo que ‘pelearía hasta cuando se congele el infierno y allí pelearemos en el hielo’. El deseo de Chevron ha sido cumplido. Después de tantos años, los demandantes ecuatorianos merecen que su pe-

dido de reconocimiento y ejecución de la sentencia ecuatoriana sea escuchado en jurisdicciones adecuadas”.

CASO RICO: En 2010, ante la Corte federal de Nueva York, Chevron demanda bajo el amparo de la ley RICO (Rackeer Influenced and Corrupt Organizations, vigente solo en el territorio estadounidense) a los defensores del Frente Amazónico, alegando que los demandantes forman parte de una asociación criminal cuyo negocio es extorsionar a la compañía. Esto es lo que Chevron llama, dentro del marco de su campaña en redes sociales, “el fraude del siglo”.

La meta de este juicio, cuyo resultado valdría solamente en los EEUU, es influir en el proceso arbitral presentado contra el Estado Ecuatoriano.

El pasado 15 de octubre se inició el proceso judicial ante la Corte federal de Nueva York. Las conclusiones de los abogados fueron presentadas a finales de noviembre.

La sentencia fue dictada el martes 4 de marzo de 2014 por el juez Kaplan en contra de los abogados de los afectados.

TEXACO CONTRA EL ESTADO ECUATORIANO

3.1 El caso en 2004, Chevron-Texaco inicia un proceso arbitral en Nueva York en contra de PETROECUADOR con base en dos cláusulas del Acuerdo de Operación Conjunta (el “AOC”) firmado en 1965 por Gulf y Texaco: una cláusula arbitral y una cláusula de indemnidad que exigía que las partes no operadoras del AOC indemnizaran al operador por cualquier sentencia dictada en su contra relacionada con las actividades desarrolladas.

En 2009, un juez de la Corte Federal de Nueva York acepta la posición del Estado ecuatoriano de que PETROECUADOR no estaba obligado a ir a un arbitraje iniciado por Chevron-Texaco. El caso está cerrado.

3.2 El caso en 2006, Chevron-Texaco inicia un procedimiento arbitral internacional en contra del Estado ecuatoriano ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya basándose en:

3.2.1 El Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones (TBI) suscrito entre Ecuador y Estados Unidos (este TBI fue firmado en 1993 y entró en vigor en 1997, es decir, cinco años después del fin de las inversiones de Texaco en el país. Declararse competente en base a este TBI, es hacer un uso retroactivo del mismo pese a que no contempla ninguna cláusulas retroactiva).

3.2.2 Siete (7) demandas comerciales iniciadas por Texaco contra el Ecuador ante los tribunales nacionales ecuatorianos a principios de la década de los años noventa que no habían sido resueltas, constituyendo este un supuesto caso de “retraso indebido” en la administración de justicia, bajo el derecho internacional. Hasta 2006, las demandas de Texaco se mantuvieron ante los tribunales sin decisión porque Texaco no tomó las medidas necesarias para impulsarlas y que se resolvieran: no enviaba los documentos que los tribunales pedían. Esto con la clara meta de hacer que con el tiempo desaparezcan en parte las evidencias de contaminación.

El estado actual del caso: El Tribunal se declaró competente y condenó al Estado ecuatoriano al pago de USD 96 millones por la violación del Art. II (7) del TBI firmado entre Ecuador y Estados Unidos de América al no haber otorgado a la compañía Chevron-Texaco medios efectivos para la solución de sus controversias. El Ecuador ha presentado una acción de nulidad contra el Laudo. Esperamos la respuesta.

3.3 El caso en 2009, Chevron -Texaco demanda al Estado ecuatoriano ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para que se declare:

- Que el Ecuador incumplió el TBI con EEUU (de nuevo).

- Que Chevron no tiene responsabilidad por los impactos ambientales en la Amazonía luego de su operación en Ecuador, puesto que ha sido liberada por el Acta de Finiquito de 1998 (Chevron-Texaco nunca ha sido liberada de su responsabilidad frente a los ciudadanos afectados, como lo ha confirmado el laudo parcial del Tribunal del 17 de septiembre).

- Que Chevron-Texaco no es responsable por el daño ambiental en la Amazonía sino PetroEcuador y debe ser por tanto el Estado ecuatoriano quien pague el monto de la condena del juicio de Lago Agrio.

- Que se le debe una indemnización moral a Chevron-Texaco. Pues Chevron gasta centenares de millones de dólares en una campaña sucia contra el Ecuador para evadir su responsabilidad, y le tendríamos que pagar los gastos de la campaña.

3.4 El estado del caso: El Tribunal se ha declarado competente en virtud del TBI, pero se encuentra todavía analizando si es competente sobre daños ambientales. El 17 de septiembre, el Tribunal declaró en un laudo parcial que no se ha liberado a Chevron-Texaco de su responsabilidad frente a los ciudadanos ecuatorianos.

Este, mientras tanto, ha ordenado que el Ecuador adopte “todas las medidas disponibles para suspender o hacer suspender la ejecución o el reconocimiento dentro y fuera de Ecuador de toda sentencia contra Chevron en el Caso Lago Agrio” y condena que el Estado ecuatoriano no ejecute esta medida.

¡El Estado Ecuatoriano no puede hacer esto! Somos un Estado de derecho donde rige la separación de los poderes ejecutivo y judicial. El Procurador General del Estado solicitó a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya suspender este proceso de arbitraje, ya que con la emisión de la sentencia de casación por parte de la Corte Nacional de Justicia, han cambiado los términos del reclamo presentado por Chevron en contra del Estado ecuatoriano. Este pedido fue aprobado por el Tribunal el 2 de enero de 2014.

El 7 de enero de 2014, el Procurador General del Estado pidió la anulación de este laudo parcial y de los laudos interinos anteriores.

LAS MENTIRAS DE CHEVRON

La empresa Chevron miente sistemáticamente diciendo que el Estado ecuatoriano interfiere en el caso Lago Agrio (ciudadanos ecuatorianos vs. Chevron).

Chevron utiliza esta mentira para tratar de deslegitimar a la vez al Estado ecuatoriano y nuestro sistema jurídico. Hasta incrimina al Presidente Rafael Correa por haberse reunido con los ciudadanos afectados, cuando los gobiernos anteriores se reunieron por lo menos en once (11) ocasiones oficiales con representantes de Chevron.

La empresa Chevron dice que no fue la empresa Texaco quien contaminó, sino PetroEcuador; utiliza esta mentira en el marco del caso Chevron III, para legitimar su intento de endosar su responsabilidad ambiental obvia y la correspondiente sentencia al Estado ecuatoriano. Pero existen piscinas en las que PetroEcuador jamás operó y allí se evidencia la prueba de la responsabilidad de Chevron-Texaco. Cabe resaltar también que en 2008, el portavoz internacional de Chevron, Kent Robertson, reconoció: “la presencia de contaminación y que no era posible negar los impactos de la misma”. Del mismo modo, Adolfo Callejas, abogado ecuatoriano de Chevron, señaló que “los daños existen/ hay material contaminante”. Chevron miente hasta en los laudos arbitrales.

Después del laudo parcial del Tribunal de la Haya del 17 de septiembre de 2013, Chevron publicó un comunicado anunciando que había quedado libre de cualquier responsabilidad ambiental, lo que era absolutamente falso. No obstante, ciertos medios de comunicación se hicieron eco de esta mentira.

CHEVRON CONTAMINA

La empresa Chevron se encuentra entre las que más han contribuido al cambio climático.

Según los cálculos del investigador especialista en cambio climático y autor Richard Heede, Chevron-Texaco fue el principal emisor de gases de efecto invernadero entre las grandes corporaciones, provocando el 3,5% de estas emisiones hasta la fecha.

El silencio cómplice de los medios de comunicación privados ecuatorianos.

Ninguna de las personalidades destacadas que vinieron al Ecuador para denunciar a Chevron-Texaco, fue entrevistada por medios privados del Ecuador, solo los medios públicos los entrevistaron.

En cambio, si viene una personalidad extranjera opuesta al gobierno como Álvaro Vargas Llosa, los principales medios privados le reciben para utilizarle como alta voz de sus líneas editoriales.

Ejemplos:

- El Universo: No es casualidad que las estrategias de Chevron sean las mismas que las de el Universo: ambos trabajan con Gibson Dunn (abogados norteamericanos), los mismos que trabajan con ACONSEC SA... que a su vez trabaja con Hernán Santiago Pérez Losse, el abogado del Universo...
- Hoy: Benjamín Ortiz, miembro del directorio del diario Hoy, tiene en su empresa BO Asociados Quantum, a Chevron como su mejor cliente, del que recibió 311.000 dólares... No sorprende, que en su artículo "Total Incoherencia" (02/12/2013), el columnista Mauricio Pozo Crespo, se apegue a argumentos de Chevron en contra del gobierno de su país.
- El Comercio: Reproduce (sin contrastar fuentes) el contenido de un comunicado falaz de Chevron sobre el laudo parcial del Tribunal de la Haya del 17 de septiembre de 2013, como si fueran sus voceros en el país (el artículo se publicó con el título "Fallo de la Haya exculpa a Chevron", lo cual era totalmente falso).
- El caso de The Economist: Este medio de comunicación británico en más de una ocasión ha publicado información falsa y claramente alineada con los intereses de Chevron y, a pesar de haber sido invitado oficialmente, se niega a venir a constatar los daños ambientales en la Amazonía ecuatoriana. Cabe resaltar que Chevron ha financiado campañas publicitarias en The Economist, además de que la petrolera estadounidense tiene acciones en el medio de prensa. Así, el 28/09/2013 publicó "Oil in Ecuador: It's hard to be green", un artículo en el que se afirma que el responsable de haber contaminado la Amazonía ecuatoriana es la estatal Petroecuador y no la estadounidense Chevron.

- El caso de The Washington Free Beacon: Este portal de noticias es muy cercano a la tendencia conservadora de EEUU, de ahí que no resulte extraño la difusión de un artículo donde busca desprestigiar al Ecuador y al presidente Correa, respaldando las mentiras y manipulaciones de Chevron: “Chevron ha tildado a Correa como poco menos que un matón, político corrupto”, escribió el diario. El artículo denuncia al gobierno por encubrir actos de corrupción a través de la ley de propiedad intelectual.

Chevron no acepta que el Gobierno ecuatoriano exprese ningún tipo de simpatía sobre la demanda de Lago Agrio. Sin embargo, Chevron presiona al Gobierno de Estados Unidos en un ejemplo que podría ser considerado como colusión:

Chevron realizó constante lobby en el Departamento de Estado para:

- Que no se renueven las preferencias arancelarias que ese país tenía con Ecuador.

- Que emitan un informe crítico sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador.

El caso de la consultora Stratus Consulting contratada por los demandantes que realizaba también trabajos para el Gobierno de Estados Unidos: Chevron envió una carta a la Agencia de Estados Unidos de Protección Ambiental para que la consultora no sea elegible para contratos, y a través de esa intimidación ha conseguido que la consultora se retracte de todo lo que había dicho sobre la contaminación en la Amazonía ecuatoriana.

CHEVRON CORROMPE. EL CASO ECUATORIANO

La empresa Chevron alega que la Sentencia de Lago Agrio no fue escrita por el Juez Zambrano, sino en parte por el ex Juez Guerra. Sin embargo, no cuenta con una sola prueba que pueda sustentar estos argumentos que son usados maliciosamente.

Por el contrario, Chevron, en lugar de denunciar formalmente, procedió a “comprar” al ex Juez Guerra, a quien ya ha entregado alrededor de USD 300.000 en beneficios económicos para utilizarle como testigo principal, a pesar de ser una persona corrupta y de poca fiabilidad.

El propio Sr. Guerra reconoció que realizó acuerdos económicos con Chevron para ganar dinero.

Indonesia:

- 2003: Chevron inicia programa de bioremediación en Riau.
- 2012: La Oficina del Procurador General (OPG) del Estado denuncia a Chevron Pacific Indonesia (CPI) por caso de corrupción en el programa de bioremediación.
- 2013: La OPG sentencia a funcionarios de CPI y a contratistas con penas de prisión y recompensas monetarias para el Gobierno por un total de 20.8 millones de dólares.

Nigeria:

- Chevron enfrenta un juicio por venta fraudulenta de su participación en los bloques 52, 53 y 54 a la empresa franco-nigeriana Seplat Petroleum Development Co.
- La empresa nigeriana Britannia U Ltd. demanda a Chevron por no respetar el acuerdo contraído en primera instancia por 1.015 millones de dólares con la misma, mientras que Seplat ofreció 990 millones de dólares.

ECUADOR ESTÁ GANANDO LA BATALLA MORAL

¿Qué hace el Ecuador con el petróleo hoy?

Antes que nada: Combatir la pobreza.

«Para nosotros, el ser humano no es lo único importante, pero sigue siendo lo más importante de la naturaleza y el imperativo moral es sacarlo de la pobreza, para lo cual necesitamos un uso responsable y total de nuestros recursos naturales» (Presidente Rafael Correa).

Desde el 2007, con el Gobierno de la Revolución Ciudadana, Ecuador ha avanzado en sus principales proyectos de combate a la pobreza entre 2007 y 2013, cuando 1 millón 264 mil familias dejaron de ser pobres.

Además, entre 2007 y 2012, Ecuador ha sido uno de los tres países que más ha avanzado en el mejoramiento del Índice de Desarrollo Humano (IDH) en el mundo, logrando avanzar 10 posiciones en este período según la ONU (PNUD, 2013).

Distribución de la riqueza: En 2006, los más ricos ganaban 37 veces más que los más pobres. En 2013, esta relación disminuyó a 24 veces.

El reto del cambio de la matriz productiva

La Constitución de Ecuador establece que la política económica tendrá como objetivo “incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional” (art. 284).

A fin de lograr una sostenibilidad económica y ambiental y de contrarrestar la creciente presencia de las fuentes no renovables en la generación de electricidad en el país, el Ecuador durante los últimos seis años ha sentado las bases para cubrir la demanda interna de electricidad con producción nacional basada en energías de fuentes renovables, principalmente de la hidroeléctrica. Las fuentes renovables de energía oscilarán entre el 80% y 90% del total de la electricidad generada en 2030.

La apuesta por la educación ha sido fundamental en este reto. Ecuador es el país que más invierte en educación superior, en relación al PIB, en Latinoamérica. Ecuador dedica 1,86%, mientras que Dinamarca es la nación que más invierte con 2,19%.

La distribución justa y equitativa de la tierra y el agua fortalecerá la agricultura familiar campesina, y la diversificación de la producción agrícola articulada a la economía popular y solidaria es otro de los grandes ejes del cambio de matriz productiva.

EL ECUADOR POR UN ORDEN INTERNACIONAL MÁS JUSTO

La protección de los derechos humanos

El Ecuador se encuentra a la vanguardia en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos, tal y como demuestra el texto de su Constitución: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (art. 11.3).

Dadas las relaciones de poder existentes en el orden mundial actual, los Estados no son los únicos actores que debido a su accionar, u omisión podrían lesionar los Derechos Humanos. El Ecuador ha insistido en todos los foros internacionales en la necesidad de contar con una nueva visión de los Derechos Humanos que permita que todos los actores que pudieran llegar a afectar el goce de los Derechos Humanos se responsabilicen, incluyendo las empresas transnacionales que se configuran como uno de los principales agentes económicos tanto por su volumen de actividades como por su influencia.

La globalización neoliberal ha dejado como premisa que no deben existir normas jurídicas, políticas ni económicas que puedan poner límites a las actividades de las empresas transnacionales. No existen en los sistemas de protección de los derechos humanos actuales mecanismos capaces de equilibrar los beneficios que el Derecho Comercial Global ha procurado para las empresas transnacionales.

El Ecuador lucha contra los abusos de empresa transnacionales

En la Organización de Naciones Unidas (ONU).

El Ecuador propone avanzar más allá del marco existente de los «Principios Rectores» de responsabilidad social de las empresas (RSE) propuestos por la ONU, que son de aplicación voluntaria y han demostrado no ser suficientes para proteger los Derechos Humanos.

Durante la pasada reunión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, realizada en septiembre de 2013, Ecuador presentó una declaración para posicionar esta propuesta.

La Declaración, consiguió el apoyo de 85 países, incluyendo todo el grupo africano y el grupo árabe.

El Ecuador denuncia los tratados bilaterales de inversión que le perjudican

La Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones del Sistema de Arbitraje (CAITISA) fue creada por decreto ejecutivo en mayo de 2013.

Su trabajo consiste en:

- Auditoría de los 26 TBI firmados por el Ecuador entre 1990 y 2006.
- Estudio de la totalidad de los arbitrajes interpuestos en contra del Ecuador y que se derivan de estos TBI.
- La Comisión tiene 8 meses para su misión de auditar a los TBI.
- En junio de 2014, se espera contar con un informe final para que el Gobierno ecuatoriano decida qué medidas tomar frente a estos TBI.
- Este ejercicio se podría convertir en un ejemplo a seguir para todos los Estados (del Sur, pero también del Norte) que se ven perjudicados por estos TBI.

El Ecuador apuesta por la unión de los Estados afectador por intereses de empresas transnacionales

El Ecuador convocó en abril de 2013, a la I Reunión Ministerial de Estados afectados por intereses de las transnacionales.

La Declaración de la Reunión estableció mecanismos de intercambio de información y asistencia recíproca, tanto en procesos de negociación como en controversias entre los Estados y empresas transnacionales.

También se propuso la creación del Observatorio del Sur para la asistencia en materia de inversiones, arbitraje internacional y litigios con las transnacionales, y dar continuidad a las Reuniones Ministeriales.

La próxima reunión se realizará a la brevedad posible.

Por un centro de solución de controversias alternativo en América Latina

Hasta el momento, gran parte de los laudos arbitrales (emitidos por tribunales del Norte) han sido contrarios a los Estados del Sur (como el Ecuador), beneficiando los intereses de las transnacionales.

En el marco de la UNASUR, se ha creado un Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel para la Solución de Controversias en materia de inversiones, que ha venido avanzando en los lineamientos para la constitución del Centro de solución de controversias en materia de inversiones.

En agosto de 2013, en la Reunión de Jefes y Jefas de Estado de UNASUR, se instruyó al Grupo de Trabajo a que culmine su trabajo a la mayor brevedad posible para el establecimiento de un Centro de Solución de Controversias en materia de inversiones.

Propuesta de Ecuador sobre los bienes ambientales

Los países ricos producen bienes públicos, a través de la ciencia y la tecnología, que no son puestos al servicio de la sociedad en su conjunto, debido al uso de las patentes como ocurre con las medicinas.

Otros países, como el Ecuador, producen otro tipo de bienes públicos, los “bienes ambientales” que deben protegerse y que están al servicio de toda la humanidad, pero por los cuales el país no recibe ninguna compensación, como por ejemplo el aire puro producido en la cuenca amazónica.

Ecuador ha propuesto que exista una compensación por la protección de los bienes ambientales para generar una redistribución del ingreso a nivel planetario.

La producción de bienes naturales puede tener un “costo de oportunidad” muy alto. Si se exige que no se explote eso significa un costo inmenso por ingresos no recibidos, que impactan en el acceso a la salud, a la educación y a muchos otros derechos de la población.

La propuesta ecuatoriana busca cambiar el orden mundial injusto, que ha establecido que los bienes públicos globales producidos por países pobres deben ser gratuitos, mientras que los producidos por otros países deben ser remunerados.

YASUNÍ ITT. Una propuesta demasiado vanguardista para los grandes contaminantes.

La propuesta revolucionaria del Gobierno del Ecuador, conocida mundialmente como “Yasuní-ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini)”, proponía dejar el petróleo bajo tierra con la finalidad principal de contribuir con el cuidado del ambiente al evitar las emisiones netas de CO₂.

Ecuador y militantes del mundo entero, han hecho un gran esfuerzo para impulsar por 6 años, esta campaña que buscaba contribuir a la lucha contra el cambio climático al evitar la generación de más de 400 millones de emisiones de carbono a la atmósfera.

El Gobierno del Ecuador agradece a todos los que contribuyeron con el proyecto. Entre ellos, 15 gobiernos del mundo, la mayoría de países en desarrollo. 20 organismos internacionales, 39 alianzas con el sector empresarial nacional e internacional y ciudadanos de 40 países del mundo, además de 65 Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Gracias a todos estos aportes, la iniciativa logró recaudar 376 millones de dólares.

La explotación afectará menos del 1 por 1.000 de la superficie del Yasuní, y el impacto será mínimo y se usarán los métodos más respetuosos del medio ambiente.

Los recursos que se obtengan se invertirán en la zona amazónica, una de las zonas históricamente marginadas por los anteriores gobiernos y en donde la inequidad se ha concentrado.

Además, se impulsarán otras formas de empleo y desarrollo en la región amazónica, para combatir la expansión de la frontera agrícola y pecuaria que cada vez destruye más bosques y es uno de los riesgos ambientales más graves de la región.

La explotación responsable permitirá, además, combatir la pobreza, sobre todo en la Amazonía, y dotar de servicios básicos a todo el país, fundamentalmente agua potable, alcantarillado y tratamiento de recursos sólidos, para evitar la contaminación del agua por esta vía, que es la principal causa de contaminación del agua.

CONCLUSIONES

¿Ustedes quieren ayudar?

Vengan a comprobar con sus propios ojos los daños ambientales causados por la empresa Chevron-Texaco, que operó en el Ecuador durante veintiséis (26) años y explotó millones de barriles de petróleo, sin utilizar los métodos acordados en el contrato de explotación para la preservación de la naturaleza, ocasionando graves desastres ambientales que nunca remedió.

Denuncien las mentiras y pidan la verdad a los que mienten. ¡Informen la VERDAD al mundo! ¡Apoyen al Ecuador!

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República del Ecuador.

Tratados de Protección Recíproca de Inversiones del Sistema de Arbitraje (CAITISA).

Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones (TBI) suscrito entre Ecuador y Estados Unidos.

Principios Rectores de responsabilidad social de las empresas (RSE).

**NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS EN LA REVISTA
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

1. DEL ENSAYO

1.1. Temas: Los ensayos que se publicarán en la Revista del Ministerio Público, deberán ser inéditos y referirse a temas de actualidad, científicos-técnicos-jurídicos, que constituyan un aporte y enriquecimiento a la temática jurídica dentro de un espíritu democrático y garante de la justicia social.

1.2. Estructura del ensayo: debe estar estructurado básicamente en cuatro partes: un resumen, una introducción, el cuerpo del ensayo, las conclusiones y la bibliografía.

1.3. Extensión: el ensayo debe tener una extensión de 20 a 40 páginas (incluyendo la bibliografía)

1.4. Consignación: Los trabajos serán recibidos en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, ubicada en la calle Los Naranjos, entre las Avenidas Las Acacias y Los Samanes, Urbanización La Florida. Los autores consignarán dos copias del trabajo en versión impresa y la versión digital en un disco compacto.

2. DE LA PRESENTACIÓN ESCRITA DEL ENSAYO

2.1. Identificación

La primera página deberá contener los siguientes datos:

- Título o nombre del ensayo
- Nombres y apellidos del autor (a)
- Lugar de procedencia
- Institución a la que pertenece, de ser el caso
- Breve reseña curricular (máximo 10 líneas)
- Dirección de correo electrónico y números de teléfono de contacto
- En la versión digital esta hoja será un archivo aparte, identificado

con el nombre DATOS DEL AUTOR

• A partir de la segunda página en adelante deberá contener:

a) Resumen (no mayor de 300 palabras)

b) Introducción

c) Cuerpo del trabajo: Debe estar identificado con los títulos y subtítulos de los contenidos que considere pertinente el autor(a) del ensayo.

En la versión digital el nombre del archivo debe ser el título del trabajo o una parte de él que permita diferenciarlo fácilmente. Debe estar engrapado o encuadernado, identificado sólo con el título.

d) Conclusiones

e) Bibliografía

2.2. Lenguaje y estilo

- Formal, redacción en tercera persona (prefiriendo: ‘los autores consideran’ o ‘se considera’).

- Mantener la claridad, sencillez y concisión en la exposición escrita

- Procurar la exactitud en el uso del idioma y en el lenguaje especializado

- Evitar las referencias a trabajos no publicados o a comunicaciones personales, a no ser que sea indispensable

- Utilizar citas y referencias solo para apoyar ideas o hallazgos

- Evitar usar abreviaturas. Sólo se usan en las listas de referencia, notas al pie de página, aclaratorias entre paréntesis, cuadros y gráficos. (Vol., ed., pp.).

- Uso de las siglas: primero se debe enunciar el nombre completo, seguido de las siglas entre paréntesis, en mayúscula y sin puntuación (UNA, ONU, UPEL, PNL). Las abreviaturas diferentes a las de uso común (como etc., i.e., cfr., ibíd.) deben ser explicadas, bien sea al inicio del texto o en pie de página. En cuanto a la mención de alguna Ley, se debe agregar el año de publicación.

- La construcción de párrafos, puntuación, uso de letras mayúsculas y minúsculas deben ajustarse a las normas gramaticales.

2.3. Márgenes

- Para los lados superiores, inferiores y derecho: 3 centímetros y para el lado izquierdo: 4 cm.

- La sangría al inicio de cada párrafo será de cinco (5) espacios en el margen izquierdo.

- La lista de referencias se transcribirá con sangría francesa de tres (3) espacios hacia la derecha.

2.4. Paginación

- Todas las páginas se enumerarán en la parte inferior y centradas

- Las páginas en orden consecutivo, comenzando por la portada que

se cuenta pero no se enumera. A partir de la introducción, llevan números.

2.5. Transcripción e impresión

- Tamaño carta
- Tipología de la letra: Arial o Times NewRoman N° 12.
- Papel bond base 20 (en caso de imprimir)
- El resumen, introducción, inicio de capítulos o partes deben comenzar en página nueva.
 - Usar espacio sencillo para citas textuales de más de 40 palabras, resúmenes, lista de referencias y nota de pie de página.

2.6. Interlineado

- El texto se escribirá a espacio y medio, así como entre cada autor en la lista de referencias.
 - No se dejará espacio adicional entre los párrafos del texto.
 - El espaciado triple se utilizará después de los títulos de capítulos, antes y después de los subtítulos, de los cuadros y gráficos.
 - Los títulos y subtítulos de más de dos (2) líneas se escribirán a espacio sencillo.

2.7. Imágenes y gráficos:

Si el trabajo incluye imágenes, gráficas y/o tablas, además de estar insertadas dentro del trabajo en el lugar que les corresponde, deben entregarse en archivos aparte con extensión .jpg y en alta resolución. De existir dudas, consultar con el Comité Editorial para la asesoría al respecto. El autor podrá ser contactado para solventar cualquier eventualidad que se presente.

2.8. Solicitud de publicación:

Se debe anexar una carta dirigida al Comité Editorial de la Escuela Nacional de Fiscales, firmada por el o los autores, en la que se exprese la solicitud de publicación del artículo, la aceptación de las normas editoriales y la cesión de los derechos de publicación.

2.9 Citas y referencias bibliográficas

Se presentarán de acuerdo al sistema denominado AUTOR-FECHA.

Algunos ejemplos:

1. Referencias a otras obras

a) Referencias no textuales: se trata de hacer mención de ideas de un autor sin recurrir a la cita textual, parafraseando o resumiendo el texto original o la visión general del autor hacia determinado aspecto. En este caso se debe colocar el apellido seguido del año de la publicación entre paréntesis.

Ejemplo:

También, si revisamos los manuales sobre metodología cualitativa en nuestra lengua, podremos constatar que el término estrategia no es el único que se utiliza para hacer referencia, por ejemplo, a la entrevista, el grupo de discusión o las historias de vida, sino que también se habla de técnicas (Valles, 1997), prácticas de investigación (Delgado y Gutiérrez, 1995), e incluso de métodos de investigación, en algunos casos.

b) Citas de menos de 40 palabras: se dejan incorporadas dentro del texto y entre comillas, seguidas del apellido del autor, el año de la publicación y el número de página donde se encuentra el texto citado, entre paréntesis y separado por comas.

Ejemplo:

Asimismo, esta autora señala que las historias profesionales constituyen narraciones en torno a acontecimientos profesionales que más tarde se utilizan para formular preguntas o establecer inferencias sobre el grupo al que se hace referencia. Son útiles también para valorar la repercusión de las experiencias vitales y de formación en las prácticas profesionales. “También posibilita poner de relieve las diferencias de estructuras que utilizan los profesores con distinto grado de experiencia en torno a determinadas cuestiones educativas, o resolución de problemas en el aula” (Colás, 1997c, 283).

c) Citas de más de 40 palabras: se separan del texto en un párrafo aparte, sin comillas y con el espacio de un tabulador a la izquierda y a la derecha. La tipografía debe ser más pequeña y el interlineado simple.

Ejemplo:

Como afirman Velasco y Díaz de Rada (1997) en relación a la investigación etnográfica:

El conocimiento puntual de las técnicas que utilizan los etnógrafos

para conseguir sus datos y para procesarlos no es suficiente, si lo que se pretende es comprender la lógica de la investigación etnográfica, es decir, los propósitos y las propiedades epistemológicas que convierten el tratamiento de la información en una etnografía (p. 213).

Al igual que el caso anterior, de no colocarse el nombre del autor y año de publicación antes de la cita, se debe hacer al final entre paréntesis: (Velasco y Díaz de Rada, 1997, 213)

En el caso de más de un autor, se colocan los apellidos por orden alfabético, hasta tres autores. A partir de cuatro autores, se coloca el apellido del primero seguido de et al y el año de publicación:

Ejemplo:

Blanco et al (2002) señalan la importancia...

3. BIBLIOGRAFÍA

Al final del trabajo se incorporará la lista de obras o fuentes consultadas, ordenadas alfabéticamente por autor, según los siguientes formatos:

a) Publicaciones no periódicas (libros):

Apellido, N (Inicial). (Año). Título del libro (cursivas). (Edición). Ciudad de la publicación, Editorial.

b) Publicaciones periódicas (revistas, periódicos)

Apellido, N (inicial). (Año). Título del artículo: Subtítulo (si tiene). Nombre de la publicación o revista (cursivas). Volumen de la publicación. Número de las páginas que comprende el artículo citado.

c) Publicaciones electrónicas (revistas digitales)

Apellido, N (inicial). (Año). Título del artículo: Subtítulo (si tiene). Nombre de la publicación o revista (cursivas). Volumen de la publicación. Número de las páginas que comprende el artículo citado. En: dirección electrónica completa [Consultada el día/mes/año]

d) Artículos tomados de enciclopedias o compilaciones

Apellido, N (inicial). (Año). Título del artículo. En: Título del libro (cursivas). Vol. X, número de las páginas que comprende el artículo. Ciudad de la publicación, Editorial.

e) Leyes, decretos y resoluciones oficiales

Nombre completo de la ley (Año). Título y número de la publicación en que aparece oficialmente.

3.1 Notas al pie de página: Se utilizarán únicamente para incorporar información adicional a la exposición (no para colocar los datos de las obras citadas en el texto).

4. EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS

4.1. Arbitraje: Todos los artículos serán arbitrados bajo la modalidad Sistema Doble Ciego, por especialistas en las respectivas áreas de conocimiento.

4.2. Condición de recepción: Los trabajos recibidos deben presentarse únicamente de acuerdo a las presentes normas. De lo contrario, serán devueltos a sus autores o autoras para su correspondiente reestructuración.

4.3. Veredictos: Los veredictos posibles luego del arbitraje son: Publicación, Publicación sujeta a modificaciones, No publicación. La decisión se comunicará por escrito oportunamente, así como las modificaciones necesarias para la publicación, de ser el caso. La Escuela Nacional de Fiscales no está en la obligación de exponer las razones del veredicto.

4.4. Modificaciones: En los casos en que se requieran modificaciones para la publicación, el autor deberá realizar únicamente los cambios señalados en el arbitraje.

4.5. Causal de rechazo: Si se llegara a detectar algún tipo de plagio, será motivo suficiente para su devolución sin posibilidades de publicación.

4.6. Oportunidad de publicación: La Escuela Nacional de Fiscales evaluará la oportunidad de publicar los artículos aceptados en el número correspondiente, de acuerdo a la visión temática y a la política editorial de la edición respectiva.

4.7. Permanente recepción: La recepción de los trabajos aspirantes a publicarse es permanente y serán custodiados en un banco de artículos al efecto.

4.8. Ejemplares a los autores y autoras: Recibirán cinco ejemplares de la Revista del Ministerio Público en el cual haya sido publicado su artículo.

4.9. Responsabilidad de opinión: El Ministerio Público no se hace responsable sobre las opiniones emitidas por los autores, lo cual estará explícitamente indicado en la publicación.

5. INFORMACIÓN DE CONTACTO

Información de contacto con la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público:

Teléfonos: 58 212 - 7315339 / 7316513 / 7315213

Correo electrónico: escueladefiscales@gmail.com

Santa.parella@gmail.com

Este libro se terminó de imprimir
en diciembre de 2014,
en Grupo Editorial Published, C. A.
RIF. J-30949098-2.
Caracas - Venezuela

De esta edición se imprimieron 2.000 ejemplares.



MINISTERIO PÚBLICO

Revista del
Ministerio Público

V Etapa

www.mp.gob.ve
www.escueladefiscales.mp.gob.ve

¡No a la impunidad!



Escuela Nacional
de Fiscales
del Ministerio Público

¡Gestión de las Luces!